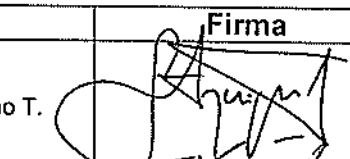


INFORME N° 086-GAL.GPRC.GFS/2014

|        |   |                                                                                                                                                                                                      |
|--------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A      | : | GERENCIA GENERAL                                                                                                                                                                                     |
| ASUNTO | : | Opinión al nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones". |
| FECHA  | : | 7 de mayo de 2014                                                                                                                                                                                    |

|              |   | Cargo                                           | Nombre                   | Firma                                                                                 |
|--------------|---|-------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| APROBADO POR | : | Gerente de Asesoría Legal                       | L. Alberto Arequipeno T. |    |
|              | : | Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia | Sergio Cifuentes C.      |   |
|              | : | Gerente de Fiscalización y Supervisión (e)      | Luis Pacheco Zevallos    |  |

I. OBJETO

Elevar el presente informe a la Gerencia General para que –de considerarlo pertinente– lo someta a aprobación del Consejo Directivo, el cual contiene la opinión que deberá emitir el OSIPTEL sobre las materias de su competencia, el mismo que ha sido elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con relación al nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

II. ANTECEDENTES

1. Por Oficio N° 17-2013/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEP.05, recibido el 7 de febrero de 2013, PROINVERSIÓN remitió al OSIPTEL, copia de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad en las Prisiones", presentada por el Consorcio PRISONTEC, conformado por las empresas Global Circuit Perú E.I.R.L., Global Circuit Ltda. y Teleservicios Populares S.A.C. (en adelante, el Proponente), para conocimiento y opinión, previa a la Declaratoria de Interés.
2. Mediante Carta N° 213-GG.GCC/2013, del 11 de marzo de 2013, se comunicó a PROINVERSIÓN la decisión adoptada por el Consejo Directivo del OSIPTEL en la sesión N° 495/13, en la que se aprobó el contenido del Informe N° 027-GAL.GPRC.ST.GFS.GPSU/2013, mediante el cual se recomendó la emisión favorable requerida por PROINVERSIÓN a la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad en las Prisiones", sujeta a la observación de los aspectos tarifarios analizados en dicho informe.
3. Por Oficio N° 031-2013/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEP.05, recibido el 6 de agosto de 2013, PROINVERSIÓN remitió al OSIPTEL, copia de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" (en adelante, Iniciativa Privada),



respecto de la cual solicita la opinión favorable del OSIPTEL, en los aspectos de su competencia.

4. Mediante Carta N° 737-GG.GCC/2013, del 23 de agosto de 2013, se comunicó a PROINVERSIÓN la decisión adoptada por el Consejo Directivo del OSIPTEL en la sesión N° 511/13, en la que se aprobó el contenido del Informe N° 169-GAL.GPRC/2013, mediante el cual se recomendó la emisión favorable requerida por PROINVERSIÓN a la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad en las Prisiones".
5. De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1012, publicado el 13 de mayo de 2008, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, se publicó para conocimiento y participación del público interesado, la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada antes mencionada, habiéndose presentado terceros interesados en el mismo proyecto de inversión; por lo que se ha optado por realizar una Oferta Pública, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
6. Por Oficio N° 130-2014/PROINVERSIÓN/DE, recibido el 15 de abril de 2014, PROINVERSIÓN remitió al OSIPTEL, copia del Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", solicitando opinión favorable al referido proyecto, en los aspectos de competencia del OSIPTEL.
7. Mediante Oficio N° 20-2014/PROINVERSIÓN/SDGP/JPEP.05, recibido el 6 de mayo de 2014, PROINVERSIÓN solicitó al OSIPTEL que, debido a modificaciones requeridas por el MEF que se encuentran evaluando, no se considere el proyecto enviado mediante Oficio N° 130-2014/PROINVERSIÓN/DE y se espere un nuevo proyecto de versión final del contrato respectivo, para la correspondiente evaluación del Consejo Directivo.
8. Mediante Oficio N° 158-2014/PROINVERSIÓN/DE, recibido el 6 de mayo de 2014, PROINVERSIÓN remitió al OSIPTEL, copia de un nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", en sustitución del Proyecto remitido el 15 de abril de 2014.
9. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y por la Ley N° 27701 – Ley que establece disposiciones para garantizar la concordancia normativa entre los procesos de privatización y concesiones con la legislación regulatoria-, se ha revisado el texto de nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" y, mediante el presente documento, se considera pertinente emitir opinión, para someterla a consideración del Consejo Directivo, en los términos que se incluyen en la sección siguiente.

### III. ALCANCES DE LA OPINIÓN QUE DEBE EMITIR EL OSIPTEL

1. La Ley N° 27701 establece disposiciones para garantizar la concordancia normativa entre los procesos de privatización y concesiones con la legislación regulatoria. Al respecto el artículo 2° establece lo siguiente:

#### *"Artículo 2.- Opinión del organismo regulador*

Las disposiciones que regulen la materia de competencia de los organismos reguladores, comprendidas en los expedientes finales de los procesos de privatización y concesiones -sujetos al Decreto Legislativo N° 674 y al Decreto Supremo N° 059-96-PCM- de las empresas cuya regulación está a cargo de los

organismos reguladores precisados en la Ley N° 27332, deberán contar con la opinión del respectivo Consejo Directivo de éstos como requisito previo a su aprobación por parte de la COPRI". (Sin subrayado en el original)

2. Por su parte el Decreto Legislativo N° 1012 que aprobó la Ley Marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y se dictaron normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias, establece en el artículo 9° lo siguiente (sin subrayado en el original):

**"Artículo 9.- Marco institucional para la provisión de infraestructura y servicios públicos**

(...)

"9.3 El diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente, así como sin excepción y bajo sanción de nulidad, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable.

Asimismo, se requerirá la opinión del organismo regulador correspondiente, el que deberá emitirla dentro del mismo plazo y exclusivamente sobre sus competencias legales.

El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público-Privada únicamente podrá referirse sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior.

Los informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales.

(...)

9.5 Las modificaciones que se produzcan a la versión final del contrato de Asociación Público-Privada, que impliquen cambios significativos en los parámetros económicos, incluyendo las garantías establecidas, durante la fase de promoción de la inversión o la implementación del proyecto de inversión, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles respecto a las materias de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Asimismo, se requerirá la opinión del organismo regulador correspondiente, el que deberá emitirla únicamente dentro del mismo plazo".

En el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 09 de diciembre de 2008, se estableció lo siguiente:

**"Artículo 8.- Diseño final del contrato de Asociación Público Privada y modificaciones.**

8.1 De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del organismo regulador y de la Contraloría General

de la República dicha opinión se emitirá en las materias de sus respectivas competencias."

En el artículo 11º, numeral 11.1 del citado Reglamento, se dispuso que la opinión del organismo regulador se restringirá a los temas tarifarios, facilidades esenciales y de calidad del servicio, tal como a continuación se aprecia:

**"Artículo 11.- Plazos y carácter de las opiniones para Asociaciones Público-Privadas**

11.1 Los contratos establecerán un capítulo específico que consolide los compromisos económico-financieros, las garantías asumidos por el Estado, y en general, los aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado. Las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas y el informe previo de la Contraloría General de la República, se referirán exclusivamente al contenido de dicho capítulo. Del mismo modo, la opinión del organismo regulador a que se refiere el numeral 9.3 de la ley, se restringirá a los temas tarifarios, facilidades esenciales y de calidad del servicio, los que deberán aparecer en capítulos específicos en el contrato."

(Sin subrayado en el original)

4. Ambos regímenes, el establecido por la Ley N° 27701, y el establecido por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, se encuentran vigentes, por tal razón debe hacerse una interpretación concordada de los mismos, de la siguiente manera:
  - a. El OSIPTEL, conforme lo dispone la Ley N° 27701, – se trate o no de una APP – tiene que pronunciarse sobre las disposiciones que regulen la materia de su competencia, emitiendo la opinión correspondiente.
  - b. El OSIPTEL, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento – tratándose de una APP – tiene que emitir opinión favorable, la misma que versará sobre "los temas tarifarios, facilidades esenciales y de calidad del servicio".
  - c. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27701, el OSIPTEL puede pronunciarse sobre todos los aspectos que le competen, en su condición de regulador en el mercado de las telecomunicaciones y porque tiene a su cargo la supervisión de la ejecución del contrato de concesión.

**IV. OPINIÓN CON RESPECTO A LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO**

A continuación emitimos nuestras recomendaciones y observaciones sobre los aspectos contenidos en el nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", vinculados a las competencias del OSIPTEL.

**Sobre los aspectos tarifarios**

1. Encontramos que el régimen tarifario establecido en el Contrato de Prestación de Servicios resulta acorde a las características tarifarias especificadas en la Declaratoria de Interés del Proyecto; la cual fue sujeta de opinión favorable por parte del OSIPTEL mediante el Informe N° 169-GAL.GPRC/2013.

En ese sentido, las tarifas aplicables por la prestación del servicio de telefonía pública estarán acotadas como máximo a las tarifas iniciales que sean fijadas luego del proceso de



oferta pública, y, asimismo, estarán sujetas a un mecanismo de ajuste tarifario a través del tiempo.

Asimismo, se establece que las tarifas del servicio de telefonía pública serán tasadas al segundo –salvo que los acuerdos de comercialización del servicio que suscriba el Prestador establezcan otro tipo de tasación, lo cual encontramos correcto.

### Sobre el ámbito de aplicación y exigibilidad de las obligaciones de bloqueo

2. Según las especificaciones estipuladas en la Cláusula Décimo Tercera y en el Anexo 5 del Proyecto de Contrato, la obligación de bloqueo incluiría sólo dos aspectos:

- (i) Bloqueo de las frecuencias utilizadas por los actuales operadores de los servicios públicos telefonía móvil, PCS, Troncalizado y WiFi; y,
- (ii) Bloqueo de otros servicios públicos u otras aplicaciones que sean solicitadas posteriormente por el INPE.

Más aún, en el citado Anexo 5 se enfatiza que esta obligación de bloqueo es aplicable respecto de los actuales concesionarios de los servicios indicados “que estén operando en el país a la firma del contrato”.

Por tanto, si el contrato se pactara en tales términos, se podría presentar el absurdo que si, luego de la firma del contrato, ingresaran nuevas empresas a operar los mismos servicios de telefonía móvil, PCS o Trunking, éstos no estarían comprendidos en la obligación de bloqueo, con lo cual el proyecto perderá todo sentido y utilidad.

Concretamente, debe tenerse en cuenta que actualmente la empresa Viettel tiene concesión del servicio PCS, pero recién iniciaría la operación de dicho servicio en julio de este año, probablemente en fecha posterior a la firma del contrato bajo comentario, por lo que el servicio que preste dicha empresa no será bloqueado bajo los términos de dicho contrato. Y otro caso concreto sería el de la empresa Americatel, que más recientemente, en setiembre de 2013, obtuvo la concesión del servicio PCS en la banda 1700 (LTE), pues esta empresa tiene plazo para iniciar sus operaciones de dicho servicio hasta setiembre de 2014; por lo que, igualmente, no estará comprendida en la obligación de bloqueo prevista en el contrato del INPE.

Además, el mismo problema se presentaría con cualquier otra empresa nueva que inicie operaciones en fecha posterior a la firma del contrato del INPE, aun cuando preste los mismos servicios indicados.

Habida cuenta que la redacción de la Cláusula Décimo Tercera y el Anexo 5 no resulta la más idónea, se considera fundamental que en la versión final del contrato se precise que las obligaciones de bloqueo son exigibles en general respecto de todas las frecuencias que se utilicen para la prestación de los servicios indicados, eliminando toda referencia a “los actuales operadores” o a los operadores “que estén operando a la firma del contrato”.

### Sobre calidad del servicio

3. El numeral 13.3.1 de la Cláusula Décimo Tercera “Servicio de Bloqueo y/o Inhibición” establece:

*“En cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, por una o más veces, el INPE podrá solicitar al Prestador el bloqueo o inhibición de: (i) otros servicios públicos de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico para su operación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de*

*Telecomunicaciones (o sus normas modificatorias o sustitutorias), u (ii) otras aplicaciones que operen en bandas libres establecidas de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias emitido por el MTC (o documento que lo actualice, modifique o sustituya); siempre que estos servicios o aplicaciones sean calificados por el INPE como medios de comunicación no permitidos dentro de los Establecimientos Penitenciarios debido a que a través de ellos se habría visto afectada la seguridad ciudadana. Será responsabilidad del Prestador implementar, a pedido del INPE, los cambios o ajustes tecnológicos necesarios en su sistema de seguridad para que también bloqueen o inhiban las señales radioeléctricas de dichos servicios o aplicaciones dentro de los Establecimientos Penitenciarios, sin que ello genere costo alguno para el Estado."*

En ese sentido, es fundamental señalar que el INPE deberá formular, de forma inmediata, un pedido al Prestador que resulte ganador de la Oferta Pública, para bloquear y/o inhibir las señales radioeléctricas de los siguientes servicios de telecomunicaciones, sin ser esta una lista exhaustiva, toda vez que podrían ser utilizados para acciones delictivas desde/dentro de los penales:

- Servicio de Telefonía Fija brindado en la modalidad Inalámbrica abarcando todas las bandas con las que se brinde este servicio (ejemplo: 450 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 2.3 GHz, etc.).
- Servicio Portador Local y Servicio de Valor Añadido: servicio brindado por OLO utilizando tecnología WiMAX.

## V. CONCLUSIÓN

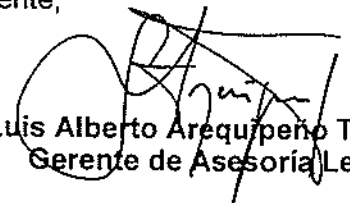
De acuerdo a la evaluación realizada, mediante el presente documento se recomienda la emisión de la opinión favorable requerida por PROINVERSIÓN, al nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", remitido mediante Oficio N° 158-2014/PROINVERSIÓN/DE y recibido el 6 de mayo de 2014; sin perjuicio de las recomendaciones planteadas.

## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Consejo Directivo:

1. Aprobar el contenido del presente Informe.
2. Encargar a la Gerencia General la remisión del presente Informe a PROINVERSIÓN.

Atentamente,

  
Luis Alberto Arequipa Támara  
Gerente de Asesoría Legal

  
Sergio Cifuentes Castañeda  
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia

  
Luis Pacheco Zevallos  
Gerente de Fiscalización y Supervisión (e)

## AYUDA MEMORIA

Asunto : Opinión al nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

Fecha : 07 de mayo de 2014

- I. Por Oficio N° 158-2014/PROINVERSIÓN/DE, del 6 de mayo de 2014, PROINVERSIÓN remitió al OSIPTEL, para opinión, copia del nuevo Proyecto del Contrato señalado en el asunto, el cual se deriva de la Privada "Prestación de Servicios de Seguridad en las Prisiones", respecto de la cual en su oportunidad el OSIPTEL emitió opinión favorable.
- II. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y por la Ley N° 27701 se han realizado las siguientes observaciones:

### Sobre los aspectos tarifarios

1. Encontramos que el régimen tarifario establecido en el Contrato de Prestación de Servicios resulta acorde a las características tarifarias especificadas en la Declaratoria de Interés del Proyecto; la cual fue sujeta de opinión favorable por parte del OSIPTEL mediante el Informe N° 169-GAL.GPRC/2013.

En ese sentido, las tarifas aplicables por la prestación del servicio de telefonía pública estarán acotadas como máximo a las tarifas iniciales que sean fijadas luego del proceso de oferta pública, y, asimismo, estarán sujetas a un mecanismo de ajuste tarifario a través del tiempo.

Asimismo, se establece que las tarifas del servicio de telefonía pública serán tasadas al segundo, salvo que los acuerdos de comercialización del servicio que suscriba el Prestador establezcan otro tipo de tasación, lo cual encontramos correcto.

### Sobre el ámbito de aplicación y exigibilidad de las obligaciones de bloqueo

2. Según las especificaciones estipuladas en la Cláusula Décimo Tercera y en el Anexo 5 del Proyecto de Contrato, la obligación de bloqueo incluiría sólo dos aspectos:
  - (i) Bloqueo de las frecuencias utilizadas por los actuales operadores de los servicios públicos telefonía móvil, PCS, Troncalizado y WiFi; y,
  - (ii) Bloqueo de otros servicios públicos u otras aplicaciones que sean solicitadas posteriormente por el INPE.

Más aún, en el citado Anexo 5 se enfatiza que esta obligación de bloqueo es aplicable respecto de los actuales concesionarios de los servicios indicados "que estén operando en el país a la firma del contrato".

Por tanto, si el contrato se pactara en tales términos, se podría presentar el absurdo que si, luego de la firma del contrato, ingresaran nuevas empresas a operar los mismos servicios de telefonía móvil, PCS o Trunking, éstos no estarían comprendidos en la obligación de bloqueo, con lo cual el proyecto perderá todo sentido y utilidad.

Concretamente, debe tenerse en cuenta que actualmente la empresa Viettel tiene concesión del servicio PCS, pero recién iniciaría la operación de dicho servicio en julio de este año, probablemente en fecha posterior a la firma del contrato bajo comentario, por lo que el servicio que preste dicha empresa no será bloqueado bajo los términos de dicho contrato. Y otro caso concreto sería el de la empresa Americatel, que más recientemente, en setiembre de 2013, obtuvo la concesión del servicio PCS en la banda 1700 (LTE), pues esta empresa tiene plazo



para iniciar sus operaciones de dicho servicio hasta setiembre de 2014; por lo que, igualmente, no estará comprendida en la obligación de bloqueo prevista en el contrato del INPE.

Además, el mismo problema se presentaría con cualquier otra empresa nueva que inicie operaciones en fecha posterior a la firma del contrato del INPE, aun cuando preste los mismos servicios indicados.

Habida cuenta de este defecto de redacción, se considera fundamental que la versión final del contrato (cláusula Décimo Tercera y en el Anexo 5) se precise que las obligaciones de bloqueo son exigibles en general respecto de todas las frecuencias que se utilicen para la prestación de los servicios indicados, eliminando toda referencia a "los actuales operadores" o a los operadores "que estén operando a la firma del contrato".

### Sobre calidad del servicio

3. El numeral 13.3.1 de la Cláusula Décimo Tercera "Servicio de Bloqueo y/o Inhibición" establece:

"En cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, por una o más veces, el INPE podrá solicitar al Prestador el bloqueo o inhibición de: (i) otros servicios públicos de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico para su operación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (o sus normas modificatorias o sustitutorias), u (ii) otras aplicaciones que operen en bandas libres establecidas de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias emitido por el MTC (o documento que lo actualice, modifique o sustituya); siempre que estos servicios o aplicaciones sean calificados por el INPE como medios de comunicación no permitidos dentro de los Establecimientos Penitenciarios debido a que a través de ellos se habría visto afectada la seguridad ciudadana. Será responsabilidad del Prestador implementar, a pedido del INPE, los cambios o ajustes tecnológicos necesarios en su sistema de seguridad para que también bloqueen o inhiban las señales radioeléctricas de dichos servicios o aplicaciones dentro de los Establecimientos Penitenciarios, sin que ello genere costo alguno para el Estado."

En ese sentido, es fundamental señalar que el INPE deberá formular, de forma inmediata, un pedido al Prestador que resulte ganador de la Oferta Pública, para bloquear y/o inhibir las señales radioeléctricas de los siguientes servicios de telecomunicaciones, sin ser esta una lista exhaustiva, toda vez que podrían ser utilizados para acciones delictivas desde/dentro de los penales:

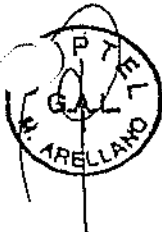
- Servicio de Telefonía Fija brindado en la modalidad Inalámbrica abarcando todas las bandas con las que se brinde este servicio (ejemplo: 450 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 2.3 GHz, etc.).
- Servicio Portador Local y Servicio de Valor Añadido: servicio brindado por OLO utilizando tecnología WiMAX.

III. De acuerdo a la evaluación realizada, se recomienda la emisión de la opinión favorable requerida por PROINVERSIÓN, a la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad en las Prisiones".



Visto el Informe N° 086-GAL.GPRC.GFS/2014, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Emitir la opinión favorable requerida por PROINVERSIÓN, al nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", remitido mediante Oficio N° 158-2014/PROINVERSIÓN/DE y recibido el 6 de mayo de 2014; sin perjuicio de las recomendaciones planteadas.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para su remisión a PROINVERSIÓN, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



11

20

21



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

1327.2013

Lima, 09 05 18

C. 421 -GG.GAL/2014

Señor  
JAVIER ILLESCAS M.  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA  
INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN  
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150,  
San Isidro.-

Asunto: Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones"

Ref.: Oficio N° 158-2014/PROINVERSIÓN/DE

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, la opinión favorable, al proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios – Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones"

Al respecto, se adjunta a la presente el Informe N° 086-GAL.GPRC.GFS/2014, aprobado en la Sesión de Consejo Directivo N° 35 /14, que contiene la opinión favorable de este Organismo Regulador.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
GERENTE GENERAL

INCL: Lo indicado.







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

R1 1327.2013

7179.2014

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL CAMBIO CLIMÁTICO"

San Isidro, 6 de mayo de 2014

OFICIO N° 158 -2014/PROINVERSION/DE

RECIBIDO

2014 MAY - 6 PM 4: 25

OSIPTEL

Señor  
**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo Supervisor de Inversión  
Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL  
Calle de La Prosa N° 136  
San Borja.-

A asunto : Solicitud de opinión favorable al nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios.

Ref. : Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitar opinión favorable de vuestro Despacho al nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato Innominado de Prestación de Servicios del Proyecto de la referencia, en virtud de lo establecido en el Artículo 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

Sobre el particular, adjunto al presente sírvase encontrar el nuevo Proyecto de Versión Final del Contrato, el mismo que sustituye al enviado con Oficio N° 130-2014/PROINVERSION-DE.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

  
**JAVIER ILLESCAS**  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

11

12

13

REPÚBLICA DEL PERÚ



**ProInversión**

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

PROYECTO DE VERSIÓN FINAL DE CONTRATO

OFERTA PÚBLICA

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO

**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD  
TECNOLÓGICA EN LAS PRISIONES”**

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES, MINERÍA, SANEAMIENTO,  
IRRIGACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS – PRO DESARROLLO

Lima, Mayo de 2014



## Índice

|                                                                                | Página |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------|
| CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES .....               | 4      |
| Antecedentes .....                                                             | 4      |
| Marco Legal .....                                                              | 6      |
| Definiciones .....                                                             | 9      |
| CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO .....                                    | 17     |
| OBJETO .....                                                                   | 17     |
| MODALIDAD .....                                                                | 18     |
| CARACTERES .....                                                               | 18     |
| CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL PRESTADOR .....                            | 21     |
| OBLIGACIONES DEL PRESTADOR A LA FECHA DE CIERRE .....                          | 21     |
| CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATANTE .....                           | 24     |
| OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO .....      | 24     |
| CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR .....                              | 25     |
| CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL PRESTADOR, DEPENDIENTES Y CONTRATADOS .....  | 29     |
| CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE .....                           | 30     |
| CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL PRESTADOR .....                                  | 30     |
| CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE .....                                | 31     |
| CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y ETAPAS DE EJECUCIÓN .....             | 31     |
| PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO .....                                           | 31     |
| ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR CADA ESTABLECIMIENTO .....                | 32     |
| PENITENCIARIO .....                                                            | 32     |
| ETAPA PRE OPERATIVA .....                                                      | 32     |
| ETAPA OPERATIVA .....                                                          | 37     |
| CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN LOS .....             | 37     |
| ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS .....                                          | 37     |
| CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SERVICIO DE TELEFONÍA Y LOS INTERNOS .....            | 38     |
| CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SERVICIO DE BLOQUEO Y/O INHIBICIÓN .....              | 39     |
| DEL FABRICANTE .....                                                           | 44     |
| CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DAÑOS POR VANDALISMO .....                             | 44     |
| CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RÉGIMEN TARIFARIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO ..... | 49     |
| RÉGIMEN TARIFARIO .....                                                        | 49     |
| EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO .....                                          | 49     |
| RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO .....                                          | 52     |
| ESTABILIDAD JURÍDICA .....                                                     | 52     |
| CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS .....                                         | 53     |
| GARANTÍA DEL CONTRATANTE A FAVOR DEL PRESTADOR .....                           | 53     |
| GARANTÍA A FAVOR DEL CONTRATANTE - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL .....     | 53     |
| CONTRATO .....                                                                 | 54     |
| EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA .....                                                 | 54     |
| CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RÉGIMEN DE SEGUROS .....                              | 54     |
| APROBACIÓN .....                                                               | 54     |
| CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS .....                                             | 55     |
| COMUNICACIÓN .....                                                             | 56     |
| VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS .....                                                  | 56     |
| RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR .....                                            | 56     |
| OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR .....                     | 57     |
| OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE .....                                               | 58     |
| RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO .....                                      | 58     |
| RELACIONES CON TERCEROS .....                                                  | 58     |
| CLÁUSULAS EN CONTRATOS .....                                                   | 59     |
| RELACIONES DE PERSONAL .....                                                   | 60     |



|                                                                                                                                                                                                 |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES.....                                                                                                                | 60  |
| TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....                                                                                                                                                                   | 60  |
| TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO.....                                                                                                                                                          | 60  |
| TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO.....                                                                                                                                                                  | 61  |
| TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR.....                                                                                                                                                   | 61  |
| TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE.....                                                                                                                                                 | 63  |
| FACULTAD DEL CONTRATANTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO.....                                                                                                                           | 63  |
| TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....                                                                                                                                               | 64  |
| DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....                                                                                                                                   | 65  |
| PAGO DE OBLIGACIONES AL PRESTADOR.....                                                                                                                                                          | 65  |
| EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN.....                                                                                                                                                                 | 65  |
| PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR.....                                                                                                                  | 66  |
| PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....                                                                                                                           | 66  |
| SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES.....                                                                                                                                                             | 67  |
| PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.....                                                                                                                                            | 68  |
| EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.....                                                                                                                                                   | 68  |
| MITIGACIÓN.....                                                                                                                                                                                 | 69  |
| OBLIGACIÓN DEL MINJUS EN LOS EVENTOS DE DAÑOS POR VANDALISMO.....                                                                                                                               | 69  |
| CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL CONTRATO.....                                                                                                         | 69  |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                                                                                                                                                                    | 70  |
| SUPERVISIÓN.....                                                                                                                                                                                | 71  |
| OPINIONES PREVIAS.....                                                                                                                                                                          | 72  |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.....                                                                                                                                            | 75  |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ENTREGA DE INFORMACIÓN.....                                                                                                                                          | 75  |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PUBLICIDAD.....                                                                                                                                                      | 75  |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: NOTIFICACIONES.....                                                                                                                                                  | 76  |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NORMAS APLICABLES.....                                                                                                                                                | 76  |
| NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.....                                                                                                                                                     | 77  |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....                                                                                                                                        | 77  |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....                                                                                                                                         | 77  |
| LEY APLICABLE.....                                                                                                                                                                              | 77  |
| ÁMBITO DE APLICACIÓN.....                                                                                                                                                                       | 78  |
| CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....                                                                                                                                                                | 78  |
| RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....                                                                                                                                                      | 79  |
| TRATO DIRECTO Y ARBITRAJE.....                                                                                                                                                                  | 84  |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTRAS DISPOSICIONES.....                                                                                                                                             | 84  |
| CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES.....                                                                                                                                            | 86  |
| Anexo N° 1: Establecimientos Penitenciarios.....                                                                                                                                                | 87  |
| Anexo N° 2: Indicadores de Calidad de los Servicios.....                                                                                                                                        | 98  |
| Anexo N° 3: Oferta Económica del Prestador.....                                                                                                                                                 | 99  |
| Anexo N° 4: Tarifas Iniciales del Servicio de Telefonía.....                                                                                                                                    | 103 |
| Anexo N° 5: Especificaciones Técnicas Mínimas.....                                                                                                                                              | 113 |
| Anexo N° 6: Propuesta Técnica del Prestador.....                                                                                                                                                | 114 |
| Anexo N° 7: Cuadro de Penalidades aplicables al Contrato.....                                                                                                                                   | 117 |
| Anexo N° 8: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.....                                                                                                                                 | 118 |
| Anexo N° 9: Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del Prestador.....                                                                                                | 119 |
| Anexo N° 10: Lineamientos aplicables al Fideicomiso.....                                                                                                                                        | 123 |
| Anexo N° 11: Cronograma Definitivo de Actividades.....                                                                                                                                          | 124 |
| Anexo N° 12: Relación de Bancos Locales, Bancos Extranjeros de Primera Categoría y Entidades Financieras internacionales autorizados para emitir las garantías establecidas en el Contrato..... | 124 |



**CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO  
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA EN LAS  
PRISIONES"**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato Innominado de Prestación de Servicios del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" (en adelante, el Contrato), que celebran:

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS o el Contratante),  
con RUC N°....., con domicilio en .....  
....., debidamente representada por  
....., identificado con Documento Nacional de  
Identidad N° ....., debidamente facultado por  
..... de fecha .....; y de la otra parte,

..... (en adelante, el Prestador), con RUC N°  
....., debidamente  
representado por .....  
identificado con Documento Nacional de Identidad N° .....  
debidamente facultado según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica  
N°..... del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina  
Registral de Lima y Callao.

Interviene en el presente Contrato, el Instituto Nacional Penitenciario (en adelante, el  
INPE), con RUC N°....., con domicilio en .....  
....., debidamente representado por  
....., identificado con Documento Nacional de  
Identidad N° ....., designado mediante Resolución Ministerial N°  
..... de fecha .....

Las Partes acuerdan voluntariamente someterse al contenido normativo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES**

**1.1. Antecedentes**

- 1.1.1. Con fecha 28 de marzo de 2012, el Consorcio PRISONTEC, conformado por las empresas Global Circuit Perú E.I.R.L., Global Circuit Ltda. y Teleservicios Populares S.A.C., presentó la Iniciativa Privada denominada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" (en adelante, la Iniciativa Privada).



- 1.1.2. Con fecha 14 de mayo de 2012, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO admitió a trámite la Iniciativa Privada.
- 1.1.3. Con Oficios N° 365-2012-JUS/DM del 23 de mayo de 2012 y N° 261-2012/INPE.01 del 25 de mayo de 2012, el MINJUS e INPE, respectivamente, manifestaron su interés y relevancia sobre la propuesta contenida en la Iniciativa Privada.
- 1.1.4. Con Carta C.737-66.6CC/2013 de fecha 23 de agosto de 2013, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) remitió a PROINVERSIÓN el Informe N° 169-GAL.GPRC/2013, aprobado en Sesión de Consejo Directivo N° 0511/13, que contiene la Opinión Favorable de dicho Organismo Regulador.
- 1.1.5. Con Oficio N° 639-2013-JUS/VMJ de fecha 20 de setiembre de 2013, el MINJUS remitió su conformidad a la Declaración de Interés propuesta por PROINVERSIÓN.
- 1.1.6. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 109-1-2013-IP Seguridad Tecnológica de fecha 23 de setiembre de 2013, se aprobó la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2013, ratificó el acuerdo adoptado por el Comité PRO DESARROLLO.
- 1.1.7. Con fecha 19 de octubre de 2013, se publicó la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada en dos diarios de circulación nacional. El plazo para la presentación de expresiones de interés venció el 17 de enero de 2014.
- 1.1.8. Vencido el plazo indicado en el numeral precedente, se recibieron dos expresiones de interés. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 146-2-2014- IP Seguridad Tecnológica en Prisiones de fecha 23 de enero de 2014, se aprobó la calificación de los titulares de las citadas expresiones de interés como Terceros Interesados.
- 1.1.9. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 153-2-2014-IP Seguridad Tecnológica del fecha 11 de febrero de 2014, se recomendó al Consejo Directivo: (i) que incorpore al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN, el Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento y (ii) que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el Proyecto sea la de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012 y lo previsto por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 106-2011-EF.
- 1.1.10. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 13 de febrero de 2014, se acordó: (i) incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN, el Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento y (ii) establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el Proyecto, será la de un Contrato Innominado de



Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1012 y lo previsto por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 146-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 106-2011-EF.

- 1.1.11. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 155-2-2014-Seguridad Tecnológica de fecha 17 de febrero de 2014, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".
- 1.1.12. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 20 de febrero de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".
- 1.1.13. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 156-12014-Seguridad Tecnológica en Prisiones de fecha 24 de febrero de 2014, se aprobaron las Bases de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".
- 1.1.14. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 28 de febrero de 2014, se aprobaron las Bases de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".
- 1.1.15. Mediante Resolución Suprema N° 008-2014-EF de fecha 04 de marzo de 2014, se ratificó los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", estableció la modalidad de Promoción y aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto.
- 1.1.16. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha ..... de ..... de 2014, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Prestador, con intervención del INPE.
- 1.1.17. Con fecha ..... de ..... de 2014, el Comité PRO DESARROLLO adjudicó la Buena Pro de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" a ....., que ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.1.18. Con fecha ..... de ..... de 2014, el Adjudicatario constituyó la Sociedad de Propósito Exclusivo del Proyecto de acuerdo con las leyes de la República del Perú para proceder a la suscripción del presente Contrato.



## 1.2. Marco Legal

El Contrato se registrará por el siguiente marco legal, sin perjuicio de las demás Leyes y Disposiciones Aplicables:

- 1.2.1. Decreto Legislativo N° 1012, aprueba Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, así como sus normas modificatorias.
- 1.2.2. Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por el Decreto Supremo N° 106-2011-EF, sus modificatorias y ampliatorias.
- 1.2.3. Directiva N° 004-2009-PROINVERSIÓN "Tramitación y Evaluación de las Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión", aprobado por Acuerdo PROINVERSIÓN N° 278-01-2009, adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 278 de fecha 25 de marzo de 2009 y modificatorias.
- 1.2.4. Decreto Legislativo N° 654, promulga el Código de Ejecución Penal.
- 1.2.5. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, modificado por Decreto Supremo N° 006-2011-JUS, y sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias.
- 1.2.6. Decreto Supremo N° 012-2012-MTC, regula la operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y cautela el derecho de las personas a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos; así como sus normas modificatorias, reglamentarias, ampliatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.7. Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; así como sus normas modificatorias, reglamentarias, ampliatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.8. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, así como sus normas modificatorias, reglamentarias, complementarias, ampliatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.9. Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.
- 1.2.10. Ley N° 29867, incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la seguridad en los centros de detención o reclusión.
- 1.2.11. Ley N° 29807, crea el Consejo Nacional de Política Criminal.
- 1.2.12. Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, así como sus normas modificatorias, reglamentarias, complementarias, ampliatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.13. Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal.
- 1.2.14. Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y modificatorias.



- 1.2.15. Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y modificatorias.
- 1.2.16. Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificada por Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL N° 095-2013-CD/OSIPTEL, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.17. Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.18. Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL, que aprobó las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.19. Resolución N° 022-99-CD/OSIPTEL, que aprobó el Sistema de Tarifas del Servicio Rural, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.20. Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.21. Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.22. Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 087-2014-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.23. Reglamento de los Servicios Móviles, aprobado por Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC-15.03, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.24. Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 1.2.25. Ley N° 29583, modifica diversos artículos del Código Penal para reprimir los actos contra los servicios públicos.
- 1.2.26. Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 644-2012-INPE/P.
- 1.2.27. Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 003-2008-INPE/P, Reglamento General de Seguridad Penitenciaria del INPE.



### 1.3. Definiciones

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el Contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del Contrato y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el Contrato o en las Bases.

Los términos que figuren en mayúsculas en el Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes y Disposiciones Aplicables, o al significado que se le dé a los mismos en el uso de las actividades propias del desarrollo de los Servicios o, en su defecto, a términos que son comúnmente utilizados en mayúsculas.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del Contrato, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 1.3.1. **Acta de Instalación de Equipos:** Es el documento y anexos suscrito por el INPE, el Supervisor y el Prestador mediante el cual se deja constancia de la finalización de las actividades de instalación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición y/o de los Equipos de Telefonía destinados a la prestación de los Servicios en cada Establecimiento Penitenciario, así como de la entrega del inventario detallado de estos equipos. Se deberá emitir un acta por cada Establecimiento Penitenciario en el que se instalen los mencionados equipos.
- 1.3.2. **Acta de Retiro de Equipos:** Es el documento y anexos suscrito por el INPE, el Supervisor y el Prestador mediante el cual se deja constancia de la finalización de las actividades de desinstalación y retiro de Equipos de Bloqueo y/o Inhibición y/o de los Equipos de Telefonía en cada Establecimiento Penitenciario. Se deberá emitir un acta por cada Establecimiento Penitenciario en el que se desinstalen los mencionados equipos.
- 1.3.3. **Adjudicatario:** Es el Postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Proyecto.
- 1.3.4. **Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN:** Es el Organismo Público Ejecutor, acorde con la calificación de organismos públicos aprobada por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF. En el presente caso se trata del organismo promocionante, encargado de conducir el presente proceso de promoción de la inversión privada.



- 1.3.5. **Año Calendario:** Es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de cada año, considerando ambas fechas inclusive.
- 1.3.6. **Año del Contrato:** Es el período de doce (12) meses computado desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al día que se inició el cómputo.
- 1.3.7. **Autoridad Ambiental Competente:** Es la entidad que, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), resulta competente para certificar los Instrumentos de Gestión Ambiental que requiere el Proyecto de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.3.8. **Autoridad Gubernamental Competente:** Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos o legislativos, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencias sobre el objeto del Contrato.
- 1.3.9. **Bancos Extranjeros de Primera Categoría / Entidades Financieras Internacionales:** Son las entidades que se encuentran definidas en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 12 del Contrato, autorizadas a emitir cartas fianzas para efectos del presente Contrato.
- 1.3.10. **Bancos Locales:** Son los bancos que se encuentran comprendidos en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 12 del Contrato, autorizados a emitir cartas fianzas para efectos del presente Contrato.
- 1.3.11. **Bases:** Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité PRO DESARROLLO, fijando los términos bajo los cuales se desarrolló la Oferta Pública para el Proyecto. Las Bases son parte integrante del Contrato.
- 1.3.12. **Bienes del Contratante:** Son los bienes inmuebles donde se ubican los Establecimientos Penitenciarios, en los cuales el Prestador implementará sus Equipos de Telefonía y Equipos de Bloqueo y/o Inhibición para la prestación de los Servicios.
- 1.3.13. **Bienes del Prestador:** Es todo bien adquirido bajo cualquier título por el Prestador para la implementación, reposición, desinstalación, operación y mantenimiento de los Servicios.
- 1.3.14. **Caducidad del Contrato:** Consiste en la extinción del Contrato, por alguna de las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.3.15. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Existirá una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a



pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

- 1.3.16. **Circular:** Es la comunicación con dicha denominación, o el conjunto de ellas, que han sido emitidas por el Comité PRO DESARROLLO durante el proceso de Oferta Pública y que forman parte de las Bases y el Contrato.
- 1.3.17. **Constancia de Inicio de Operaciones:** Es el documento expedido por el INPE al Prestador, que habilita el inicio de la prestación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y del Servicio de Telefonía en cada Establecimiento Penitenciario. Se deberá emitir una constancia por cada Establecimiento Penitenciario en el que se inicie la operación de los Servicios.
- 1.3.18. **Constancia Inicial:** Documento expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que certifica que los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición no generan interferencias.
- 1.3.19. **Contrato Innominado de Prestación de Servicios o Contrato:** Es el presente Contrato que contiene una Asociación Público Privada con la modalidad contractual de contrato innominado de dar para hacer y hacer para dar, conforme al Artículo 1757° del Código Civil, sus anexos, apéndices y cualquier otro documento que se integre a éste, celebrado entre el Contratante y el Prestador, que incorpora como parte integrante del mismo a las Bases y que contiene el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera que regirá las relaciones entre el Prestador y el Contratante, durante su vigencia.
- 1.3.20. **Contratante:** Es el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.3.21. **Control Efectivo:** Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta el Control Efectivo de una persona jurídica, cuando:
- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico;
  - De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad;
  - Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.



- 1.3.22. **Cronograma Definitivo de Actividades:** Es el documento presentado por el Prestador en su Propuesta Técnica, en el que describe las actividades a desarrollar y sus respectivos plazos. Está contenido en el Anexo N° 11 del Contrato.
- 1.3.23. **Cuaderno de Incidencias:** Es el documento en el cual se anotarán los hechos más importantes durante el desarrollo de las instalaciones de los Equipos, incluyendo entre otros: relación de proveedores y subcontratistas; resultados de pruebas de funcionamiento; comunicaciones entre el Prestador y el INPE o entre el Prestador y el Contratante; avance en el cumplimiento del Cronograma Definitivo de Actividades; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento de dicho Cronograma; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de instalación de Equipos. Asimismo, en él deberán anotarse los reclamos que formulen el Prestador, el INPE o el Supervisor durante la referida instalación. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y el Servicio de Telefonía en cada Establecimiento Penitenciario.
- 1.3.24. **Daños por Vandalismo:** Son los daños materiales ocasionados por acciones ejecutadas dentro de los Establecimientos Penitenciarios contra los Equipos, causada por los Internos, visitas y/o personal del INPE o de la Policía Nacional del Perú (PNP), o los que se produzcan en contextos de reyertas, motines o pérdida del control de la seguridad interna, que afecten la funcionalidad de los Servicios; y por ende, afectan el cumplimiento de las obligaciones de prestación de Servicios a cargo del Prestador. Para los fines de este Contrato los Daños por Vandalismo serán considerados como eventos de fuerza mayor o caso fortuito y se someterán a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta.
- 1.3.25. **Dólar, Dólar Americano, Dólar de los Estados Unidos de América o US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.3.26. **Días o Días Hábiles:** Son los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable para la administración pública.
- 1.3.27. **Días Calendario:** Son todos los días naturales (todos los días de la semana, mes y año). Este concepto incluye a todos los días hábiles, no hábiles y feriados declarados no laborables en la República del Perú.
- 1.3.28. **Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada o filial de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.3.29. **Empresa Auditora Especializada:** Es aquella empresa contratada para fines de la determinación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta.
- 1.3.30. **Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.3.31. **Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.



- 1.3.32. **Empresa Vinculada:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000-SBS, modificada por Resolución SBS N° 472-2006, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.
- 1.3.33. **Equipos:** Comprende los Equipos de Telefonía y los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición del Prestador, quien asumirá los costos y riesgos de los mismos, así como del mantenimiento preventivo, correctivo y reposición conforme sea necesario.
- 1.3.34. **Equipos de Telefonía:** Comprende los equipos, dispositivos, mobiliario, herramientas, hardware, software, licencias, y demás bienes necesarios para la correcta prestación del Servicio de Telefonía a los Internos de los Establecimientos Penitenciarios.
- 1.3.35. **Equipos de Bloqueo y/o Inhibición:** Comprende los equipos, dispositivos, mobiliario, herramientas, hardware, software, licencias, y demás bienes necesarios para la correcta operación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición.
- 1.3.36. **Especificaciones Técnicas Ambientales:** Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, y las que deriven de las mismas, y que pudieren ser aplicables al Contrato.
- 1.3.37. **Especificaciones Técnicas Mínimas:** Son los requerimientos y características mínimas que deberá contemplar el Prestador. Se encuentran contenidas en el Anexo N° 5 del Contrato.
- 1.3.38. **Establecimientos Penitenciarios:** Son los Establecimientos Penitenciarios sobre los que se ejecutará el Proyecto y que están señalados en el Anexo N° 1 de este Contrato, así como los que se incorporen o reemplacen de conformidad con las Cláusulas 11.3 y 11.4.
- 1.3.39. **Estado Peruano:** Es el Estado de la República del Perú.
- 1.3.40. **Estudio Técnico Especializado:** Es el estudio que deberá elaborar el Prestador para la implementación de los Equipos de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Mínimas, para cada Establecimiento Penitenciario.
- 1.3.41. **Evaluación de Impacto Ambiental:** Es un proceso participativo técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo intensificar sus impactos positivos.



- 1.3.42. **Fecha de Cierre:** Es el día, lugar y hora que serán comunicados por el Comité PRO DESARROLLO mediante Circular, al Contratante, al Prestador y al INPE, para llevar a cabo la suscripción del Contrato.
- 1.3.43. **Fabricante:** Es la persona natural o jurídica que, en calidad de fabricante de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición, haya otorgado al Adjudicatario un compromiso o una carta de compromiso de involucrarse en la instalación de los equipos que se utilizarán para el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y capacitar al personal para el adecuado mantenimiento y operación de los mismos.
- 1.3.44. **Fideicomiso:** Es el fideicomiso que se constituye para administrar los pagos y recursos económicos derivados de este Contrato. Sus lineamientos y funcionamiento se definen en el Anexo N° 10 del Contrato.
- 1.3.45. **Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo:** Es el monto que se constituirá con los aportes del Prestador a la Cuenta de Reserva, a fin de garantizar la reposición de Equipos dañados por actos de vandalismo dentro de los Establecimientos Penitenciarios conforme a la Cláusula 14.4.
- 1.3.46. **Cuenta de Reserva:** Es la cuenta del Fideicomiso que recibirá y administrará los aportes del Prestador, y la que constituirá el Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo, conforme a la Cláusula Décimo Cuarta y Anexo N° 10.
- 1.3.47. **FOPRI:** Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada, cuyos recursos serán destinados a financiar las actividades propias del proceso, al amparo de lo establecido en el Literal g) del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 674, precisado mediante Decreto Supremo N° 026-97-PCM, por el cual la COPRI (hoy PROINVERSIÓN) se encuentra facultada a asignar los recursos por concepto de FOPRI.
- 1.3.48. **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** Es la carta fianza bancaria o, alternativamente, la carta de crédito stand-by que deberá ser presentada por el Prestador para asegurar la correcta ejecución de los Servicios y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, así como el pago de las penalidades. El formato de esta garantía está definida en el Anexo N° 4 de las Bases.
- 1.3.49. **Grupo Económico:** Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.
- 1.3.50. **IGV:** Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.



- 1.3.51. **Iniciativa Privada:** Es el documento integrado de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", declarada de interés por el Estado Peruano.
- 1.3.52. **Inicio de la Operación:** Será la fecha en la que el INPE entregue al Prestador la Constancia de Inicio de Operaciones. El Inicio de la Operación se computará de modo independiente por cada Establecimiento Penitenciario. El Inicio de la Operación de un Establecimiento Penitenciario no impedirá que los demás se encuentren en una Etapa Pre Operativa.
- 1.3.53. **INPE:** Es el Instituto Nacional Penitenciario, organismo público ejecutor del Sector Justicia, Rector del Sistema Penitenciario Nacional, que intervendrá en la suscripción del Contrato para asumir aquellos derechos y obligaciones que se deriven del mismo, los cuales ejercerá y ejecutará de acuerdo a su organización y normas internas.
- 1.3.54. **Instrumento de Gestión Ambiental (IGA):** Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son: la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), y otros estudios ambientales que determine la Autoridad Ambiental Competente.
- 1.3.55. **Interno:** Es la persona natural, procesada o sentenciada, que se encuentra recluida en alguno de los Establecimientos Penitenciarios.
- 1.3.56. **Inversión:** Concepto que comprende todos los costos incurridos en los estudios, proyectos, equipos, instalaciones que se consideren deban ser realizados para prestar los Servicios fijados en el Contrato.
- 1.3.57. **Leyes y Disposiciones Aplicables:** Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan y/o afectan directa o indirectamente al Contrato y a las Partes. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como otras disposiciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental Competente, las que serán de observancia obligatoria de las Partes. Incluye las modificatorias a las normas que en el Contrato se mencionan y todas aquellas que pudieran ser aplicables en la ejecución del Contrato.
- 1.3.58. **Manuales del Servicio de Telefonía:** Documentos elaborados por el Prestador conforme a los parámetros dispuestos en el presente Contrato y por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que explican e instruyen de manera comprensiva y didáctica a los Internos, sus familiares y al público en general sobre la forma de acceder al Servicio de Telefonía, las condiciones para su correcta utilización o uso, sus características y descripción de los mecanismos de llamadas, recargas, reclamos, entre otros.
- 1.3.59. **MINJUS:** Es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.3.60. **MTC:** Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 1.3.61. **Nuevo Sol o Sol o S/:** Es la moneda de curso legal en el Estado de la República del Perú.



- 1.3.62. **Oferta Pública del Proyecto u Oferta Pública:** Es el proceso de selección regulado por las Bases para la Adjudicación de la Buena Pro del Proyecto.
- 1.3.63. **Oferta Económica o Propuesta Económica:** Es la propuesta económica presentada por el Prestador y que se adjunta como Anexo N° 3 del Contrato.
- 1.3.64. **Oferta Técnica o Propuesta Técnica:** Es la propuesta técnica presentada por el Prestador que, como mínimo, ha cumplido lo señalado en el Anexo N° 6 del Contrato, la que será de obligatorio cumplimiento por el mismo.
- 1.3.65. **OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- 1.3.66. **Parte:** Es, según sea el caso, el Contratante o el Prestador.
- 1.3.67. **Partes:** Son, conjuntamente, el Contratante y el Prestador.
- 1.3.68. **Participación Mínima:** Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del Prestador, en acciones con derecho a voto, que corresponderá mantener al Socio Estratégico al menos durante los primeros cinco (5) años de la vigencia del Contrato.
- 1.3.69. **Prestador:** Es la Sociedad de Propósito Exclusivo constituido por el Adjudicatario, que suscribe el Contrato con el Contratante y asume las obligaciones establecidas en el mismo.
- 1.3.70. **Protocolo de Medición de Cumplimiento de Indicador de Calidad de Bloqueo y/o inhibición de comunicaciones:** Es el documento técnico, elaborado y actualizado por el Supervisor, en el cual se detallan los procedimientos, metodologías y pruebas, para la verificación del cumplimiento del Indicador de Calidad de Bloqueo y/o Inhibición de comunicaciones, referido en el Anexo N° 2 del Contrato.
- 1.3.71. **Proyecto:** Es el contenido en la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", declarada de interés por el Estado Peruano.
- 1.3.72. **Representante(s) Legal(es):** Es la persona natural designada como tal por el Prestador.
- 1.3.73. **Resolución del Contrato:** Consiste en dejar sin efecto el Contrato, por las causales previstas en éste o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.3.74. **Servicios:** Son, en conjunto, el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y el Servicio de Telefonía.
- 1.3.75. **Servicio de Bloqueo y/o Inhibición:** Es el servicio de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) de redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como Wi-Fi, así como los que resulten de la aplicación de la Cláusula 13.3 del Contrato; que el Prestador deberá implementar, operar y mantener en cada uno de los



Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato.

- 1.3.76. **Servicio de Telefonía:** Es el servicio de telefonía fija bajo la modalidad de teléfonos públicos que el Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, para el uso de los Internos dentro de los Establecimientos Penitenciarios, en las condiciones establecidas en el Contrato.
- 1.3.77. **Socio Estratégico:** Es el accionista o participacionista del Prestador que acreditó el cumplimiento de los requisitos operativos establecidos en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima.
- 1.3.78. **Supervisor o Supervisor del Contrato:** Es la persona jurídica que designe el Contratante para efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestador durante la vigencia del Contrato.
- 1.3.79. **Tarifas:** Son las tarifas que el Prestador cobrará a los usuarios del Servicio de Telefonía. Las Tarifas Iniciales han quedado establecidas al aplicar, a las Tarifas Máximas del Proyecto (Apéndice N° 2 del Anexo N° 3 de las Bases), el porcentaje de descuento ofrecido por el Prestador en su Oferta Económica. Estas Tarifas Iniciales obran definidas en el Anexo N° 4 y se someterán al régimen tarifario establecido en la Cláusula 15.6.
- 1.3.80. **Tipo de Cambio:** Es el tipo de cambio promedio de compra y venta de Dólares del sistema financiero, publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el Diario Oficial El Peruano para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.
- 1.3.81. **Unidad Impositiva Tributaria o UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

### **OBJETO**

- 2.1. Por el presente Contrato, el Contratante autoriza al Prestador la prestación exclusiva del Servicio de Telefonía dentro de los Establecimientos Penitenciarios y, a su vez, recibe por parte del Prestador la prestación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición, igualmente dentro de los Establecimientos Penitenciarios, por lo que, el Prestador se hace responsable por el diseño, financiamiento, implementación, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto, así como asume el deber de prestar los Servicios, durante el plazo de vigencia del Contrato, de conformidad con las estipulaciones establecidas en él.
- 2.2. Considerando que son objetivos del Contrato contribuir con el bienestar de la población penitenciaria, y contribuir con el bienestar y seguridad de la sociedad, ambos, a través de una adecuada prestación de los Servicios, en las condiciones económicas y de niveles de servicio que se establecen en el Contrato por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de



derechos, que se establecen o que se puedan establecer deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el Contratante, o INPE conforme a lo que disponga el Contrato.

- 2.3. Las principales actividades o prestaciones que forman parte del Contrato y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud del mismo, son las siguientes:

- a) La implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como Wi-Fi, así como los que resulten de la aplicación de la Cláusula 13.3 del Contrato; y,
- b) La prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, todo ello con el software necesario para su correcto funcionamiento y operación bajo condiciones de seguridad para los usuarios y destinatarios de las llamadas, con el fin de cumplir con el objeto del Contrato.

- 2.4. Durante la vigencia del Contrato, el Prestador podrá incorporar nuevas tecnologías en la ejecución del Proyecto, siempre que logre cumplir con el objetivo de los servicios, previa aprobación del INPE.

#### **MODALIDAD**

- 2.5. La modalidad de la presente Asociación Público Privada autosostenible es la de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios, referida a la figura jurídica "dar para hacer" y "hacer para dar" de conformidad con lo señalado en el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

#### **CARACTERES**

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua. Por otra parte una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico-financiero del Contrato.
- 2.8. Considerando la naturaleza pública de los servicios de telefonía pública, éstos se rigen por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.



#### **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL PRESTADOR**

- 3.1. El Prestador garantiza al Contratante que, a la Fecha de Cierre, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del Contratante se basa en ellas:

a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el Prestador: (i) es una sociedad debidamente constituida en la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social, está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del Prestador están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el Prestador ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en la Oferta Pública para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Prestador y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el Prestador.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Prestador para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del Prestador y su capital

El Prestador declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del Prestador permite la prestación de los Servicios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El Prestador tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
- iii) La conformación del capital social del Prestador vigente a la Fecha de Cierre se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Prestador y/o el Socio Estratégico que tengan



por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El Prestador declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia de la Oferta Pública.

Que, el Prestador no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366º del Código Civil, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Limitación de responsabilidad

Que el Prestador ha basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MINJUS, INPE, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro de la Oferta Pública. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa a la Oferta Pública que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MINJUS, INPE, PROINVERSIÓN, los Asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las



visitas al Centro de Información Especializada, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.

- g) Que, a la fecha de suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa de la Oferta Pública, permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula sobre Caducidad del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

- h) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del Prestador están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.
- i) El Prestador deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del Contratante.

- 3.2. El Prestador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el MINJUS, INPE o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.
- 3.3. El Prestador guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada por el Contratante durante la Oferta Pública, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del Contratante, el Prestador podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.
- 3.4. Por último, el Prestador admite que ha elaborado su propio análisis de los Servicios a brindar y de los costos del mismo, tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su Propuesta Técnica y su Propuesta Económica. Declara igualmente que el Contratante o la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del Contrato.



#### OBLIGACIONES DEL PRESTADOR A LA FECHA DE CIERRE

- 3.5. El Prestador deberá haber cumplido, a la Fecha de Cierre, con lo siguiente:
  - a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del Prestador o, en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del





Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 9; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del Prestador, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en la Oferta Pública.

- b) Acreditar un capital social mínimo de US\$ 820,000.00 (Ochocientos Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles. Este capital social deberá estar totalmente suscrito y pagado de conformidad con lo señalado en la Ley General de Sociedades, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente: (i) a la Fecha de Cierre, deberá estar pagado en por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito, y (ii) a más tardar a los doce (12) meses posteriores a la Fecha de Cierre, se deberá haber pagado íntegramente el capital social mínimo.
- c) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del Representante Legal del Prestador que suscribe el Contrato en su nombre y representación; (ii) los poderes del Representante Legal del Socio Estratégico; (iii) los poderes del Representante Legal del Fabricante, en caso corresponda.
- d) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del Prestador.
- f) Presentar las propuestas de pólizas de seguro, conteniendo el cronograma de contratación y el listado de las compañías que potencialmente cubrirán los seguros, de conformidad con la Cláusula 17.1 y siguientes.
- g) La Sociedad de Propósito Exclusivo que constituya el Adjudicatario para ejecutar el Proyecto, deberá registrarse como Comercializador ante el MTC.
- h) El estatuto del Prestador, referido en el Literal a) precedente, debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
  - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta el vencimiento del quinto Año del Contrato contado a partir de la Fecha de Cierre. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del Contratante, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos



de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad del Contrato. Queda establecido que durante la vigencia del Contrato, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el Prestador.

- ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del Prestador requerirá la previa autorización del Contratante. En ningún caso, las reducciones o aumentos de capital podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Tercera.
- iii) Que, el Prestador es una Sociedad de Propósito Exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos al Proyecto, así como en la prestación de los Servicios.
- iv) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del Prestador, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del Prestador debe ser, como mínimo, de hasta dos (2) años posteriores al Plazo de Vigencia del Contrato. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el Prestador solicitase la prórroga del Contrato, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga.
- vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones del Prestador a personas naturales o jurídicas extranjeras, o cuyo Control Efectivo lo ejerza otra empresa o grupos de empresas constituidas en el extranjero, sin observar las disposiciones previstas en el Artículo 71º de la Constitución Política del Perú.

La limitación antes señalada comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONSEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas que fueron Postores y Postores Precalificados durante la Oferta Pública, o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante la Oferta Pública, distintas al Adjudicatario de la Buena Pro.



- i) El Prestador debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- j) Acreditar el pago establecido en las Bases, correspondiente al reembolso de los gastos del proceso y aporte al FOPRI.
- k) Entregar la Constancia que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) que certifique que el Prestador, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado.
- l) Entregar el Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, a que se refiere el Anexo N° 10 del Contrato.
- m) En caso corresponda, deberá entregar tres (3) ejemplares del contrato de provisión de equipos bloqueadores y del compromiso del Fabricante.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATANTE**

- 4.1. El Contratante declara que la suscripción del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones en el mismo, se ajustan a las normas aplicables y los reglamentos que regulan su funcionamiento y, en general, al ordenamiento legal del Perú.
- 4.2. El Contratante declara que, a la suscripción del Contrato, cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas Partes.
- 4.3. El Contratante declara que el Contrato está debidamente autorizado y que realizará las provisiones correspondientes en su presupuesto institucional para efectuar los desembolsos pactados en el Contrato.
- 4.4. Por último, el Contratante declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales, operativos que necesite para la ejecución del Contrato.

#### **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

- 4.5. El Contratante, a la Fecha de Cierre, deberá cumplir con lo siguiente:
  - a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso de Oferta Pública.
  - b) Entregar un ejemplar del Contrato debidamente firmado.
  - c) Entregar un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se otorga seguridades y garantías del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el Prestador por sus inversiones y adquisiciones ejecutadas en virtud de este Contrato.



El otorgamiento de seguridades y garantías del Estado no representa, en ningún caso, el otorgamiento de garantías financieras.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Mediante el Contrato, el Prestador asume las siguientes obligaciones:

- 5.1. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el Cronograma Definitivo de Actividades previsto en su Propuesta Técnica.
- 5.2. Cumplir con la instalación de los Equipos de Telefonía en los Establecimientos Penitenciarios. Su colocación deberá responder a un Estudio Técnico Especializado que permita contar con la cantidad suficiente en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios.

En lo referente al número de aparatos telefónicos, locutorios o cabinas, será obligación del Prestador instalar los equipos telefónicos en cantidad suficiente para el volumen de Internos en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Mínimas.

- 5.3. Cumplir con la instalación del número de equipos de bloqueo y/o antenas o cualquier otro equipamiento tecnológico, que permita efectivamente imposibilitar las llamadas telefónicas vía celular y la conexión vía Wi-Fi dentro de los Establecimientos Penitenciarios, para lo cual requerirá de los Estudios Técnicos Especializados respectivos que deberá realizar el Prestador.
- 5.4. No bloquear los espacios administrativos que el INPE defina en caso estén ubicados en la zona perimetral del Establecimiento Penitenciario y además no deberán interferir con servicios que usen espectro radioeléctrico fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo la responsabilidad de instalar los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición y obtener del MTC las autorizaciones y certificaciones pertinentes luego de su instalación, de conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo N° 012-2012-MTC o la norma que la sustituya.

Los estudios para la instalación que deberá realizar el Prestador son de su costo y riesgo y, tanto el Contratante como el INPE no asumirán responsabilidad alguna si luego de la instalación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición o tecnología compatible, el MTC no otorga la autorización de operación. El período de instalación será previsto en el Cronograma Definitivo de Actividades y no deberá exceder de tres (3) meses de culminados los estudios para ello.

Si transcurrido un plazo prudencial de seis (6) meses de las fechas de culminación de la instalación prevista para cada Establecimiento Penitenciario, el Prestador no ha obtenido la Constancia Inicial, se podrá entender que sobre el respectivo Establecimiento Penitenciario habrá quedado sin efecto el Contrato y se aplicarán las sanciones previstas en este Contrato, debiendo retirar todos sus equipos y el software respectivo dentro de los quince (15) Días posteriores que el INPE haya obtenido nuevos servicios telefónicos.

El INPE apoyará al Prestador permitiendo la evaluación de los planos y documentos que necesite para la realización de los estudios que le permitan



definir la colocación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición, así como brindará las facilidades que fueran necesarias para el ingreso a los Establecimientos Penitenciarios del personal del Prestador, pero no asumirá responsabilidad alguna por la definición de capacidad técnica y/o ubicación de los mismos efectuada por éste. La información que el INPE permita evaluar al Prestador para fines de realizar los estudios será clasificada como información confidencial, quedando este obligado a la reserva respectiva bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones estipuladas en este Contrato. La imposición de estas sanciones no exime al Prestador ni a las personas que resulten responsables de las consecuencias penales que pueda acarrear dicha violación.

El Prestador asumirá la inversión necesaria para la colocación de antenas o dispositivos que posibiliten el correcto funcionamiento de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición en lugares poco accesibles a los Internos, si su tecnología lo requiere. En caso de tener que utilizar lugares accesibles a los Internos, se deberán dotar de elementos de seguridad que restrinjan el acceso a ellos.

Todos los equipos deben proporcionarse en la cantidad suficiente para prestar los Servicios en forma eficiente, razón por la cual las cantidades descritas en los Anexos N° 5 y N° 6 no pueden ser reputadas como aquellas únicas a las que se obliga el Prestador, sino deberán ser todas las que resulten necesarias para cumplir con el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y el Servicio de Telefonía.

El Prestador deberá instalar los Equipos en forma adecuada para resistir razonablemente los actos de vandalismo que se puedan realizar sobre ellos, de tal modo que queden protegidos no sólo los equipos sino las conexiones de los mismos a la energía o cualquier otro implemento necesario para su correcta instalación y funcionamiento.

- 5.5. Asegurar los Equipos instalados por daño originado por caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.6. Asignar un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de sus ingresos, sin considerar IGV, para abonar los servicios del Supervisor del Contrato.
- 5.7. Entregar las garantías solicitadas por el Contratante.
- 5.8. Constituir el Fideicomiso y aportar al mismo el porcentaje de los ingresos que perciba por el Servicio de Telefonía que está definido en este Contrato.
- 5.9. Instalar el número de teléfonos públicos que resulten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Mínimas. Estos deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad y que esta se mantendrá durante todo el período del Contrato.
- 5.10. Efectuar el estudio respectivo en cada Establecimiento Penitenciario para definir la ubicación de los Equipos.
- 5.11. Sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2012-MTC, que regula la operación de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los Establecimientos Penitenciarios.



- 5.12. Acreditar la compra de los minutos de telefonía a las concesionarias de telefonía, estando obligado a contar con el número de minutos suficientes e ininterrumpidos para brindar el Servicio de Telefonía en los Establecimientos Penitenciarios durante la vigencia del Contrato.
- 5.13. Informar al INPE cada vez que este lo requiera respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición dentro de los Establecimientos Penitenciarios.
- 5.14. Brindar el Servicio de Telefonía en condiciones de calidad, cumpliendo las Leyes y Disposiciones Aplicables, las Especificaciones Técnicas Mínimas y los compromisos consignados en la Propuesta Técnica del Contrato.
- 5.15. Cumplir con las obligaciones contempladas en el presente Contrato.
- 5.16. Realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar los Servicios, contenido en la Propuesta Técnica, sin requerir ningún desembolso adicional por parte del Contratante y dentro de los plazos establecidos en este Contrato.
- 5.17. Respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y dispositivos que utilice, estando obligado a mantener indemnes al Contratante y al INPE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos. Si cualquier entidad del Estado Peruano fuese obligada a pagar cualquier suma de dinero por indemnización, compensación o cualquier otro concepto como consecuencia de una violación a los derechos mencionados en este numeral, el Prestador deberá rembolsarle dicho pago a más tardar el tercer Día siguiente a ser requerido para ello; en caso de no hacerlo, se podrá ejecutar las garantías que estén vigentes con el fin de recobrar dichas sumas.
- 5.18. Se responsabiliza por la reparación de los daños de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse en las áreas o inmuebles que se le entrega para instalar sus Equipos, excepto los desgastes producidos por el uso normal del mismo.
- 5.19. Asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por el Prestador que tengan participación en la ejecución del Contrato.
- 5.20. Brindar todas las facilidades necesarias para que el Supervisor del Contrato cumpla con sus funciones y obligaciones.
- 5.21. Proveer la información requerida por el Supervisor del Contrato para el cumplimiento de sus funciones, la cual debe ser correcta y real.
- 5.22. Cooperar y asistir al Contratante y al INPE en relación con la prestación de los Servicios.
- 5.23. Requerir autorización previa del Contratante a los fines de realizar cambios o modificaciones en la composición de los socios o accionistas (cesión de derechos o venta de acciones). El Contratante podrá negarse a autorizar las mencionadas modificaciones o cambios si es que considera que ellos ponen en riesgo el adecuado funcionamiento de este Contrato o, en general, afectan



de algún modo al Sistema Penitenciario Nacional. La negativa por parte del Contratante no le genera ningún tipo de responsabilidad.

- 5.24. Cumplir con las obligaciones tributarias de orden nacional, regional y municipal, así como con todas las obligaciones previsionales y de la seguridad social de su personal, exonerando al Contratante de cualquier responsabilidad en esta materia.
- 5.25. Formalizar por escrito los contratos que celebre para la prestación de los Servicios y para la contratación del personal afectado a sus fines, con expresión de su objeto y de las partes, no teniendo el Contratante ninguna vinculación en dichas relaciones.
- 5.26. Cumplir todas y cada una de las disposiciones que la Autoridad Gubernamental Competente expida para reglamentar los Servicios.
- 5.27. Enviar al Contratante el reporte mensual sobre los registros obtenidos en sus centros de monitoreo de los Servicios, las alertas generadas, los informes que se le soliciten sobre casos particulares y la información estadística que el INPE requiera.
- 5.28. Proporcionar el Servicio las 24 horas del día los 7 días de la semana, todos los días del año, pues este debe ser permanente hasta que se termine la vigencia del Contrato.
- 5.29. Emplear en la prestación del Servicio por cada puesto de trabajo de 24 horas, la cantidad de operarios suficiente, que laborarán por turnos de ocho (8) horas.
- 5.30. En caso el Cronograma Definitivo de Actividades, Anexo N° 11 del presente Contrato, requiera ser modificado, el Prestador deberá solicitar, con copia al Supervisor, la previa autorización del Contratante indicando las razones que sustentan su pedido. El Contratante evaluará y, de considerarlo razonable, previa opinión favorable del Supervisor del Contrato, autorizará la modificación. En ningún caso la modificación del Cronograma puede prolongar el inicio del servicio tres (3) meses más de lo propuesto en el Cronograma Definitivo de Actividades, bajo sanción de Resolución del Contrato.
- 5.31. El Prestador estará obligado a llevar los siguientes libros, rubricados y foliados por el Contratante y a exhibirlos, cuando éste o el Supervisor del Contrato así lo requieran:
  - a) Registro de Inspecciones: En él se dejará constancia de las inspecciones realizadas por el Supervisor del Contrato o por el Contratante.
  - b) Registro de Personal: En él se harán constar los siguientes datos: fecha de ingreso, datos de filiación completos, domicilio real, tipo y número de documento, funciones asignadas, cursos de capacitación realizados, fecha y causa de egreso, si correspondiere, datos de la credencial correspondiente, tareas que desempeña y, en su caso, las características del arma que está autorizado a portar.
  - c) Cuaderno de Incidencias.



- 5.32. Realizar la publicidad y divulgación didáctica sobre la forma de acceso al Servicio de Telefonía a los Internos y sus familiares.
- 5.33. Entregar Manuales del Servicio a los Internos y familiares, al INPE y al Contratante, por única vez al Inicio de la Operación. Posteriormente, de manera periódica a los nuevos Internos y en caso de cambios o actualizaciones en el contenido de los Manuales del Servicio, deberá hacer entrega de éstos en las mismas condiciones y/o formas establecidas.
- 5.34. Comunicar al INPE y al Supervisor, mediante documento o por correo electrónico, la ocurrencia de Daños por Vandalismo, dentro de las doce (12) horas siguientes de ocurrido el hecho vandálico.
- 5.35. Efectuar el pago de las penalidades aplicadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.
- 5.36. Resguardar y proteger adecuadamente la información que se almacene en los centros de monitoreo de los Servicios, así como los registros y cuadernos necesarios que permitan al Supervisor realizar las acciones de supervisión, evitando ocultar, destruir o alterar dicha información.
- 5.37. Ejercer sus actividades con una adecuada gestión medioambiental. Esto es, tomar todas las medidas razonables para minimizar el daño ambiental y limitar los perjuicios y molestias a los trabajadores, Internos y público en general, a las propiedades del INPE o de terceros que puedan derivarse de la contaminación, interferencias, ruidos y otros resultados de las actividades que realizará el Prestador. Para ello, declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente. El Prestador deberá garantizar en todo momento que sus actividades no generarán afectaciones o no tendrán otra consecuencia que suponga un exceso sobre los valores o límites permisivos estipulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables y, en específico, en las Especificaciones Técnicas Ambientales. El Prestador reconoce expresamente que queda obligado a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, sus normas modificatorias, reglamentarias, ampliatorias y/o sustitutorias; así como las obligaciones que establece el Contrato en materia ambiental.
- 5.38. Elaborar y cumplir el Instrumento de Gestión Ambiental, sobre la base de los requerimientos de la Autoridad Ambiental Competente.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL PRESTADOR, DEPENDIENTES Y CONTRATADOS**

El Prestador, sus dependientes y contratados tienen expresamente prohibido:

- 6.1. Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de las actividades materia del presente Contrato, sobre los Internos, personas relacionadas con éstos, el Contratante, el INPE y su personal y/o servidores; así como de los Equipos. Por consiguiente, deberán guardar el más estricto secreto respecto de la información y/o documentación relativas a



la materia de su actividad. Solo podrán tomar conocimiento de las mismas, el Contratante y el Supervisor del Contrato (en lo que le corresponda a su función).

- 6.2. Utilizar software no autorizado o adquirido ilegalmente.
- 6.3. Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan la Autoridad Gubernamental Competente o el Contratante, en la ejecución de los Servicios. Asimismo, está prohibido que actúe en representación de estas entidades, cuando no medie autorización expresa para ello.
- 6.4. Intervenir en conflictos de carácter político, laboral, sindical o religioso.
- 6.5. Realizar investigaciones que tengan por objeto indagar sobre el origen racial, étnico, sexualidad, orientación sexual, opiniones políticas, sindicales o religiosas de los Internos, ni crear o mantener bancos de datos con dichas informaciones.
- 6.6. Respetar el derecho al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones de los Internos y garantizar la protección de sus datos personales, salvo las excepciones expresas de ley.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Mediante el Contrato, el Contratante asume las siguientes obligaciones:

- 7.1. El Contratante cooperará con el Prestador para una adecuada ejecución del Contrato. Para dicho fin, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, para la entrega de licencias, permisos y otros que gestione el Prestador y que sean requeridos para la ejecución del Contrato. Esta labor de cooperación de ningún modo exime al Prestador de su obligación de solicitar dichas licencias, permisos y otros en el tiempo adecuado y cumpliendo los requisitos que sean exigibles, por lo cual, el Prestador siempre será responsable y en su caso podrá ser penalizado por las demoras en que incurra por no haber hechos sus solicitudes de modo oportuno y/o de la manera correcta.
- 7.2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- 7.3. Exigir que el Prestador resuelva cualquier irregularidad que se presente por razón del Servicio.
- 7.4. Las demás obligaciones previstas en el Contrato, en las Bases, Circulares y Anexos, en particular en los Términos de Referencia de las Bases y Especificaciones Técnicas Mínimas del Contrato.
- 7.5. Disponer la aplicación de las penalidades, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL PRESTADOR**

Mediante el Contrato, el Prestador tendrá los siguientes derechos:

- 8.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratante en el Contrato.
- 8.2. Seleccionar libremente las soluciones tecnológicas, el diseño y la configuración de sus sistemas para cumplir con la prestación de los Servicios, siempre y cuando cumpla con la regulación vigente y las características técnicas consignadas en su Propuesta Técnica. En caso de producirse mejoras tecnológicas estas podrán ser aplicadas para optimizar los Servicios, previa autorización del Supervisor del Contrato.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**

En el marco del Contrato, el Contratante tiene los siguientes derechos:

- 9.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestador en el Contrato.
- 9.2. Hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.
- 9.3. Imponer las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos del Prestador previstos en el Contrato, conforme a la Cláusula Vigésima.
- 9.4. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, etc., que considere necesarias para verificar la ejecución del Contrato.
- 9.5. Resolver el Contrato, cuando se presente alguna de las causales previstas en la Cláusula Décimo Octava, de considerarlo pertinente.
- 9.6. Todos los demás derechos que le asista por la naturaleza jurídica del Contrato y por la aplicación del Código Civil y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y ETAPAS DE EJECUCIÓN**

##### **PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

- 10.1. El Contrato tendrá una vigencia de veinticinco (25) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.
- 10.2. La vigencia del Contrato terminará al vencimiento del plazo, siempre que no haya sido resuelto con anterioridad, de acuerdo a lo previsto en los Literales b), c), d), e) y f) de la Cláusula 18.1.
- 10.3. Las Partes manifiestan que es condición esencial del presente Contrato, el compromiso referido en cuanto a la vigencia señalada en la Cláusula 10.1. En tal sentido, las Partes declaran y se ajustan al entendimiento de que el plazo del Contrato señalado en dicha Cláusula es plenamente exigible a ambas Partes conforme a la prevalencia de los usos del comercio en relación al derecho común.



Asimismo, el mencionado plazo es componente esencial de los cálculos base para la equivalencia de las prestaciones y contraprestaciones materia del presente Contrato. En cualquier caso, el Prestador renuncia a toda disposición de derecho común que contraría la exigibilidad de este plazo, por tanto declara y garantiza al Contratante, como compromiso independiente y autónomo de la exigibilidad o inexigibilidad de dicho plazo, que en el supuesto negado que el Prestador contrariara este entendimiento sobre la vigencia forzosa del plazo de este Contrato, compensará en cualquier caso al Contratante del modo más amplio por un monto que cubra lo que serían el daño emergente y lucro cesante que deriven de dicho comportamiento.

#### ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR CADA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

10.4. El Contrato se ejecutará en las siguientes Etapas, en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios:

- a) Etapa Pre Operativa: Que se inicia en la Fecha de Cierre y culmina con la emisión de la Constancia de Inicio de Operaciones para cada Establecimiento Penitenciario, conforme a los plazos establecidos en el Cronograma Definitivo de Actividades. Esta etapa comprende los periodos de Elaboración de Estudios, de Aceptación de Estudios, de Instalación y de Puesta en Marcha, para cada Establecimiento Penitenciario.
- b) Etapa Operativa: Que se inicia con la entrega de la Constancia de Inicio de Operaciones al Prestador, para cada Establecimiento Penitenciario, y finaliza al verificarse la Caducidad del Contrato.

#### ETAPA PRE OPERATIVA

10.5. En la Fecha de Cierre se dará inicio a la ejecución del Cronograma Definitivo de Actividades. Para ello, dentro de los diez (10) días posteriores a la Fecha de Cierre, el Prestador comunicará por escrito al INPE el detalle de las fechas y el personal que se apersonará a las instalaciones de cada uno de los Establecimientos Penitenciarios para dar inicio a la elaboración de los Estudios Técnicos Especializados. Dentro de un plazo máximo y único de cinco (5) Días posteriores a la comunicación del Prestador, el INPE podrá variar las fechas con una postergación no mayor a treinta (30) Días Calendario. De no mediar postergación del INPE, las fechas quedarán establecidas para todo efecto del Contrato.

10.6. Periodo de Elaboración de Estudios:

10.6.1. En las fechas establecidas, el personal designado del Prestador se deberá apersonar a cada Establecimiento Penitenciario. El acto de acceso a cada Establecimiento Penitenciario deberá ser registrado mediante un "Acta de Acceso al Establecimiento Penitenciario" que deberá ser suscrita por el Prestador y el INPE. A partir de esta fecha el Prestador deberá iniciar sus actividades para la elaboración de los Estudios Técnicos Especializados.

10.6.2. Cada Estudio Técnico Especializado se deberá efectuar como máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados desde la primera "Acta de Acceso al Establecimiento Penitenciario", en cada Establecimiento Penitenciario.



10.6.3. El Prestador remitirá cada Estudio Técnico Especializado al INPE para su aprobación. Asimismo, remitirá copia al Supervisor, para efectos de que participe en el período de aceptación de estudios.

10.7. Período de Aceptación de Estudios:

10.7.1. El período de Aceptación de Estudios se inicia desde el día siguiente de su presentación. El Supervisor verificará que el Estudio Técnico Especializado cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Mínimas, para lo cual deberá apersonarse al Establecimiento Penitenciario objeto del estudio. Dentro de un plazo máximo de diez (10) Días de presentado un Estudio Técnico Especializado, el Supervisor deberá comunicar al INPE, con copia al Prestador, el resultado de su verificación. El INPE, comunicará dicho resultado en un plazo no mayor a tres (3) Días al Prestador, aceptando u observando el estudio presentado.

10.7.2. En caso el Supervisor haya efectuado observaciones, el INPE dará un plazo máximo de diez (10) Días al Prestador para que proceda a subsanarlas. Dentro de este plazo el Prestador deberá cumplir con subsanar las observaciones y comunicarlo por escrito al Supervisor con copia al INPE. Cumplido el plazo sin que se haya subsanado, se procederá a la aplicación de penalidades, conforme al Anexo N° 7.

10.7.3. Desde la fecha que el Prestador presentó la subsanación de las observaciones, el Supervisor tendrá un plazo máximo de cinco (5) Días para verificar la misma e informar al INPE para que éste proceda a aceptar el estudio.

10.7.4. En caso el Supervisor no comunique el resultado de su evaluación al estudio o a la subsanación de observaciones dentro de los plazos máximos establecidos, entonces se tendrán por aceptados los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades del Supervisor frente al Contratante.

10.7.5. La aceptación expresa o tácita de los estudios no exonera al Prestador de su responsabilidad sobre la idoneidad de los mismos, la que se mantiene durante todo el plazo del Contrato.

10.8. Período de Instalación:

10.8.1. Desde el día siguiente de aceptado un Estudio Técnico Especializado empezará a contabilizarse el período de Instalación de los Equipos en el Establecimiento Penitenciario objeto del estudio.

10.8.2. El período de Instalación de los Equipos será como máximo de tres (3) meses.

10.8.3. Durante este período, el Prestador deberá ejecutar las siguientes actividades:

a) Ejecución de actividades de reformas u obras de adecuación necesarias para la correcta instalación de los Equipos, y aquellas requeridas para el registro independiente de los consumos de electricidad en las áreas que sean de uso del Prestador.

b) Ejecución de la instalación de los Equipos.



- c) Plan de puesta en funcionamiento de los Equipos.
  - d) Inventario de Equipos, con la identificación detallada de la ubicación, especificaciones y características técnicas, existencia de garantías y valor de adquisición de los equipos.
- 10.8.4. El periodo de Instalación se tendrá por culminado con la suscripción del Acta de Instalación de Equipos, momento en el cual el Prestador entregará al Supervisor, con copia al INPE, el Inventario de Equipos.
- 10.9. Periodo de Puesta en Marcha:
- 10.9.1. El periodo de Puesta en Marcha será el comprendido entre la finalización de la Instalación y el Inicio de la Operación, que tendrá por objetivo determinar la situación de la instalación de los Equipos y el nivel de funcionamiento.
- 10.9.2. La Puesta en Marcha incluye cuando menos las siguientes actividades:
- a) La verificación del Inventario de Equipos.
  - b) La verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas.
  - c) Elaboración del Informe de Situación de Equipos.
  - d) Subsanación de observaciones.
  - e) Pruebas de funcionamiento integral que permitan verificar el funcionamiento en conjunto de los Equipos.
- 10.9.3. Verificación de Inventario de Equipos. Al inicio del Periodo de Puesta en Marcha, el Supervisor llevará a cabo la tarea de verificar el Inventario de los Equipos que elaboró y entregó el Prestador en el periodo previo. El resultado de su verificación será incorporado en el Informe de Situación de Equipos que se regula en el numeral siguiente.
- 10.9.4. Informe de Situación de Equipos
- i. Luego de culminada la verificación del Inventario de Equipos, el Supervisor llevará a cabo una evaluación que consistirá en una auditoría con la finalidad de determinar el estado y nivel de funcionamiento o idoneidad de los Equipos cuya existencia ha sido verificada, identificando aquellas deficiencias, desperfectos, fallas y, en general, todas aquellas situaciones que sean necesarias de subsanar para la adecuada prestación de los Servicios y la realización de las actividades descritas en este Contrato. Los resultados de la auditoría serán reflejados en el Informe de Situación de Equipos, que será entregado al INPE y al Prestador.
  - ii. El plazo para la verificación del Inventario de Equipos y la entrega del Informe Situacional es de veinte (20) Días Calendario, en cada Establecimiento Penitenciario, contados desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Instalación de Equipos.
  - iii. El Informe de Situación de Equipos contendrá información detallada, conclusiones y recomendaciones sobre, cuando menos, lo siguiente:



- Estado y condición de funcionamiento de los Equipos, de forma individual y conjunta.
  - Estimación de la vida útil de los Equipos.
  - Garantías existentes aplicables a los Equipos.
  - Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas.
  - Observaciones, de ser el caso, que comprenderán, entre otros conceptos, la indicación exacta de los Equipos que se encuentren físicamente en el Establecimiento Penitenciario, precisando respecto de cuáles, el Supervisor no ha dado aún su conformidad, o aquellos respecto de los cuales ha rechazado la conformidad de los mismos, según la verificación que efectuó del Inventario de Equipos. En el caso que se hayan identificado Equipos que no se encuentren en condiciones normales de funcionamiento o que no cumplan con las características funcionales requeridas para la correcta prestación de los Servicios, se incluirán observaciones detalladas al respecto en el Informe de Situación de Equipos.
- iv. Cuando se formule una observación, el Supervisor deberá proponer el detalle de plazo y las características de las actividades que deberá seguir el Prestador para proceder a la subsanación. El plazo no podrá ser mayor a quince (15) Días.
  - v. El Prestador deberá presentar su subsanación al Supervisor, con copia al INPE, dentro del plazo que se le otorgó. El Supervisor tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para emitir su opinión sobre la absolución presentada. Si todas o algunas observaciones persistieran, se replicará el procedimiento antes indicado sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan de acuerdo al Anexo N° 7.
  - vi. En el caso que el Prestador no estuviera de acuerdo con las observaciones, remitirá una comunicación al INPE, con copia al Supervisor, expresando su posición y las razones que la sustentan, dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes de recibido el Informe de Situación de Equipos.
  - vii. El INPE evaluará la posición del Prestador debiendo pronunciarse sobre la misma, dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida, con copia al Supervisor. En caso no se pronuncie al respecto, dentro de dicho plazo, se entenderá para todo efecto, sin prueba en contrario, que reconoce y acepta la posición del Prestador, y se tendrán por levantadas las observaciones, debiendo el Supervisor proseguir conforme el literal ix de esta Cláusula.
  - viii. En el caso que el INPE no aceptara la posición del Prestador, o la aceptara parcialmente, las Partes se remitirán directamente, respecto de aquellos puntos pendientes, al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula 26.13 ó Cláusula 26.14 del presente Contrato.
  - ix. De no mediar observaciones, o de haber sido levantadas estas, el Supervisor deberá emitir un Informe de Situación de Equipos con conclusión favorable, dando por superado el periodo de Puesta en



Marcha y recomendando al INPE que procede la emisión de la Constancia de Inicio de Operaciones.

- x. En el caso que el Supervisor no remita el Informe de Situación de Equipos o se pronuncia sobre el levantamiento de observaciones, en los plazos indicados, se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que los Equipos se encuentran en óptimo estado y que procede la emisión de la Constancia de Inicio de Operaciones, sin perjuicio de las responsabilidades del Supervisor frente al Contratante.
  - xi. La aceptación expresa o tácita de la funcionalidad de los Equipos no exonera al Prestador de su responsabilidad sobre la idoneidad de los mismos, la que se mantiene durante todo el plazo del Contrato.
- 10.9.5. Será condición para la emisión efectiva de la Constancia de Inicio de Operaciones por parte del INPE, que el Prestador cuente con el Instrumento de Gestión Ambiental debidamente certificado por la Autoridad Gubernamental Competente. Para ello, el Prestador deberá remitirle al INPE, con copia al Supervisor, copia de este Instrumento. Dicho documento deberá ser remitido como máximo hasta cinco (5) Días Calendario posteriores a la fecha de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en los literales (ix) o (x) del numeral 10.8.4 de este Contrato. Con este fin, el Prestador se compromete a iniciar su trámite de obtención del Instrumento de Gestión Ambiental ante la Autoridad Gubernamental Competente, con un plazo amplio y razonable de anticipación. Solo si la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental está pendiente por responsabilidad o demora de la Autoridad Gubernamental Competente, entonces la emisión de la Constancia de Inicio de Operaciones quedará suspendido hasta que se obtenga dicho instrumento, sin que ello afecte el plazo de vigencia del Contrato. Si la demora en la obtención se debe a causas imputables exclusivamente al Prestador, entonces corresponderá aplicar una penalidad por la demora en la obtención de dicho instrumento.
- 10.9.6. El periodo de Puesta en Marcha culmina con la emisión efectiva de la Constancia de Inicio de Operaciones
- 10.9.7. El INPE deberá remitir al Prestador, con copia al Supervisor, la Constancia de Inicio de Operaciones, como máximo hasta dos (2) Días posteriores a la fecha de su emisión.
- 10.9.8. Interferencias entre el Prestador y otros proveedores de Servicios iguales en los Establecimientos Penitenciarios:

En el caso que durante la Puesta en Marcha se determine que de manera temporal, otros proveedores del INPE deban mantenerse brindando servicios iguales a alguno de los Servicios por un plazo adicional hasta la completa asunción por parte del Prestador de todos los Servicios aquí regulados, el Contratante y el INPE se obligan a mantener indemne al Prestador por cualquier afectación que dichos proveedores puedan ocasionar al Prestador, a sus equipos o a su personal.

El Prestador se obliga a notificar de inmediato al INPE y al Contratante de cualquier interferencia o dificultad que pudiera sobrevenir con los otros proveedores a fin de que la misma sea solucionada en el menor plazo posible. Durante este periodo, el Prestador colaborará con el Contratante y el



INPE procurando minimizar las interferencias con otros proveedores, velando siempre por el buen funcionamiento de los Servicios.

#### ETAPA OPERATIVA

- 10.10. La Etapa Operativa se inicia en la fecha en que el INPE entregue efectivamente la Constancia de Inicio de Operaciones al Prestador. Dicha etapa será considerada de forma independiente en cada Establecimiento Penitenciario.
- 10.11. Esta etapa representa el inicio de las obligaciones de prestación de los Servicios en las condiciones establecidas en este Contrato.

#### CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

- 11.1. El Prestador ejecutará el Proyecto en los Establecimientos Penitenciarios que se detallan en el Anexo N° 1.
- 11.2. El INPE deberá brindar al Prestador, dentro del cronograma de ejecución del Proyecto:
- a) Las facilidades para el acceso a los Establecimientos Penitenciarios para la realización de estudios, instalación de equipos y operación y mantenimiento de los servicios.
  - b) Los ambientes que se requieran para la instalación de los equipos.
  - c) El acceso al punto de entrega o acometida de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos que deban ser instalados dentro de los Establecimientos Penitenciarios.
  - d) Condiciones para el resguardo a los equipos del Proyecto, para lo cual dictará las directivas y resoluciones necesarias, sin que ello exima de responsabilidad al Prestador de sus obligaciones en el diseño, instalación y operación de los equipos.
- 11.3. Será facultad del MINJUS solicitar al Prestador la incorporación de otros Establecimientos Penitenciarios que sean susceptibles, a criterio exclusivo del INPE, de ser objeto del Proyecto. La incorporación se hará por mutuo acuerdo, mediante la suscripción de una adenda al presente Contrato.
- 11.4. En caso que se disponga el cierre de alguno o algunos Establecimientos Penitenciarios, el INPE, dentro de los treinta (30) Días Calendario de haber quedado firme la disposición de cierre, deberá ofrecer al Prestador con copia al Contratante la sustitución con otro u otros Establecimientos Penitenciarios, teniendo como requisito principal que la sustitución se efectuará con Establecimientos Penitenciarios que tengan capacidad mínima de 400 personas y en los mismos términos de este Contrato. El Prestador tendrá el derecho de aceptar o no la sustitución, debiendo comunicar su respuesta al INPE con copia al Contratante dentro del plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibida la propuesta. Si la acepta, esta se formalizará a través de una adenda al Contrato. Si el Prestador acepta la sustitución, esta se ejecutará a su costo y riesgo, mientras que si no la acepta o no comunica su



respuesta dentro del plazo máximo antes señalado, se tendrá por rechazada la propuesta y el Prestador no tendrá derecho, bajo ningún supuesto, a ninguna compensación económica por parte del Contratante, INPE y en general del Estado.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SERVICIO DE TELEFONÍA Y LOS INTERNOS**

- 12.1. El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, el Servicio de Telefonía mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, para el cumplimiento del Contrato.
- 12.2. El Servicio de Telefonía deberá ser brindado mediante teléfonos accionados por códigos de acceso (nunca monederos) y deberá tener al menos las características que se señalan en las Especificaciones Técnicas Mínimas y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Además, deberá cumplir con las características que se señalan en esta Cláusula conforme a lo siguiente:
- i. Los teléfonos deberán estar diseñados y ser instalados de un modo tal que sean razonablemente resistentes a actos de vandalismo.
  - ii. Los datos referidos a la existencia de la llamada, tales como, la identificación del Interno que la realizó, el número de destino, fecha y hora, y duración de la misma, deberán ser almacenados en servidores seguros a los que nadie, ni el Prestador, ni ninguno de sus empleados o dependientes, ni el Contratante, ni el INPE podrán tener acceso, por lo cual dichos datos sólo podrán ser recuperados para su revisión cuando medie una orden de la autoridad competente para hacerlo.
  - iii. Los Internos podrán hacer las llamadas que deseen de modo libre y sin restricciones de destino ni tiempo de duración de la llamada. Excepcionalmente el Prestador, en coordinación con el INPE y con la opinión favorable del Supervisor del Contrato, podrá establecer tiempos máximos de duración de cada llamada individual, en fechas especiales o tradicionalmente festivas u otras semejantes, con el objeto de evitar la formación de colas y tiempos de espera excesivos.
  - iv. Cada Interno tendrá una cuenta personal en la cual se cargará el dinero que deposite o le depositen para la adquisición del Servicio de Telefonía. Sin importar si se utiliza depósitos en efectivo, tarjetas prepagadas o cualquier otro sistema, esta cuenta personal deberá permitir el uso de la totalidad del dinero depositado.
  - v. Los locutorios, cabinas o la modalidad que sea la que se emplee deberá estar instalada de un modo tal que evite que el Interno que está realizando la llamada pueda ser espiado por otros Internos que puedan leer sus códigos para marcación o pueda ser escuchado por otros Internos mientras realiza sus llamadas. Si el Supervisor considera que la instalación no cumple las condiciones exigidas, se otorgará al Prestador un plazo de subsanación que no excederá en ningún caso los veinte (20) Días Calendario, vencidos los cuales se empezará a aplicar la penalidad establecida en el Anexo N° 7, la cual se aplicará de modo individual por cada teléfono que se considere que no cumple estas características.



- vi. Deberá contener un sistema de detección de comportamientos anómalos que permita identificar casos en los cuales algún Interno pueda estar siendo víctima de explotación por parte de otros Internos que lo hayan obligado a cederles sus códigos para marcación.
- 12.3. Los Internos son los sujetos que recibirán la prestación del Servicio de Telefonía y pagarán las Tarifas indicadas en el Régimen Tarifario de este Contrato. A través de un código de identificación electrónico individual podrán acceder al Servicio de Telefonía. En su calidad de usuarios, el Prestador le garantiza los derechos como tales de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y con las limitaciones que existan en su calidad de Internos.
- 12.4. El Prestador se obliga a preservar los siguientes derechos de los Internos como usuarios:
- i. A acceder al Servicio de Telefonía, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables y las disposiciones reglamentarias del Establecimiento Penitenciario.
  - ii. A encontrarse debidamente informados sobre las tarifas y los alcances del Servicio que se brinda, conforme a este Contrato;
  - iii. A recibir el Servicio en los términos y condiciones establecidos en el Contrato; y,
  - iv. A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieran establecerse en el Contrato.
- 12.5. De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL, el Prestador deberá asegurar un sistema con la finalidad de atender los reclamos y quejas de los usuarios de los Servicios de Telefonía, sujetándose a la normativa vigente dictada por OSIPTEL sobre la materia. Asimismo, el Prestador habilitará los mecanismos necesarios para recibir las reclamaciones, sugerencias y pedidos presentados por los usuarios, relacionados con el desempeño de los empleados u otros aspectos relacionados con las obligaciones del Prestador, no comprendidos en el párrafo anterior. Las reclamaciones deberán ser efectuadas y atendidas en la forma que lo disponen las Leyes y Disposiciones Aplicables.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SERVICIO DE BLOQUEO Y/O INHIBICIÓN

- 13.1. El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) de redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como Wi-Fi; en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Mínimas.
- 13.2. El Servicio de Bloqueo y/o Inhibición deberá bloquear o inhibir todas y cada una de las señales radioeléctricas utilizadas por los actuales operadores de

servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) que estén operando en el país a la firma del Contrato; así como las señales radioeléctricas de redes inalámbricas Wi-Fi.

13.3. Bloqueo o inhibición de otros servicios o aplicaciones durante la vigencia del Contrato

13.3.1. En cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, por una o más veces, el INPE podrá solicitar al Prestador el bloqueo o inhibición de: (i) otros servicios públicos de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico para su operación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (o sus normas modificatorias o sustitutorias), u (ii) otras aplicaciones que operen en bandas libres establecidas de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias emitido por el MTC (o documento que lo actualice, modifique o sustituya); siempre que estos servicios o aplicaciones sean calificados por el INPE como medios de comunicación no permitidos dentro de los Establecimientos Penitenciarios debido a que a través de ellos se habría visto afectada la seguridad ciudadana. Será responsabilidad del Prestador implementar, a pedido del INPE, los cambios o ajustes tecnológicos necesarios en su sistema de seguridad para que también bloqueen o inhiban las señales radioeléctricas de dichos servicios o aplicaciones dentro de los Establecimientos Penitenciarios, sin que ello genere costo alguno para el Estado.

13.3.2. Para los fines de lo establecido en el primer párrafo, el INPE cursará al Prestador, con copia al Contratante y al Supervisor, una solicitud de bloqueo o inhibición de los servicios o aplicaciones, a la que deberá adjuntar un informe técnico donde detalle:

- a) Los servicios o aplicaciones que requieren ser bloqueados.
- b) Los Establecimientos Penitenciarios en los que se aplicará el bloqueo.
- c) Las razones que motivan el pedido, con indicación expresa e información de cómo se afectó la seguridad ciudadana con estos servicios o aplicaciones.

13.3.3. El Prestador tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para informar al INPE, con copia al Contratante y Supervisor, el plazo en que ejecutará los cambios e iniciará el bloqueo o inhibición, no pudiendo dicho plazo ser mayor a noventa (90) Días Calendario.

13.3.4. A partir del sexto Año del Contrato, el Prestador tendrá derecho a expresar la imposibilidad de la ejecución del pedido del INPE. Para ello, dentro del plazo para emitir su comunicación, podrá expresar al Contratante, con copia al INPE y al Supervisor, su imposibilidad de ejecutar la solicitud expresada por el INPE, la que solo podrá sustentar en que la ejecución del pedido del INPE resultaría técnica y/o financieramente inviable. No procederá ningún otro tipo de sustento para no ejecutar el pedido del INPE.

El Prestador, en su comunicación, deberá manifestar su consentimiento expreso de iniciar, respetar y cumplir a cabalidad el trámite, los actos y los resultados del procedimiento de verificación de la viabilidad o inviabilidad técnica y/o financiera para la ejecución del pedido del INPE, regulado en la



Cláusula 13.3.5 siguiente; de lo contrario, su comunicación se tendrá por no presentada y deberá ser requerido para que ejecute el pedido del INPE.

13.3.5. En cada caso en que el Prestador haya comunicado su imposibilidad de ejecutar la solicitud del INPE, entonces se iniciará un procedimiento de determinación de la viabilidad técnica y/o financiera para la ejecución del pedido del INPE, en la que se recabará y evaluará información técnica y financiera sobre las opciones de bloqueo de los servicios o aplicaciones, así como información financiera de los ingresos y resultados obtenidos por el Prestador. Dicho procedimiento será conducido por el Supervisor y aprobado por el Contratante, de acuerdo a los siguientes pasos y acciones:

- i. Dentro de los cinco (5) Días Calendario de recibida la comunicación del Prestador, el Contratante, con copia al INPE y al Prestador, autorizará al Supervisor a iniciar el procedimiento de determinación de la viabilidad técnica y financiera para la ejecución del pedido del INPE.
- ii. El Supervisor dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la autorización, seleccionará a una empresa o consorcio de empresas de consultoría especializada (ECE), que acredite más de cinco (5) años de experiencia en consultoría económico-financiera y técnica sobre seguridad electrónica, y no deberá tener ningún vínculo societario con el Prestador ni el Supervisor. Los honorarios de la ECE serán pagados por el Prestador.

El Supervisor será quien elabore los respectivos términos de referencia. El Prestador podrá proponer una lista de empresas que puedan ser invitadas, para fines de ser sometidas a evaluación.

- iii. El Prestador dentro de los veinte (20) Días Calendario de recibida la autorización del Contratante, deberá entregar al Supervisor lo siguiente:
  - Estado de Ganancias y Pérdidas y Estado de Situación Financiera correspondiente de todos los años y meses de operación, hasta el mes anterior en el que se da por iniciado el procedimiento de evaluación.
  - Flujo de Efectivo de todos los años y meses de operación, hasta el mes anterior en el que se da por iniciado el procedimiento de evaluación.
  - Detalle de la demanda atendida e ingresos generados por el Servicio de Telefonía, de acuerdo a lo siguiente:
    - Información mensual, anual y por Establecimiento Penitenciario.
    - La demanda presentada deberá contener: número de usuarios, frecuencia de llamadas, tiempo medio de llamadas, entre otros, que permitan analizar adecuadamente el comportamiento de los usuarios del Servicio de Telefonía del Prestador.
    - Las tarifas aplicadas.



- Los ingresos presentados deberán ser brutos y netos, explicitando las devoluciones, anulaciones y descuentos que dieron origen a los ingresos netos.
    - Los montos indicados no deberán incluir el IGV.
  - Última declaración anual del Impuesto a la Renta, presentada a la autoridad tributaria del país.
  - Otros que requiera el Contratante.
- iv. Una vez seleccionada la ECE por el Supervisor, este lo comunicará al Contratante, quién deberá aprobarlo y comunicarlo al Prestador, dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes. En dicha comunicación se le deberá comunicar al Prestador el valor de los honorarios de la ECE, y se le deberá requerir a fin que deposite dicho valor en la cuenta MINJUS del Fideicomiso.
- v. La ECE, dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de ser contratada, deberá elaborar y presentar al Supervisor con copia al Contratante y al Prestador, un Informe de Viabilidad donde detalle el desarrollo y resultado de las siguientes actividades:
- La evaluación técnica documentada sobre si los nuevos servicios o aplicaciones son factibles de ser bloqueados o inhibidos con equipos que estén disponibles en el mercado.
  - La evaluación económica documentada sobre el valor económico que demandaría el bloqueo o inhibición de los nuevos servicios o aplicaciones.
  - El estudio económico-financiero que sobre la base de la información histórica, efectúe las proyecciones de demanda, ingresos, costos, gastos y utilidades del Prestador.
  - El estudio económico-financiero que determine, sobre la base de la información anteriormente señalada, que ejecutar el pedido del INPE resultaría o no inviable para el Prestador y que dicha inversión podría o no ser recuperada con los ingresos esperados del contrato de servicios vigente.
- vi. Si del Estudio de Viabilidad se determinase la inviabilidad del pedido del INPE, entonces el Contratante podrá dejar sin efecto el pedido del INPE o convocar a la negociación del Trato Directo conforme lo establecido en la Cláusula 26.13 del Contrato, en cuyo caso el Contratante, INPE y Prestador, de común acuerdo, pactarán las condiciones en que se lleve adelante el bloqueo y/o inhibición de los nuevos servicios o aplicaciones, mediante la suscripción de una adenda, en la que acordarán la forma de pago de los costos de ejecución del pedido del INPE a través de la ampliación del plazo del Contrato o cualquier otra forma que pacten válidamente.
- vii. Si del Estudio de Viabilidad se determinase que la ejecución del pedido del INPE es viable para el Prestador, entonces el Contratante le requerirá a fin de que cumpla con comunicar la forma y plazo de



ejecución del pedido, el que no será mayor a lo establecido en la Cláusula 13.3.3 del Contrato.

- 13.3.6. En ningún caso, las responsabilidades u obligaciones derivadas de esta Cláusula podrán llevarse a arbitraje, pacto que las Partes reconocen y aceptan a su entera conformidad.
- 13.3.7. Lo regulado en esta Cláusula, en ningún caso se considerará como causal de rompimiento del equilibrio económico-financiero conforme a la Cláusula 15.10.
- 13.4. Si una vez culminado el plazo máximo de implementación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición en todos los Establecimientos Penitenciarios, según el Cronograma Definitivo de Actividades, se verificase que por causas imputables al Prestador, subsistieran observaciones formuladas por el MTC que impidieran la continuidad de la operación de dichos equipos, en más del cincuenta por ciento (50%) de Establecimientos Penitenciarios, entonces el MINJUS a pedido del INPE podrá declarar la caducidad del Contrato por incumplimiento del Prestador, para lo cual aplicarán las normas de la Cláusula 18.4.
- 13.5. El Sistema de Bloqueo y/o Inhibición no deberá interferir señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo el Prestador la obligación de realizar los ajustes que sean necesarios y de obtener las certificaciones pertinentes del MTC luego de la implementación en cada Establecimiento Penitenciario. Si el MINJUS o el INPE se vieran irrevocablemente obligados a pagar sumas dinerarias como consecuencia de la incorrecta operación del Sistema de Bloqueo y/o Inhibición por causas imputables al Prestador, entonces podrán exigir a este la devolución de los montos a los que hubiesen sido obligados a pagar. Para este efecto, dentro de los cinco (5) Días de que el MINJUS o el INPE hayan recibido una sanción, requerimiento, orden de pagar una suma de dinero o cualquier documento que los inste a pronunciarse o actuar como consecuencia de una inadecuada operación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición, pondrán este hecho en conocimiento del Prestador, con copia al Supervisor, a fin que absuelva lo pertinente o explique las razones por la que se habría emitido tal sanción, requerimiento, orden o documento, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. El Prestador deberá presentar sus descargos al MINJUS o al INPE, según lo siguiente:
- a) Si el documento no es administrativamente cosa decidida (no ha quedado firme aún), entonces el Prestador deberá preparar la fundamentación e informes respectivos, con adecuada solvencia técnica, para que sean incorporados en los descargos o recursos que el MINJUS o el INPE podrán presentar.
  - b) Si el documento es administrativamente cosa decidida (ha quedado firme), entonces el Prestador deberá explicar las razones por las que se habría prestado indebidamente el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición.

En cualquier caso, si el MINJUS o el INPE advierten que fue la negligencia del Prestador la que determinó la sanción, requerimiento, orden u otro documento, entonces podrán exigir al Prestador que dentro de un plazo de cinco (5) Días les proceda a efectuar la entrega del monto de dinero que haya

sido requerido a pago al MINJUS o al INPE o haya sido pagado por estos. Para este efecto, habrá negligencia del Prestador cuando:

- i. No haya cumplido con absolver las observaciones o requerimientos de la Autoridad Gubernamental Competente.
- ii. No haya respetado los plazos otorgados por la Autoridad Gubernamental Competente.
- iii. No haya implementado las recomendaciones de la Autoridad Gubernamental Competente.
- iv. No haya cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo máximo, según lo indicado en el párrafo anterior.
- v. Haya omitido ejecutar acciones que le correspondían ejecutar por efecto de este Contrato.
- vi. Haya ejecutado acciones que no le correspondían por efecto de este Contrato.

Si el MINJUS o el INPE hubiesen dejado que quede firme o hubiesen consentido la sanción, requerimiento, orden u otro documento, o no hubiesen ejercido su defensa en los plazos administrativos respectivos por omisión voluntaria o involuntaria de sus funcionarios, entonces el Prestador no tendrá responsabilidad de devolución por los pagos efectuados o que deberá efectuar el MINJUS o el INPE, sin perjuicio de las responsabilidades que existiesen por la prestación indebida del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición, de acuerdo al Contrato.

#### DEL FABRICANTE

- 13.6. En caso el Prestador haya acreditado su capacidad técnica en instalación de equipos bloqueadores o inhibidores conforme a las Bases y en la etapa de precalificación en la Oferta Pública, entonces no será obligatorio ni necesario la contratación de un Fabricante. En este caso, no será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 13.7 a 13.9.
- 13.7. El Prestador se compromete a que contará con un Fabricante quien le brindará asistencia técnica al Prestador desde el inicio del Contrato, así garantizará la implementación del Proyecto y la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas.
- 13.8. El Prestador designará al equipo mínimo de profesionales encargados de llevar a cabo la operación y el mantenimiento, a partir de una relación intermediada con el Fabricante.
- 13.9. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, para todos los efectos del presente Contrato, la responsabilidad por el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición siempre será del Prestador frente al Contratante.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DAÑOS POR VANDALISMO

- 14.1. El Proyecto será autofinanciado con los ingresos provenientes del Servicio de Telefonía.
- 14.2. El Prestador depositará mensualmente un porcentaje de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV) en la Cuenta de Reserva.

14.3. El porcentaje que depositará el Prestador a la Cuenta de Reserva serán los siguientes, de acuerdo al avance del plazo del Contrato:

- a) Durante los primeros cinco (5) años de vigencia del Contrato, el porcentaje será de 8.50% de los ingresos brutos de la operación.
- b) Del año seis (6) al ocho (8) de vigencia del Contrato, el porcentaje será de 5.50% de los ingresos brutos de la operación.
- c) Del año nueve (9) al once (11) de vigencia del Contrato, el porcentaje será de 2.75% de los ingresos brutos de la operación.
- d) Del año doce (12) hasta el final de la vigencia del Contrato, el porcentaje será de 0.00%.

14.4. El Prestador liquidará mensualmente sus ingresos brutos (sin incluir el IGV) sobre los que aplicará los porcentajes señalados en la cláusula anterior, según corresponda. La liquidación de cada mes se hará como máximo dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes inmediato siguiente y el depósito en la Cuenta de Reserva se hará como máximo dentro de los diez (10) Días siguientes a la liquidación.

Será facultad del Contratante revisar los ingresos brutos liquidados por el Prestador, para lo cual podrá contratar a una empresa auditora a su costo.

14.5. Los recursos de la Cuenta de Reserva depositados por el Prestador se utilizarán para constituir un Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo, hasta por un monto máximo de US\$ 483,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) anuales.

Este fondo tendrá por objetivo cubrir anualmente los reembolsos de montos gastados, sin considerar el IGV, por el Prestador en reponer Equipos afectados por Daños por Vandalismo hasta el monto máximo indicado en el párrafo anterior. Si se requiriesen montos superiores a éste, estos serán de cargo del Prestador.

14.6. Durante la vigencia del Contrato el Prestador será responsable de cubrir con sus propios recursos las necesidades de inversiones en reposición de Equipos, de forma inmediata luego de haber ocurrido algún evento que genere la reposición. En caso de Daños por Vandalismo, el inicio de las reposiciones se efectuará conforme a las condiciones establecidas en el tercer párrafo de la Cláusula 14.7. Solo los montos gastados, sin considerar el IGV, en reposición de Equipos que fueron afectados por Daños por Vandalismo, debidamente declarados conforme la Cláusula 14.7, serán reembolsados al Prestador, de acuerdo a las siguientes condiciones:

14.6.1. Los reembolsos serán de periodicidad anual, para lo cual se contabilizarán los Daños por Vandalismo, debidamente declarados conforme a la Cláusula 14.7, de forma particular en cada Año del Contrato.

14.6.2. Para el cálculo del reembolso a efectuar, no se deberá considerar el IGV que el Prestador hubiera pagado en la reposición de Equipos afectados por Daños por Vandalismo.



14.6.3. El reembolso se efectuará dentro del primer trimestre del año siguiente al Año del Contrato en que se liquide el monto que corresponda reembolsar, salvo lo indicado en el cuarto párrafo de la Cláusula 14.8.

14.6.4. Hasta la finalización del quinto Año del Contrato, los montos a reembolsar se harán exclusivamente con los recursos existentes en la Cuenta de Reserva, y hasta el límite anual establecido en la Cláusula 14.5. Si en un Año del Contrato el Prestador gasta montos que sumados sean superiores al monto efectivamente existente en dicha Cuenta o al monto máximo señalado en la Cláusula 14.5, el que resulte menor, entonces el exceso no será reembolsado, siendo asumido por el Prestador, aunque hayan sido declarados como gastos derivados de Daños por Vandalismo.

14.6.5. A partir del sexto Año del Contrato:

a) Los montos a reembolsar se harán con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva hasta la fecha efectiva de pago y hasta el límite anual señalado en la Cláusula 14.5.

b) Si al finalizar un Año del Contrato ocurre que:

i. El Prestador gastó montos para reponer Equipos afectados por Daños por Vandalismo, debidamente declarados conforme la Cláusula 14.7, que sumados hayan superado el monto señalado en la Cláusula 14.5; y,

ii. En la Cuenta de Reserva existen efectivamente recursos por un valor igual o mayor al monto señalado en la Cláusula 14.5;

Entonces se le reembolsará al Prestador el monto máximo señalado en la Cláusula 14.5 y el exceso no le será reembolsado, siendo asumido por este, aunque hayan sido declarados como gastos derivados de Daños por Vandalismo.

c) Si al finalizar un Año del Contrato ocurre que:

i. En la Cuenta de Reserva existen efectivamente recursos por un valor menor al monto señalado en la Cláusula 14.5, y estos resulten insuficientes para reembolsar los montos gastados por el Prestador para reponer Equipos afectados por Daños por Vandalismo, debidamente declarados conforme la Cláusula 14.7; y,

ii. Resulta necesario contar con recursos para el reembolso de los citados montos gastados en Equipos afectados por Daños por Vandalismo;

Entonces, surgirá la obligación establecida en la Cláusula 18.27.

Si en dicho Año del Contrato el Prestador gastó montos que sumados hayan superado el monto señalado en la Cláusula 14.5, el exceso no será reembolsado, siendo asumido por el Prestador, aunque hayan sido declarados como gastos derivados de Daños por Vandalismo.



- 14.7. Será el INPE quién declare, con opinión previa del Supervisor, la ocurrencia de Daños por Vandalismo. Para este efecto, dentro del plazo de diez (10) Días Calendario posteriores al cese del evento vandálico, el Prestador deberá remitir su Solicitud de Declaración de Daño por Vandalismo al INPE, con copia al Supervisor y al Contratante, describiendo los hechos, los daños y la causalidad entre ellos, así como la cuantificación de la reparación de los daños, adjuntando las pruebas que hubiera en su poder. El INPE deberá prestar las facilidades del caso para que el Prestador pueda documentar los Daños por Vandalismo.

El Supervisor tendrá hasta dos (2) Días Calendario contados desde la fecha de notificación a la que se refiere la Cláusula 5.34 del Contrato, para efectuar la verificación de los daños y los hechos; y cinco (5) Días Calendario contados desde que el Prestador entrega su Solicitud de Declaración de Daño por Vandalismo, a fin de evaluar la causalidad y la razonabilidad de la cuantificación, para finalmente recomendar al INPE la procedencia o no de la declaración. Una vez recibida la opinión del Supervisor, el INPE tendrá cinco (5) Días para comunicar su decisión final al Prestador.

Desde el día calendario siguiente de efectuada la verificación por parte del Supervisor, conforme el párrafo anterior, surgirá la obligación del Prestador de reponer los Equipos afectados por Daños por Vandalismo de forma particular en cada Establecimiento Penitenciario donde haya ocurrido el evento. El Prestador tendrá un plazo máximo de siete (7) Días Calendario para reponer los Equipos, salvo que requiera de un plazo mayor, en cuyo caso conjuntamente con su Solicitud de Declaración de Daño por Vandalismo deberá solicitar y fundamentar el mayor plazo que requiere. Será el Supervisor quién apruebe este mayor plazo dentro de los tres (3) Días siguientes de solicitado. Durante el periodo de reposición, contado desde la fecha del evento vandálico hasta la fecha efectiva de culminación de la reposición, no se aplicarán penalidades al Prestador por incumplimiento de Indicadores de Calidad respecto de los Equipos que fueron afectados por Daños por Vandalismo, en cada Establecimiento Penitenciario en particular donde se haya ejecutado el evento vandálico, quedando a salvo todas las demás obligaciones y derechos establecidos en el Contrato y en la normativa sobre la prestación del Servicio de Telefonía.

- 14.8. De declararse el Daño por Vandalismo, el INPE dispondrá al Supervisor a fin que considere dicho evento para fines de la cuantificación anual de los montos a reembolsar conforme la Cláusula 14.6, considerándose dentro del Año del Contrato en que se declara el Daño por Vandalismo. Asimismo, dispondrá al Supervisor a fin que considere dicho evento para los fines de la Cláusula 14.11.

Adicionalmente, el INPE dispondrá de las acciones pertinentes para determinar a los responsables y proseguir con el control dentro del Establecimiento Penitenciario, sin perjuicio de los procedimientos administrativos, civiles y/o penales a los que hubiera lugar contra estos responsables.

Dentro de los treinta (30) primeros Días Calendarios de cada Año del Contrato, el Supervisor comunicará al INPE, con copia al Prestador, la liquidación del monto total anual a reembolsar al Prestador por gastos en reposición de Equipos afectados por Daños por Vandalismo, sobre la base de todos los eventos declarados en el Año del Contrato anterior y en función a

las reglas dispuestas en el Clausula 14.6. El Prestador podrá observar la liquidación del Supervisor dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la comunicación. Cumplido dicho plazo, el MINJUS tendrá quince (15) Días Calendario para instruir al Fideicomiso el pago al Prestador del monto determinado por la liquidación del Supervisor o por la observación del Prestador que el INPE haya aceptado. El Fideicomiso tendrá siete (07) Días para hacer el pago al Prestador.

- 14.9. De no declararse el Daño por Vandalismo o de reconocerse un monto menor al solicitado para la reparación, el Prestador dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes podrá solicitar una reconsideración al INPE, ofreciendo una pericia técnica especializada del daño o su monto. Esta pericia será contratada por el INPE pero pagada por el Prestador, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario. La pericia deberá ser culminada dentro de los quince (15) Días Calendario de su contratación y pago. Del resultado de la pericia, el INPE tomará la decisión final dentro del plazo de diez (10) Días.
- 14.10. Una vez culminada la vigencia del Contrato, de existir algún saldo en la Cuenta de Reserva, este quedará a disposición del INPE para adquirir bienes adicionales sobre seguridad tecnológica para Establecimientos Penitenciarios que esta entidad considere necesario.
- 14.11. El Contratante, a través del Supervisor, será responsable de elaborar un reporte estadístico anual de evolución del vandalismo durante los cinco (5) primeros años de vigencia del Contrato en función a los eventos de Daño por Vandalismo ocasionados, que fueron declarados conforme esta Cláusula. A partir de dicho reporte, el INPE deberá diseñar, implementar y ejecutar políticas que tengan por objetivo mitigar las acciones de vandalismo dentro de los Establecimientos Penitenciarios. El reporte estadístico deberá contener, además, información respecto de las fechas de ocurrencia, tipos de daños ocasionados, valorización de los daños, modalidades de vandalismo, entre otros.
- 14.12. A partir del sexto Año del Contrato, será obligación del Prestador contratar pólizas de seguros para los Equipos, siempre que estén disponibles en el mercado nacional o internacional. Para este efecto, se entenderá sin admitir prueba en contrario que existen estas pólizas en el mercado si el Supervisor logra conseguir al menos tres (3) cotizaciones de pólizas que aseguren equipos de las mismas condiciones (naturaleza, ubicación y función) de los Equipos.

La obligación del Prestador surgirá a los sesenta (60) Días Calendario desde que el Supervisor ponga en conocimiento del Prestador las cotizaciones antes señaladas. Las pólizas deberán cumplir con lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima. Una vez que se hubiesen contratado pólizas para los Equipos o se hubiera cumplido el plazo antes señalado, cesará la obligación del MINJUS señalada en la Cláusula 18.27. Si el Prestador acredita que dos de las tres empresas aseguradoras que emitieron las cotizaciones se niegan a contratar o renovar las pólizas, entonces previa opinión favorable del Supervisor, se restituirá la vigencia de la Cláusula 18.27 a partir de la fecha en que el Prestador comunique al MINJUS, con la acreditación respectiva, la imposibilidad de contratar o renovar dichas pólizas.



## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RÉGIMEN TARIFARIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

### **RÉGIMEN TARIFARIO**

- 15.1. Las Tarifas estarán sujetas al régimen tarifario que se establezca en este Contrato.
- 15.2. Las Tarifas por el Servicio de Telefonía serán asumidas por los Internos y serán tasadas al segundo, salvo que los acuerdos de comercialización del servicio que suscriba el Prestador, establezcan otro tipo de tasación.
- 15.3. Será obligación exclusiva del Prestador el cobro de la Tarifa por la prestación de Servicio de Telefonía a los Internos.
- 15.4. Para el cobro de las Tarifas por la prestación del Servicio de Telefonía, el Prestador deberá valerse de métodos o instrumentos mecánicos, informáticos o electrónicos que permitan la administración controlada de la recaudación bajo criterios de fidelidad y veracidad, sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 15.5. Las tarifas por el Servicio de Telefonía que deberá cobrar el Prestador a los Internos, durante los cinco (5) primeros años de vigencia del Contrato, serán como máximo las que están fijadas como Tarifas Iniciales en el Anexo N° 4.
- 15.6. Culminado el quinto año de vigencia del Contrato, las Tarifas Iniciales serán reajustadas de acuerdo a las siguientes condiciones:
- a) Iniciado el año seis (6) del Contrato, todas las Tarifas Iniciales se reducirán en tres por ciento (3%).
  - b) Iniciado el año nueve (9) del Contrato, todas las tarifas máximas vigentes del año anterior se reducirán en tres por ciento (3%).
  - c) Iniciado el año doce (12) del Contrato, todas las tarifas máximas vigentes del año anterior se reducirán en dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) y se mantendrán estables hasta el final del plazo de vigencia del Contrato, pudiendo el Prestador reducirlas de considerarlo pertinente.
- 15.7. Las Tarifas indicadas en esta Cláusula son tarifas máximas del Servicio de Telefonía. Durante el plazo del Contrato, el Prestador tendrá libertad de ofrecer tarifas iguales o menores a estos máximos.
- 15.8. El Prestador, durante todo el plazo del Contrato, deberá sujetarse a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL respecto a la comunicación y difusión de la información de la totalidad de las Tarifas, incluyendo su monto. Asimismo, el Prestador deberá utilizar los medios de comunicación idóneos para su masiva publicidad dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

### **EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO**

- 15.9. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del Contrato el equilibrio económico-financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de

equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

- 15.10. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el Prestador y el Contratante en caso que el equilibrio económico-financiero del Contrato se vea afectada, exclusiva, directa y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, operación y conservación del Contrato relacionados con la prestación de los Servicios. No se considerará como causal de rompimiento del equilibrio económico-financiero, lo establecido en la Cláusula 13.3.

En caso que la ruptura del equilibrio económico-financiero del Contrato se produzca durante la implementación de los Equipos, el restablecimiento procederá a partir del Inicio de la Operación.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios. Cualquiera de las partes que considere que el equilibrio económico-financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

- 15.11. En caso de invocarse la ruptura del equilibrio económico-financiero, se elegirá una Empresa Auditora Especializada, a fin que establezca si el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Empresa Auditora Especializada deberá ser contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, de entre una terna propuesta por la otra Parte, previa conformidad de la otra Parte. La opinión de esta última únicamente podrá encontrarse referida al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el párrafo siguiente.

La Empresa Auditora Especializada deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación a una empresa auditora internacional; (ii) tener experiencia en auditoría a empresas o en evaluaciones económicas y/o financieras vinculadas a temas contractuales; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora Especializada, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la Parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero. Esta Parte deberá proponer una terna de empresas auditoras especializadas que cumplan los requisitos señalados, a fin que la otra parte elija a la Empresa Auditora Especializada entre las empresas propuestas. La Empresa Auditora Especializada no podrá tener vinculación con ninguna de las Partes.



La ruptura del equilibrio se declarará cuando se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos, costos o ambos a la vez, relacionados a la prestación de Servicios.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anual auditado del Prestador, donde sean verificables las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, la Empresa Auditora Especializada podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

La Empresa Auditora Especializada establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación de los Servicios y reconocidos por el Contratante; y,
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado con la prestación de los Servicios, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, la Empresa Auditora Especializada podrá solicitar al Prestador la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 15.12. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Enseguida, se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento a) y b) anteriormente descrito, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al Prestador o al Contratante, según corresponda, por el desequilibrio calculado.

En ambos casos, dicha compensación será acordada por las Partes sin que ello afecte el régimen tarifario del Contrato.

Si el monto obtenido en el literal b) de la Cláusula precedente es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 15.13. En el supuesto que el Prestador invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora Especializada determinar en los treinta (30) Días Calendario siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora Especializada deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario el monto a pagar a favor del Prestador aplicando, para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al Contratante, a fin de que éste realice las provisiones presupuestales correspondientes en el presupuesto que se



apruebe del siguiente año fiscal, a efectos que durante los primeros cinco (5) Días de dicho año haga efectivo el pago correspondiente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés equivalente a la Libor más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el Contratante invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora Especializada, determinar en los treinta (30) Días Calendario siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora Especializada deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del Contratante, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al Contratante y al Prestador para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el Prestador al Contratante dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono antes señalado.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico-financiero será acordado por las Partes.

- 15.14. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por Autoridades Gubernamentales Competentes que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que resultaran a consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del Prestador.

#### **RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO**

- 15.15. El Prestador estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Prestador estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los equipos o los que se instalen o incorporen al Proyecto, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

#### **ESTABILIDAD JURÍDICA**

- 15.16. El Prestador podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO de Concesiones así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.



## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS

### **GARANTÍA DEL CONTRATANTE A FAVOR DEL PRESTADOR**

- 16.1. El Contratante garantiza al Prestador que prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección del Contrato, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del Prestador respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

### **GARANTÍA A FAVOR DEL CONTRATANTE - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

- 16.2. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Prestador derivadas de la celebración del Contrato, y el pago de las penalidades, el Prestador entregará a favor del Contratante, en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, por el plazo y monto que se indican en la Cláusulas siguientes.
- 16.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Cierre hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del plazo del Contrato. Esta garantía podrá ser expedida por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas al Prestador, siempre que hayan sido renovadas.

- 16.4. En los dos primeros años del Contrato, contados desde la Fecha de Cierre, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será por un monto de US\$ Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 500,000.00). A partir del tercer Año del Contrato y hasta su finalización, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será por un valor equivalente al 20% de los ingresos brutos, sin considerar IGV, que haya obtenido el Prestador durante el año anterior, siempre que dicho valor no sea menor al monto de US\$ 936,000.00 (Novecientos Treinta y Seis Mil y 00/100 Dólares Americanos), en cuyo caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser por este monto.
- 16.5. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida por un Banco Local, de conformidad con el modelo definido en el Anexo N° 4 de las Bases. En caso dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera Internacional o Banco Extranjero de Primera Categoría, autorizada de conformidad con el Listado del Anexo N° 12 del Contrato o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un Banco Local.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand-by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectuó la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo

definido en el Anexo N° 4 de las Bases, sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por un Banco Local.

#### **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA**

- 16.6. La Garantía señalada en la Cláusula 16.2 podrá ser ejecutada por el Contratante en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales:
- a) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el Prestador incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 18.4 y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Prestador dentro de los plazos otorgados para tal fin.
  - b) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al Prestador a efectuar un pago a favor del Contratante y siempre que el Prestador no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.
- 16.7. En caso de ejecución total o parcial de la Garantía mencionada en la presente Cláusula, el Prestador deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si el Prestador no restituye las garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces el Contratante, previa opinión del Supervisor, mediante comunicación escrita declarará resuelto el Contrato a la fecha de recibida dicha comunicación, procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.
- 16.8. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no impide invocar la Caducidad del mismo, de existir causal para ello, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DE SEGUROS**

##### **APROBACIÓN**

- 17.1. El Prestador se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al Supervisor para su aprobación.
- 17.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.5, el Supervisor cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el Contratante.

De efectuarse alguna observación, el Prestador contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el Supervisor, a pedido del Prestador.

De no efectuarse observación alguna por el Supervisor, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.



Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al Contratante con copia al INPE y al Supervisor, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

#### CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 17.3. Durante la vigencia del Contrato, el Prestador tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con los equipos y la infraestructura objeto del Contrato.

Las pólizas tendrán como asegurado al Prestador, quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en caso que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al Contratante y/o a quien éste haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a rembolsar suma alguna al Prestador.

Durante la vigencia del Contrato, se deberá contar con los siguientes seguros:

- a) Seguro de responsabilidad civil

Desde el inicio de la operación, el Prestador estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del Prestador, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el Contratante como asegurado adicional.

- b) De riesgos laborales

A partir del inicio de las obras, el Prestador, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el Prestador deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el Prestador vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

- c) Otras Pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) y b) de la presente Cláusula, el Prestador podrá, de acuerdo a su propia



visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el Contrato conforme a la Cláusula 14.12, por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al Contratante y Supervisor.

## COMUNICACIÓN

- 17.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Supervisor y al Contratante sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Prestador y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del Prestador pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el Prestador deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

El Prestador deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de los Equipos, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

## VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 17.5. El Prestador se compromete a presentar al Supervisor, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia del Contrato, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Prestador durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un informe emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Prestador ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el Supervisor lo requiera, el Prestador deberá presentar prueba fehaciente ante el Supervisor y el Contratante de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

## RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR

- 17.6. La contratación de pólizas de seguros por parte del Prestador no disminuye la responsabilidad de éste, por tanto el Prestador continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo,



durante la vigencia del Contrato, el Prestador será responsable de la correcta ejecución de las obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al Contratante o al Supervisor.

El Contratante no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las obras o equipos desde (e incluyendo) la Fecha de Cierre hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad del Contrato, debiendo el Prestador indemnizar, defender y mantener indemne al Contratante, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del Contratante (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el Supervisor.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el Prestador deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El Prestador asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

#### OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

- 17.7. El Prestador contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación A o superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero.

En caso las Compañías de Seguros y Reaseguros a ser contratadas por el Prestador no operen en la República del Perú, el Prestador deberá acreditar que la referida compañía:

- a) Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- b) Está facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en la Cláusula 17.3 del presente Contrato.
- c) Cuenta con una clasificación de riesgo internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una clasificadora de riesgo de prestigio internacional.

Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a) Una declaración en la que el Contratante aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al Contratante.



- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al Supervisor y al Contratante sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Prestador y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza.

#### OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE

- 17.8. En caso el Contratante recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura o equipos en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Cláusula, serán destinados única y exclusivamente a que el Prestador repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Proyecto. Para tal efecto, el Contratante deberá entregar los montos percibidos al Prestador en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.

#### RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 17.9. El Socio Estratégico deberá poseer y mantener la Participación Mínima. Este deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista o participacionista del Prestador que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el Prestador.

A partir del sexto Año del Contrato contado desde la Fecha de Cierre, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones únicamente si cuenta con la aceptación del Contratante, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la solicitud del Prestador. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos técnicos exigidos en las Bases de la Oferta Pública.

- 17.10. A partir del sexto Año del Contrato, todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar la Participación Mínima, tales como la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del Prestador, deberán ser puestos en conocimiento del Contratante con la finalidad de verificar que siempre se mantenga la Participación Mínima.
- 17.11. En caso de existir más de un Socio Estratégico, cada uno de ellos deberá cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 17.9 y 17.10.

#### RELACIONES CON TERCEROS

- 17.12. El Prestador no podrá ceder su posición en el Contrato, ni tampoco cualquier derecho derivado del mismo a ningún tercero sin contar con la autorización previa y por escrito del Contratante.
- 17.13. Para efecto de la autorización, el Prestador deberá comunicar su intención de ceder su posición contractual, acompañando de lo siguiente:
- a) Contrato preparatorio o carta de intención de cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.



- b) Contrato preparatorio o carta de intención de cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
  - c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
  - d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
  - e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Prestador.
  - f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato, siempre que dicho accionista cumpla con los requisitos acreditados por el Socio Estratégico a ser sustituido.
- 17.14. El Contratante deberá pronunciarse sobre la solicitud de cesión en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en la presente Cláusula. El asentimiento del Contratante no libera de la responsabilidad al Prestador que cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que, durante este período, el Prestador será solidariamente responsable con el nuevo Prestador por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implicarán el rechazo de la operación.
- 17.15. El Contratante no negará la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el cesionario acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en las Bases, según corresponda.

#### CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 17.16. En todos los contratos que el Prestador celebre con sus socios, terceros y personal, salvo en aquellos que por su naturaleza no afecten el objeto del Contrato, al Contratante, al INPE, o a los bienes que forman parte del Contrato, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad del Contrato conllevará a la resolución automática de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
  - b) Limitar su plazo de vigencia a fin de que en ningún caso exceda el plazo del Contrato.
  - c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Contratante, INPE y sus funcionarios, salvo por hechos atribuibles a éstos.

En ningún caso el Prestador se exime de responsabilidad alguna frente al Contratante, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiese tener incidencia alguna sobre el Contrato.



## RELACIONES DE PERSONAL

- 17.17. En sus relaciones con el personal, el Prestador deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en el Estado de la República del Perú.
- 17.18. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del Prestador, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El Prestador deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones sociales y previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional. Particularmente, el Prestador deberá observar lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y sus normas modificatorias y complementarias.

- 17.19. En caso se produzca la Caducidad del Contrato, el Prestador es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad del Contrato. Conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava, el Contratante no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al MINJUS y/o al INPE a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del Prestador que se hubiese generado durante la vigencia del Contrato, éstos podrán repetir contra el Prestador.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 18.1. El presente Contrato caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo del Contrato.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del Prestador.
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del Contratante.
- e) Decisión unilateral del Contratante.
- f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



### TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

- 18.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo del Contrato establecido en la Cláusula Décima.

La Caducidad del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por los gastos en equipos e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en los Establecimientos Penitenciarios así como por los Bienes del Contrato, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad del Contrato pueda generar para cualquiera de las Partes.

#### TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

- 18.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el Prestador y el Contratante, con intervención del INPE.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación del Contrato. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de implementación de equipos, la ejecución de las inversiones, los mantenimientos ejecutados, los montos de repuesto, el valor de los Bienes del Contrato y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad del Contrato a las Partes.

#### TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR

- 18.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el Prestador incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del Prestador, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del Prestador de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
- b) La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, producto del no cumplimiento de las normas ambientales, por causas imputables al Prestador.
- c) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del Prestador que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Interno, del Contratante, del INPE y/o del Supervisor, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
- d) La transferencia de los derechos del Prestador, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del Contratante y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- e) El inicio, a instancia del Prestador, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El inicio, a instancia del Prestador de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del Contratante.



- g) El incumplimiento del Prestador de reponer la Garantía señalada en la Cláusula 16.2 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al Prestador, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en este Contrato.
- h) La disposición de los Bienes del Contrato en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del Prestador, sin autorización previa y por escrito del Contratante.
- i) La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al Prestador que a criterio del Supervisor, afecten el negocio o los Bienes del Contrato o del Prestador a través de un embargo, gravamen o secuestro; y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que se haya fijado por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de Interventor del Prestador de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la Resolución del Contrato se producirá cuando el Contratante tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Supervisor, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Supervisor por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un Interventor haya sido fraudulenta.
- j) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el valor equivalente a un mil quinientas (1,500) UIT vigentes o la imposición de sanciones (multas) por parte del OSIPTEL en ejercicio de sus competencias respecto a los Indicadores de Calidad referidos al Servicio de Telefonía que, habiendo quedado consentidas o causado estado en la vía administrativa, alcanzan el valor equivalente a un mil quinientas (1,500) UIT vigentes.

En este supuesto, el Contratante podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios del Contrato, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el Prestador, en relación a un nuevo límite de penalidades o de sanciones.

- k) El incumplimiento del Prestador de renovar o de restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- l) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Numeral i) del Literal h) de la Cláusula 3.5.
- m) Falsedad en la declaración señalada en el Literal g) de la Cláusula 3.1.



En caso que el Supervisor certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en esta Cláusula y el Contratante opte por el término del Contrato, el Supervisor deberá comunicar esta decisión al Prestador por escrito, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 18.5. En los supuestos establecidos en los literales de la Cláusula precedente, para el cálculo del monto a compensar al Prestador, de corresponderse procederá según lo establecido en la Cláusula 18.20, según corresponda.
- 18.6. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del Prestador, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera: En cualquier caso, el Contratante ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

#### **TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE**

- 18.7. El Prestador podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el Contratante incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.
- 18.8. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del Contratante en los siguientes casos:
- a) Incumplimiento del Contratante en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero establecido en este Contrato.
  - b) Incumplimiento del Contratante en la entrega de las áreas de terreno para el inicio o continuación de la implementación de Equipos, en los plazos previstos en el Cronograma Definitivo de Actividades.

En el caso que el Prestador opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al Contratante, al INPE y al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 18.9. Para el caso de la Resolución del Contrato por incumplimiento del Contratante en el supuesto establecido en los Literales a) y b) de la Cláusula precedente, el cálculo del monto correspondiente a la liquidación se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 18.16, según corresponda.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del Prestador.

#### **FACULTAD DEL CONTRATANTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO**

- 18.10. El Contratante tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al Prestador con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.



La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

- 18.11. En caso que la resolución se produzca dentro de los primeros dos (2) años de vigencia del Contrato, el Contratante reconocerá a favor del Prestador los gastos que éste, directamente o a través de subcontratistas, haya incurrido durante dicha etapa, los que deberán ser debidamente acreditados por el Supervisor, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a los Servicios, costo de constitución de garantías contractuales y costo de contratación de seguros, renunciando el Prestador a cualquier reclamo adicional. Este valor deberá ser determinado por el Supervisor sobre la base de la información contable que demuestre la efectiva generación de gasto, no debiendo incluirse ningún tipo de compensación o indemnización en este valor.
- 18.12. En caso que la resolución se produzca luego de los dos (2) años de vigencia del Contrato, el Contratante deberá pagar al Prestador una suma de dinero equivalente al 100% del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que estuviera vigente en la fecha en que se comunica la decisión de resolver unilateralmente el Contrato.

Adicionalmente, el Contratante deberá adquirir en propiedad los Equipos del Prestador, para lo cual le deberá pagar exactamente el valor contable de los mismos. No existirá esta obligación de compra si el valor contable de los Equipos es cero o si el Prestador decidiera unilateralmente liberar de esta responsabilidad al Contratante, en cuyo caso el Prestador conservará la propiedad de sus Equipos. El Prestador manifiesta su total conformidad con lo pactado en esta Cláusula, renunciando a cualquier reclamo adicional.

- 18.13. Ocurrida la resolución por esta causal será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 18.18.a) o 18.18. b) según corresponda.

#### TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 18.14. El Prestador tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en los Apartados i, ii, iii y iv del Literal a) de la Cláusula 18.21, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del Prestador, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el Prestador deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 18.24, el Prestador deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al Contratante y al Supervisor que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:



- Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
  - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al Contratante y al Supervisor, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el Prestador, éste queda facultado para recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta.
- d) En el evento que el Prestador ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 18.16 y siguientes.

#### DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 18.15. En caso que la Resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del Contratante, por decisión unilateral del Contratante o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Contratante devolverá al Prestador la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad del Contrato.

#### PAGO DE OBLIGACIONES AL PRESTADOR

- 18.16. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Literales del b) al f) de la Cláusula 18.1, el Supervisor, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo de los compromisos pendientes de pago del Contratante al Prestador por concepto de Daños por Vandalismo. En caso de resolución unilateral, el Contratante deberá cumplir lo dispuesto en la Cláusula 18.12. Una vez determinados los compromisos pendientes de pago, estos serán remitidos por el Supervisor al Contratante, quien deberá aprobarlos oportunamente a fin de garantizar sean cancelados.
- 18.17. Dichas obligaciones serán cubiertas con recursos que existan en el Fideicomiso, de lo contrario deberán ser pagadas por el Contratante, para lo cual éste se compromete a realizar las previsiones presupuestales correspondientes en el presupuesto que se apruebe del siguiente año fiscal, a efectos que durante los primeros cinco (5) Días de dicho año haga efectivo el pago respectivo.

#### EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

- 18.18. Los efectos de la Caducidad del Contrato son, entre otros, los siguientes:
- a) La Caducidad del Contrato produce la obligación del Prestador de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Proyecto y retirar sus Equipos sin afectar los bienes del Contratante.
- Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la formulación de un inventario de los Bienes

del Prestador que serán desinstalados y de los Bienes del Contratante que serán devueltos, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, este inventario formará parte, como anexo, del acuerdo que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la formulación del inventario de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El inventario señalado en esta cláusula deberá contar con la aprobación del Contratante previa opinión del Supervisor.

- b) Producida la Caducidad del Contrato, la actividad del Prestador cesa y se extingue su derecho de explotación del Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos que hubiese celebrado el Prestador para fines del Contrato salvo aquellos que expresamente el Contratante haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del Prestador.

- c) Producida la Caducidad del Contrato, el Contratante o el INPE podrán designar otra u otras personas jurídicas que puedan ejecutar con sus propios bienes los Servicios.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR**

- 18.19. En caso de incumplimiento grave del Prestador previsto en la Cláusula 18.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Contratante otorgará un plazo al Prestador de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Contratante a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 18.20. En caso que cualquiera de las Partes invoque la Resolución del Contrato por cualquier motivo, inclusive si el Contratante decidiera unilateralmente la Resolución del Contrato, corresponderá a este nombrar a una persona jurídica para que actúe como Interventor, quien tendrá a su cargo la operación



del Contrato y cumplirá todas las obligaciones del Prestador, mientras el Contratante decide el mecanismo que permita mantener la continuidad de los Servicios.

Corresponderá al Contratante adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión del Contrato, el Contratante podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial del Contrato por un plazo no superior a un (1) Año Calendario.

Los costos de la contratación del Interventor serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la Resolución del Contrato o por el Contratante en caso la caducidad del Contrato se derive de la aplicación de alguna de las causales establecidas en los Literales b), e) o f) de la Cláusula 18.1. La duración de contratación de dicho Interventor no podrá ser mayor a un (1) Año Calendario.

#### SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

18.21. La inejecución, por cualquiera de las Partes de las obligaciones contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, por el tiempo que dure, en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las obras o la operación del Contrato:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Prestador por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de los Equipos y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al Prestador, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al Prestador cumplir con las obligaciones a su cargo.

- iv. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al Prestador cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
  - v. Daños por Vandalismo, los cuales se someterán a las disposiciones de la Cláusula Décimo Cuarta y, cuando corresponda, de la Cláusula 18.27.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior.
  - c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

La verificación de tales causales resultará suficiente para que la Parte afectada pueda solicitar la suspensión de sus obligaciones.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 18.22. A excepción de las causales mencionadas en el Apartado v del Literal a) de la Cláusula 18.21 y Literal b) de la Cláusula 18.21, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en la Cláusula 18.21, tal Parte podrá notificar a la otra Parte, con copia al Supervisor, por escrito y dentro de los siete (7) Días de producido el evento, solicitando la suspensión de sus obligaciones, dando las razones del incumplimiento, detalles del evento que lo produjo, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al Supervisor su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los siete (7) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión de las obligaciones; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.

Corresponderá al Contratante, con opinión previa del Supervisor, declarar la suspensión de obligaciones y en su caso, la suspensión del Plazo del Contrato, cuando el evento invocado impida el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del Prestador. Declarada la suspensión, las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como el Plazo del Contrato, cuando corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.



#### EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 18.23. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que por este Contrato se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplirlas, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 18.21, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

La Parte afectada por un evento que origine la suspensión de obligaciones o del Plazo del Contrato, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al Supervisor, cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo

con sus obligaciones, debiendo a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato, sin que para ello se requiera declarar el levantamiento de dicha suspensión.

La suspensión no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas, así como tampoco liberará al Prestador de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad a la declaración de suspensión.

- 18.24. A excepción de las causales mencionadas en el Apartado v del Literal a) de la Cláusula 18.21 y Literal b) de la Cláusula 18.21, en caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.
- 18.25. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 18.21, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso se declare improcedente la solicitud de suspensión del Contrato, las penalidades correspondientes al Prestador podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

#### MITIGACIÓN

- 18.26. La Parte que haya invocado y obtenido la suspensión un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### OBLIGACION DEL MINJUS EN LOS EVENTOS DE DAÑOS POR VANDALISMO

- 18.27. En el caso señalado en el Literal c) de la Cláusula 14.6.5, será obligación del MINJUS asumir la responsabilidad de pagar el monto necesario para cubrir el monto total a reembolsar al Prestador por reposición de equipos afectados por Daños por Vandalismo, hasta un máximo de US\$ 483,000.00 en conjunto con el monto existente en la Cuenta de Reserva al momento de efectuar dicho pago.
- 18.28. Para efecto de lo establecida en el numeral anterior, el MINJUS podrá efectuar dicho pago hasta el último Día Hábil del mes de marzo del Año Calendario siguiente a la fecha en que el Supervisor efectúe la liquidación de los montos a reembolsar al Prestador conforme al tercer párrafo de la Cláusula 14.8. Para este fin, en la fecha de pago, el MINJUS depositará efectivamente en la Cuenta de Reserva la diferencia entre el monto liquidado menos los recursos existentes en la Cuenta de Reserva al momento del pago; e, instruirá al Fideicomiso para que dentro de los siete (07) Días siguientes proceda a pagar al Prestador el valor total del monto que se determinó por aplicación de la Cláusula 18.27.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL CONTRATO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- 19.1. El Contratante, INPE y quienes ejerzan las actividades de supervisión cumplirán sus funciones en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia conforme al presente Contrato, para lo cual el Prestador brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del Prestador. El Prestador deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación las penalidades previstas en el Anexo N° 7 del Contrato.
- 19.2. Durante la vigencia del Contrato existirá un Supervisor. El Contratante contratará a un tercero a quien se denominará Supervisor y a favor de quien delegará las facultades de supervisión detalladas en este Contrato.
- 19.3. El proceso de selección del Supervisor será llevado a cabo por PROINVERSIÓN conforme a la normativa que le sea aplicable y le será informada por escrito al Prestador, al Contratante y al INPE en un plazo máximo de cinco (05) Días contados a partir de la referida designación. En tanto no esté contratado un tercero como Supervisor, o en cualquier caso en el cual el contrato con el Supervisor sea suspendido, resuelto o haya vencido su plazo, el MINJUS e INPE ejercerán o reasumirán, según los casos, directamente y hasta el momento en el que se designe a un tercero como Supervisor, todas las funciones de Supervisor.
- 19.4. PROINVERSIÓN y el Contratante podrán acordar otra forma de selección o cambiar al encargado de la contratación de cada Supervisor, para lo cual bastará un convenio entre ambos, que dentro de los cinco (5) Días de suscrito se comunicará por escrito al Prestador sólo para fines informativos, no requiriéndose su consentimiento.
- 19.5. El Supervisor deberá ser seleccionado dentro del plazo comprendido entre el otorgamiento de la Buena Pro y la Fecha de Cierre. El contrato de supervisión se suscribirá hasta treinta (30) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre. La persona jurídica contratada designará a la(s) persona(s) natural(es) que brindará(n) el servicio y lo comunicará al Prestador.
- 19.6. El Contratante asumirá los costos de los honorarios del Supervisor del Contrato, para lo cual utilizará sus propios recursos. El pago de los honorarios del Supervisor no representa un cofinanciamiento.

En las condiciones de contratación del Supervisor del Contrato, deberá establecerse la forma de pago al mismo, conforme el párrafo anterior.

Será obligación del Prestador depositar mensualmente en el Fideicomiso los montos establecidos en el Numeral 4.3 del Anexo N° 10 del Contrato.

En caso de la creación de un organismo público supervisor o regulador del Sector Justicia y Derechos Humanos, se aplicarán las disposiciones legales que rijan su accionar, conservándose la obligación del Prestador en el pago del importe establecido en el Numeral 4.3 del Anexo N° 10.

## **SUPERVISION**

- 19.7. Corresponde al Supervisor efectuar las acciones de supervisión y fiscalización técnica que le competen durante la Etapa Pre Operativa y la Etapa Operativa



en cada Establecimiento Penitenciario. En tal sentido, las actividades de supervisión consisten en acciones de orden técnico y operativo para controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del Prestador respecto a las actividades de elaboración y aceptación de Estudios Técnicos Especializados, instalación de Equipos, Inicio de la Operación, ejecución de la operación y mantenimiento de los Equipos, la prestación de los Servicios, el cumplimiento de los Indicadores de Calidad; detectar los incumplimiento de las obligaciones del Prestador, exigir subsanaciones al Prestador, y/o aplicar o recomendar, según corresponda, la imposición de las penalidades que se deriven del Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como propondrá al Contratante las acciones de resolución contractual establecidas en el Contrato.

- 19.8. El Prestador deberá dar al INPE y al Supervisor, todas las facilidades y libre acceso a las áreas donde desarrolle sus actividades para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, y asimismo estará obligado a entregar la información que se le requiera.
- 19.9. El Supervisor no deberá prestar, algún tipo de servicios a favor del Prestador ni deberá mantener algún vínculo societario, en el Perú o en el extranjero, en la oportunidad de la supervisión. Esta limitación se aplicará en un periodo continuo desde su designación hasta el cese de sus funciones.
- 19.10. El Supervisor y su personal deberán mantener la confidencialidad del caso, respecto de la información a la que tengan acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada con el Contrato.
- 19.11. Ambas Partes dejan expresa constancia que para la Supervisión establecida en este Contrato se aplica lo siguiente:
- a) Se realizará en las fechas y horarios que acuerden las Partes o esté pactado en los casos de las labores rutinarias. En los casos de razones especiales o imprevistas podrá realizarse en cualquier momento;
  - b) En los casos rutinarios contará necesariamente con la presencia de personal calificado del Prestador. En los casos imprevistos se solicitará la presencia y participación del responsable del Prestador;
  - c) La verificación se efectuará tanto en los ambientes donde directamente se presta el Servicio como en los demás lugares donde se cumple el servicio.

- 
- 19.12. El Supervisor actuará conforme a los términos de su contratación y dentro de los alcances del presente Contrato. Asimismo, podrá ser convocado para ejercer acciones de supervisión por llamado del Contratante o del INPE, o del Prestador exclusivamente para los casos de Equipos que hayan sido dañados por acciones de vandalismo.

#### OPINIONES PREVIAS

- 19.13. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que deben cumplir el Contratante o INPE requieran contar con una opinión previa, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o

procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- a) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días Calendario, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
  - b) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el Supervisor como el Contratante o INPE podrán optar por suspender el plazo mientras el Prestador envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al Prestador.
  - c) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el Contratante o INPE, el Supervisor u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.
- 19.14. El Prestador cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el Contratante, INPE y Supervisor, en las materias de su competencia.

El Prestador deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato, el Contratante, el INPE y el Supervisor en el respectivo requerimiento.

El Prestador deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el Supervisor, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de entrega de información a cargo del Prestador se encontrará sometido a penalidad conforme al Anexo N° 7 del Contrato.



#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES**

- 20.1. En caso de incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratante o el Supervisor, según corresponda, notificará al Prestador del incumplimiento detectado, la imposición de las penalidades contenidas en el Anexo N° 7 del Contrato, y los mecanismos y plazos de subsanación correspondientes si los hubiere. En caso de incumplimiento de subsanaciones, también corresponderá la aplicación de las penalidades contenidas en el referido Anexo. El Prestador no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los

incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.

- 20.2. El monto de las penalidades aplicadas al Prestador deberá ser abonado por este a la cuenta MINJUS del Fideicomiso en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del Contratante o Supervisor.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el Prestador, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición.

El Prestador podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el Contratante, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el Contratante contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente sustentado. Vencido el plazo antes indicado sin que el Contratante haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada.

En caso el Prestador se encuentre en desacuerdo con el pronunciamiento -efectuado o ficto-, del Contratante, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en este Contrato.

El plazo previsto en el numeral precedente para el abono de las penalidades será suspendido en caso se opte por recurrir a la vía de solución de controversias prevista en la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato.

- 20.3. En caso que el Prestador incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Contratante podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el Prestador restituirla, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 16.7 del presente Contrato.

No obstante, la referida Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será ejecutada si cualquiera de las Partes recurre a los mecanismos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta.

- 20.4. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del contrato y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 20.5. En caso el Contratante decida resolver el Contrato conforme a la causal de resolución por incumplimiento del Prestador prevista en el mismo, el Prestador deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha de resolución; sin perjuicio de lo cual el Contratante podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de acuerdo al procedimiento referido en la Cláusula 16.6.

- 20.6. En caso el Contratante decida continuar con el Contrato, el Prestador entregará una carta fianza adicional por un monto equivalente a 375 UIT vigentes, la misma que deberá mantenerse vigente hasta un (1) año posterior



al término de la vigencia del Contrato. Luego de la entrega de la referida carta fianza, el Prestador tendrá como nuevo plazo, seis (6) meses para subsanar las referidas observaciones de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Contrato.

- 20.7. Si dentro de este plazo, el Prestador no ha cumplido con subsanar las observaciones, o éste haya alcanzado, en forma acumulada, 750 UIT vigentes en nuevas penalidades, lo que ocurra primero, el Contratante resolverá el Contrato de manera irrevocable y procederá a ejecutar las garantías que tuviese en su poder. El nuevo plazo para la subsanación de las observaciones, no exime al Prestador de la obligación de pagar las penalidades que estuvieran pendientes.
- 20.8. La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no reducirá las obligaciones del Prestador ni lo exime del cumplimiento de esas obligaciones contraídas en virtud del Contrato.
- 20.9. El Supervisor del Contrato tendrá la decisión de la aplicación de las penalidades en los casos que este Contrato así lo establezca. En los demás casos, dicha decisión corresponderá al Contratante. De llegarse a crear un organismo público supervisor o regulador del Sector Justicia y Derechos Humanos, la decisión de la aplicación de las penalidades corresponderá a este órgano.
- 20.10. En caso de haberse notificado los mecanismos de subsanación correspondientes, y el Prestador no subsane el incumplimiento detectado por el Contratante dentro del plazo otorgado y, no habiendo el Prestador solicitado ampliación de plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta que se subsane el mismo, conforme a lo establecido en el Anexo N° 7 del Contrato. Ello, sin perjuicio del derecho del Contratante de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 20.11. El Contratante podrá denegar la solicitud de ampliación de plazo cuando la urgencia de subsanar el incumplimiento lo haga aconsejable.
- 20.12. Las penalidades se pagarán en Nuevos Soles. Si fuera necesario, la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos se efectuará de acuerdo con el Tipo de Cambio venta promedio de los últimos treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha de emisión de la penalidad al Prestador, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).
- 20.13. Los plazos previstos para la aplicación y el pago de las penalidades serán suspendidos en caso se opte por recurrir a la vía de solución de controversias prevista en la Cláusula Vigésimo Sexta, reiniciándose el cómputo de dichos plazos en caso la decisión final y definitiva confirme su imposición.
- 20.14. En caso que de un solo incumplimiento del Prestador se derive la aplicación de más de una penalidad prevista en el Contrato, únicamente será aplicable aquella que resulte más onerosa en términos económicos.
- 20.15. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa



correspondiente, no siendo de aplicación al Prestador las penalidades previstas en el presente Contrato. En cuyo caso, el procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ENTREGA DE INFORMACIÓN

- 21.1. El Prestador deberá remitir al Contratante los informes establecidos en este Contrato dentro de los plazos previstos.
- 21.2. El Prestador deberá remitir la información que el Contratante o el INPE requieran para ejecutar las labores de su competencia.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PUBLICIDAD

- 22.1. El Prestador deberá llevar a cabo publicidad intensiva o talleres permanentes, orientados a fomentar el uso del Servicio de Telefonía por parte de los Internos.
- 22.2. Asimismo, deberá llevar a cabo la divulgación del Servicio de Telefonía y su acceso a los familiares de los Internos.
- 22.3. La capacitación, en los casos de los numerales anteriores, se realizará al Inicio de la Operación. Posteriormente, de forma trimestral en cada Establecimiento Penitenciario a los nuevos Internos. La divulgación dirigida a los familiares de los Internos, se realizará en los días de visita en cada Establecimiento Penitenciario.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: NOTIFICACIONES

- 23.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el Contrato, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la Cláusula siguiente, o aquellas otras direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que la Parte que desee cambiarlos, indique a la otra, mediante notificación al respecto, cursada en la forma indicada en la Cláusula 23.3, surtiendo efectos en la oportunidad que en la misma se establece. Estas no incluyen las comunicaciones que se establecen por vía electrónica.
- 23.2. Todas las notificaciones bajo el Contrato se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta Cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del Contratante

Atención :  
Dirección :  
Facsímil № :  
Correo electrónico :



Del INPE

Atención :  
Dirección :  
Facsímil № :  
Correo electrónico :

Del Prestador

Atención :  
Dirección :  
Facsímil № :  
Correo electrónico :

- 23.3. Cualquier cambio de los datos del Contratante, del INPE y del Prestador deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NORMAS APLICABLES**

- 24.1. El Contrato se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta.
- 24.2. Los Servicios que proveerá el Prestador se regirán por el Decreto Legislativo N° 1012, las normas regulatorias vigentes en el país que sean aplicables, así como el régimen tributario que corresponde a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país.
- 24.3. En lo no previsto en este Contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código Civil vigente y demás normas concordantes.
- 24.4. Todos los permisos y licencias requeridos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como todas las aprobaciones exigidas por la República del Perú para el funcionamiento de los Equipos y/o la prestación de los Servicios, deberán ser obtenidos por el Prestador. El Contratante, solo si está dentro de sus facultades, alcances o competencias, podrá facilitar documentación técnica que sea necesaria para la obtención de los permisos, sin que ello exima de responsabilidad al Prestador. Esta Cláusula no se extiende a los permisos que el Prestador o sus subcontratistas requieran específicamente para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato (permisos de trabajo, visas, autorizaciones aduaneras, etc.), los cuales deberán ser obtenidos directamente por el Prestador o sus subcontratistas.



**NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

- 24.5. El Prestador se obliga a cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia ambiental, como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en la prestación de Servicios. Para tales efectos, deberá regirse por los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental

Competente, así como los mandatos que ésta establezca en el marco de la normativa ambiental vigente.

- 24.6. El Inicio de la Operación de los Establecimientos Penitenciarios estará sujeto a la certificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.
- 24.7. El cumplimiento de toda la normativa ambiental vigente, así como, la implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del Prestador.
- 24.8. En caso que el Contrato sufra modificaciones por: (i) sustitución de Establecimientos Penitenciarios, o (ii) inclusión de nuevos Establecimientos Penitenciarios, que no estuvieran comprendidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, entonces será obligación del Prestador contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, previo al inicio de operación en estos Establecimientos Penitenciarios, dentro del marco de la normativa ambiental vigente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

- 25.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al Contrato, de común acuerdo, cuando estimen conveniente o se requiera por modificación de disposiciones legales que afecten los Servicios.
- 25.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del Contrato sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

##### **LEY APLICABLE**

- 26.1. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Normas Aplicables señaladas en la Cláusula Vigésimo Cuarta. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos, definición de controversias y demás consecuencias que de éstas y del Contrato se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que las Partes declaran conocer.

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 26.2. La presente Cláusula regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante el Contrato y aquellas relacionadas con la culminación o Resolución del Contrato.
- 26.3. De conformidad con el Artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán inicialmente por el trato directo entre las Partes, y sólo posteriormente en la vía arbitral de conformidad con la Cláusula 26.15 y 26.16, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo arbitral que se expida será integrado a las Cláusulas contractuales establecidas en el Contrato.



En virtud de lo anterior, acorde a lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1071, serán de aplicación las disposiciones que norman el arbitraje contenidas en dicho dispositivo legal, en concordancia con las contenidas en la Ley N° 28933 que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

#### CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

26.4. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases;
- c) Las Bases, y
- d) Leyes y Disposiciones Aplicable.

26.5. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en idioma castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

26.6. Los plazos establecidos se computarán en Días Hábiles, Días Calendario, meses o años según corresponda a cada caso previsto.

26.7. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos "Anexo", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.

26.8. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

26.9. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

26.10. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

26.11. Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el Prestador por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

#### RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

26.12. El Prestador y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.



## TRATO DIRECTO Y ARBITRAJE

### 26.13. Trato Directo y disposiciones generales

El desacuerdo o discrepancia entre las Partes respecto a la existencia, validez, exigibilidad, situación jurídica, interpretación, vigencia, el cumplimiento o la ejecución de todo o parte del Contrato o todo desacuerdo o discrepancia relativos en general a los compromisos, derechos, deberes, cargas y obligaciones de cada Parte en virtud al Contrato (en adelante, las "Diferencias"), se deberán tratar de resolver a través de negociaciones directas entre las Partes.

Las negociaciones directas no deberán tomar más de treinta (30) Días Calendario desde que una de las Partes plantee a la otra la existencia de la Diferencia. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo. El plazo antes señalado será reemplazado por el que se establezca en la reglamentación de la materia.

De conformidad con el Numeral 9.6 del Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1012, en esta etapa de trato directo las Partes podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor, quien será designado por las Partes de manera directa o por delegación por el centro o institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos acordado por las Partes. El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias, que de ser aceptada de manera parcial o total por las Partes, producirá los efectos legales de una transacción.

Si no se llega a un acuerdo en dicho plazo ya sea que se trate de una Diferencia de naturaleza técnica, entendida como toda aquella de carácter no legal (en adelante, Diferencia Técnica) o que se trate de una Diferencia de carácter legal (en adelante, Diferencia Legal), se procederá conforme a lo indicado en la Cláusula 26.14.

Si la Diferencia es de naturaleza legal, en lugar de recurrir al procedimiento de la Cláusula 26.14, ambas Partes de común acuerdo podrán acordar prescindir del mismo y acudir en su lugar a un arbitraje conforme a la Cláusula 26.15 ó 26.16, según corresponda.

Si hubiera una Diferencia relacionada con la determinación del carácter técnico o más bien legal de otra u otras Diferencias, se entenderá que la Diferencia es de derecho. Las Partes deberán distinguir entre sí las Diferencias, de modo que cuando resulte aplicable, quedarán individualizadas dentro de la misma controversia, de ser el caso, las Diferencias Técnicas y Legales. Si las Diferencias de distinta naturaleza se encuentran no obstante interrelacionadas entre sí en razón a la conexidad parcial de sus considerandos y/o la ejecución de cada pronunciamiento, para la aplicación del procedimiento de la Cláusula 26.14, se deberá designar a un equipo de dos Expertos, uno técnico y otro legal, los mismos que deberán emitir su dictamen de modo conjunto en un mismo documento con dos secciones, una técnica y otra legal.

La terminación, resolución o extinción del Contrato, la determinación de Fuerza Mayor, o la invalidez manifiesta de un dictamen conjunto de un Experto técnico y uno legal por contradicción de sus pronunciamientos



respectivos, de ser el caso, en ningún caso serán consideradas como Diferencias Técnicas.

La tramitación del procedimiento previsto en la Cláusula 26.14, así como el proceso previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16 no suspenderá la ejecución del Contrato.

Cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora las disposiciones de cualquier decisión final del Experto o del Tribunal Arbitral.

#### **26.14. Solución por un Experto**

26.14.1. Agotado el período de trato directo previsto en el numeral anterior sin que las Partes hayan resuelto sus Diferencias y dentro del plazo de siete (7) Días Calendario desde que una de las Partes plantee a la otra la existencia de la controversia, las Partes designarán a un perito con amplia experiencia en la materia discutida (en adelante, el Experto) para resolver la Diferencia.

26.14.2. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la designación del Experto en un plazo de siete (7) Días Calendario contados desde el agotamiento del período de trato directo, dicha designación será efectuada a solicitud de cualquiera de ellos por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, el Centro).

26.14.3. Si el Centro manifestara que no puede elegir a un Experto en la materia discutida ya sea directamente, de entre su lista de especialistas, o en todo caso, con el auxilio de terceros a criterio del Centro, o si transcurrieran treinta (30) Días Calendario sin que el Centro hubiera designado un Experto, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el procedimiento de solución por Experto, quedando en libertad de acudir al arbitraje.

El Experto no deberá tener conflicto de intereses con ninguna de las Partes al momento de su designación como tal, ni durante el tiempo que dure el procedimiento para la solución de la controversia sometida a su decisión.

Tratándose de la designación por parte del Centro, una vez que el Experto haya aceptado su designación, las Partes podrán, si lo consideran conveniente, recusarlo en el plazo de cinco (5) Días Calendario posteriores a la notificación de su aceptación. Vencido dicho período sin que haya recusación, las Partes deberán asumir cada una el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del Experto, sin perjuicio de la condena en costos y costas que contenga el dictamen del Experto.

26.14.4. El monto del honorario que corresponde asumir a cada Parte deberá ser cancelado a más tardar al momento de la presentación por dicha Parte de sus argumentos conforme al numeral siguiente. Si una Parte incumple con cancelar los honorarios del Experto, la otra quedará automáticamente habilitada a cancelar dicho monto, debiéndosele reintegrar dicho monto al término del procedimiento ante el Experto.

26.14.5. Cada Parte tendrá diez (10) Días Calendario para presentar al Experto sus respectivos argumentos por escrito, desde el momento en que la aceptación del Experto haya quedado firme para ambas Partes.

El Experto citará a las Partes para tener una audiencia única donde cada Parte exponga su posición, la cual será programada en una fecha que no podrá ser posterior a siete (7) Días Calendario desde que las dos Partes presenten sus posiciones por escrito o vencido el plazo de diez (10) Días Calendario antes indicado, lo que ocurra primero.

El Experto deberá emitir su dictamen sobre la controversia aplicando, en el caso de las Diferencias Legales, criterios de derecho; y tratándose de Diferencias Técnicas, criterios puramente técnicos bajo su razonable criterio y experiencia; y, en ambos casos tomando en consideración todos los elementos que las Partes le presenten. El dictamen deberá contener el detalle expreso de la Diferencia o Diferencias sometidas a análisis y una fundamentación de su parte resolutive.

- 26.14.6. El Experto emitirá su dictamen por escrito en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde la realización de la audiencia mencionada en el numeral precedente, salvo que sus honorarios no hayan sido cancelados íntegramente, en cuyo caso podrá suspender el plazo para la emisión de su dictamen hasta por un plazo de treinta (30) Días Calendario, debiendo avisar de esta suspensión a las Partes a más tardar a los cinco (5) Días Calendario desde producida la audiencia única.

Transcurrido el plazo de suspensión establecido en el párrafo anterior sin que sus honorarios hayan sido íntegramente cancelados, se entenderá automáticamente concluido el procedimiento respectivo y cualquiera de las Partes podrá acudir al procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16, conforme corresponda.

- 26.14.7. El Experto podrá ampliar los plazos indicados en las Cláusulas 26.14.5 y 26.14.6 salvo por el plazo máximo de suspensión por falta de pago de honorarios, a su solo y razonable criterio. Sin embargo, si el Experto no llegase a emitir su dictamen dentro de los cuarenta (40) Días Calendario de que su designación ha quedado firme o consentida, cualquiera de las Partes podrá someter la Diferencia para la que se convocó al Experto al proceso arbitral que corresponda, salvo que dicha falta de pronunciamiento se origine en: (i) la falta de pago total o parcial de sus honorarios, o (ii) renuncia o vacancia de su función. Cancelados los honorarios del Experto, la suspensión del plazo para la emisión del dictamen quedará sin efecto.

- 26.14.8. Si el Experto, salvo por las causales taxativas previstas en el numeral inmediatamente anterior, se pronuncia vencido el plazo máximo para emitir su dictamen, éste será considerado en cualquier caso de modo únicamente referencial para las Partes.

Sin perjuicio de ello, al vencimiento del plazo máximo para que emita su dictamen sin que éste se haya emitido, cualquiera de las Partes podrá comunicar a la otra que da por terminado el procedimiento ante el Experto, en cuyo caso no habrá lugar a dictamen alguno del Experto, ni siquiera de carácter extemporáneo, y éste deberá proceder al reintegro de honorarios por el sesenta por ciento (60%) del monto total de los mismos.

En cualquiera de los casos previstos en los dos párrafos anteriores, cualquiera de las Partes podrá acudir al procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16, conforme corresponda.



26.14.9. En el caso de las Diferencias Técnicas menores o iguales a US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que el Centro considera igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios, la opinión del Experto constituye un dictamen final, definitivo, vinculante e inapelable entre las Partes en relación a las Diferencias sometidas al mismo. En el caso de Diferencias Técnicas mayores a dicho monto, aplicará para éstas lo previsto en el numeral siguiente.

26.14.10. En el caso de las Diferencias Legales (sin importar su cuantía) o en las Diferencias Técnicas mayores a US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos), las Partes serán libres de aceptar o rechazar la opinión del Experto.

En caso de que una de las Partes rechace la opinión del Experto, podrá acudir al procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16, conforme corresponda. Sin embargo, si ninguna de las Partes comunica a la otra su rechazo total o parcial de la opinión en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la comunicación a las Partes del dictamen, dicho dictamen se convertirá en definitivo, vinculante, final e inimpugnable, surtiendo todos los efectos de una transacción extrajudicial con relación a la respectiva Diferencia Legal.

26.14.11. El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Diferencia a su cargo. El Experto podrá actuar con todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias.

26.14.12. El procedimiento para la solución de una Diferencia por el Experto deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima y el idioma a usar será el castellano.

26.14.13. El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una controversia.

26.14.14. El Experto, en su opinión, se pronunciará asimismo sobre el pago de costos y costas, debiendo asignar en principio el pago de las mismas a la Parte perdedora.

26.14.15. En todos los casos en los que tras el dictamen de un Experto en relación a una Diferencia, esta misma Diferencia conforme a las disposiciones de la presente Cláusula sea sometida a arbitraje, el valor del dictamen del Experto no será vinculante para el Tribunal Arbitral, el cual lo someterá a la evaluación probatoria integral que hará de los argumentos y pruebas de cada una de las Partes



#### **26.15. Arbitraje Local**

26.15.1. Cuando corresponda el inicio de un arbitraje conforme a las Cláusulas 26.13 y 26.14 precedentes, en el caso de Diferencias Legales que tengan un monto involucrado igual o menor a US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que el Centro considere igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios y pagos administrativos, y en el caso de Diferencias

Técnicas mayores a US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos), éstas serán resueltas según lo señalado en la presente Cláusula 26.15.

26.15.2. En tal sentido, de presentarse una Diferencia que involucre pretensiones dentro del rango antes indicado, la Parte que decida someter la controversia a arbitraje deberá comunicarlo a la otra Parte, incluyendo en dicha comunicación la designación de un árbitro, la otra parte deberá designar a otro árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario posteriores a la fecha en que fue recibida dicha comunicación. En caso de no nombrar cualquiera de las Partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro, a cuya autoridad se someten las Partes, con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje.

26.15.3. Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral. En caso que no se pongan de acuerdo en un plazo de diez (10) Días Calendario contados desde la fecha en que se concluyó con el nombramiento de tales árbitros, con respecto a la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el Centro.

26.15.4. En el caso de arbitrajes locales por Diferencias Legales (o incluso si hay Diferencias Legales y Técnicas), los árbitros serán abogados. En el caso de arbitrajes locales por Diferencias exclusivamente Técnicas, los árbitros designados por las Partes, podrán no ser abogados, pero el Presidente del Tribunal Arbitral deberá ser abogado. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario desde su instalación para emitir el laudo arbitral, el cual será inapelable.

Asimismo, el Tribunal puede de oficio determinar con precisión la controversia sobre la cual se le pide pronunciamiento.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponden los gastos y costos relacionados al arbitraje.

26.15.5. El arbitraje será de derecho, salvo que únicamente hubiera Diferencias Técnicas, en cuyo caso el arbitraje será de conciencia. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el estatuto y los reglamentos de arbitraje del Centro y con el Decreto Legislativo N° 1071. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

El laudo que emita el Tribunal Arbitral será en última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable.

26.15.6. Para los fines de cualquier participación de los jueces y tribunales ordinarios en el proceso de arbitraje, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

#### 26.16. Arbitraje Internacional

26.16.1. Las Diferencias Legales o Técnicas que tengan un monto involucrado superior a US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que la cámara arbitral prevista en esta Cláusula 26.16 considere igual a dicha



magnitud para efectos de la liquidación de honorarios y pagos administrativos, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a cuya autoridad y a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será de derecho, salvo que la Diferencia sea exclusivamente Técnica, en cuyo caso el arbitraje será de conciencia.

26.16.2. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, y será conducido en idioma castellano. Los árbitros serán abogados, salvo que la Diferencia sea exclusivamente una Diferencia Técnica, en cuyo caso sólo será necesario que el Presidente del Tribunal Arbitral sea abogado.

26.16.3. Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTRAS DISPOSICIONES**

27.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las Cláusulas del Contrato adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del Contrato sino únicamente de la Cláusula que se considere nula, caso en el cual el Contrato mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la Cláusula declarada nula afectara la unidad del Contrato, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.

27.2. De forma similar, si dentro de una misma Cláusula del Contrato, alguno de los numerales de dicha Cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la Cláusula si es que dicho numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la Cláusula correspondiente.

#### **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

28.1. El Prestador renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato y su ejecución.

28.2. En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente Contrato, el orden de prelación de las obligaciones a cargo de las Partes, así como para cualquier otro extremo del Contrato, será el siguiente:

- El Contrato y sus Anexos
- Circulares a que se hace referencia en las Bases
- Las Bases
- Las Leyes y Disposiciones Aplicables

28.3. El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las Partes. En cualquier caso, el Prestador correrá con los gastos correspondientes.

Firman las Partes en cuatro (04) ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de ..... de 2014.



.....  
Por el Contratante

.....  
Por el Prestador

.....  
Por el INPE

#### ANEXOS

- ANEXO N° 1 : ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
- ANEXO N° 2 : INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS
- ANEXO N° 3 : OFERTA ECONÓMICA DEL PRESTADOR
- ANEXO N° 4 : TARIFAS INICIALES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA
- ANEXO N° 5 : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
- ANEXO N° 6 : PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR
- ANEXO N° 7 : CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO
- ANEXO N° 8 : CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- ANEXO N° 9 : TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL PRESTADOR.
- ANEXO N° 10 : LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO
- ANEXO N° 11 : CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES
- ANEXO N° 12 : APÉNDICE N° 1: RELACION DE BANCOS LOCALES AUTORIZADOS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO

APÉNDICE N° 2: RELACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA Y ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO



# ANEXO N° 1

## ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

| Nº | Establecimientos Penitenciarios (EP)   | Región        |
|----|----------------------------------------|---------------|
| 1  | EP de Chachapoyas                      | Amazonas      |
| 2  | EP de Chimbote                         | Ancash        |
| 3  | EP de Huaraz                           | Ancash        |
| 4  | EP de Arequipa                         | Arequipa      |
| 5  | EP de Ayacucho                         | Ayacucho      |
| 6  | EP de Cajamarca                        | Cajamarca     |
| 7  | EP de Cusco 1/                         | Cusco         |
| 8  | EP de Huánuco                          | Huánuco       |
| 9  | EP de Ica                              | Ica           |
| 10 | EP de Huancayo                         | Junín         |
| 11 | EP de Chanchamayo                      | Junín         |
| 12 | EP de Trujillo                         | La Libertad   |
| 13 | EP de Chiclayo                         | Lambayeque    |
| 14 | EP de Lurigancho                       | Lima          |
| 15 | EP Miguel Castro Castro                | Lima          |
| 16 | EP de Lima (San Jorge)                 | Lima          |
| 17 | EP Mujeres de Chorrillos 2/            | Lima          |
| 18 | EP de Ancón (Ancón I)                  | Lima          |
| 19 | EP Modelo Ancón II                     | Lima          |
| 20 | EP del Callao                          | Lima          |
| 21 | EP de Huacho                           | Lima          |
| 22 | EP de Huaral                           | Lima          |
| 23 | EP de Cañete                           | Lima          |
| 24 | EP de Iquitos                          | Loreto        |
| 25 | EP de Puerto Maldonado                 | Madre de Dios |
| 26 | EP de Piura                            | Piura         |
| 27 | EP de Juliaca                          | Puno          |
| 28 | EP de Puno                             | Puno          |
| 29 | EP de Tarapoto (Pampas de Sananguillo) | San Martín    |
| 30 | EP de Moyobamba                        | San Martín    |
| 31 | EP de Tacna 3/                         | Tacna         |
| 32 | EP de Tumbes                           | Tumbes        |
| 33 | EP de Pucallpa                         | Ucayali       |

1/ Incluye el EP Cusco Mujeres

2/ Incluye el EP Anexo de Mujeres de Chorrillos

3/ Incluye el EP Mujeres de Tacna



## ANEXO N° 2

### INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

#### 1. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

##### Plan de Conservación

- 1.1. Se establece como obligación del Prestador implementar un Plan de Conservación de sus Equipos, en la forma que considere más adecuada, asumiendo exclusivamente las responsabilidades por su elaboración y ejecución.
- 1.2. El Supervisor, por intermedio del INPE, podrá solicitar al Prestador toda la información relativa al referido Plan, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario luego de haber recibido la solicitud.

##### Incumplimientos y Penalidades

- 1.3. La detección de factores insuficientes en los Indicadores de Calidad de Servicio, se considerará un incumplimiento que dará origen a una penalidad, según lo establecido en el Anexo N° 7 del Contrato. Para tal efecto, el Contratante autoriza al Supervisor a fin de notificar directamente al Prestador, respecto de los incumplimientos detectados y de la aplicación de las penalidades correspondientes.
- 1.4. En tal sentido, la detección de factores que no cumplan con los Indicadores de Calidad de Servicio establecidos en este Anexo dará lugar a que el Supervisor envíe al Prestador, con copia al INPE, una "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio", indicando:
  - a) Los defectos u observaciones detectadas,
  - b) La aplicación de la penalidad, y,
  - c) De corresponder, el plazo máximo para que se proceda a la subsanación bajo apercibimiento de aplicar una nueva penalidad por el incumplimiento de la subsanación dentro del plazo.
- 1.5. El Prestador deberá efectuar las subsanaciones correspondientes dentro del plazo otorgado en la "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio". De considerarlo necesario, el Prestador podrá solicitar al Supervisor, con copia al INPE, la ampliación del plazo otorgado, acompañando el sustento técnico de su pedido.

Será el Supervisor quien responda directamente, con copia al INPE, el pedido de ampliación aceptándolo, total o parcialmente, o denegándolo, con el sustento técnico adecuado, dentro de un plazo máximo de dos (2) Días Calendario.

El Supervisor sólo podrá denegar la solicitud de ampliación por carencia de sustento técnico. En caso que el Supervisor no remita su respuesta dentro del plazo máximo antes indicado, la solicitud se tendrá por aprobada totalmente, en los términos propuestos por el Prestador.



- 1.6. Dentro del plazo otorgado para la subsanación de los defectos u observaciones detectadas en la "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Servicio", el Prestador deberá comunicar al Supervisor, con copia al INPE, la subsanación de los defectos u observaciones detectadas, mediante el envío de la "Notificación de Resolución de defecto de Indicador de Calidad de Servicio", donde pondrá en conocimiento las actividades desarrolladas.
- 1.7. En caso el Prestador no se encuentre conforme con la imposición de la penalidad, podrá impugnarla conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato.
- 1.8. Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes de recibida la "Notificación de Resolución de Indicador de Calidad de Servicio", el Supervisor deberá verificar el cumplimiento de la subsanación de los defectos u observaciones detectadas y remitir al Prestador, con copia al INPE una "Notificación de Verificación de Subsanación de Defecto de Indicador de Servicio". En dicha comunicación el Supervisor informará sobre el cumplimiento o incumplimientos en la subsanación de los defectos u observaciones detectadas, y de ser el caso, aplicará las penalidades por el incumplimiento en la subsanación.

En los casos en que no se produzca la subsanación de los defectos u observaciones detectadas, dentro de los plazos otorgados, la penalidad referida en el párrafo anterior será de aplicación diaria desde la fecha de vencimiento del plazo para la subsanación, hasta su subsanación efectiva, según lo establecido en el Anexo N° 2 del Contrato.

- 1.9. El procedimiento establecido en el presente acápite no resulta de aplicación a la supervisión de los Indicadores de Calidad respecto del Servicio de Telefonía, cuya verificación corresponde al OSIPTEL en el ejercicio de sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

#### Comunicaciones

- 1.10. Las notificaciones u otros comunicados que expedirá el Supervisor o el INPE, deberán ser presentadas al Prestador por escrito y en su domicilio. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir del mismo día de su recepción.
- 1.11. En el Apéndice de este Anexo se presentan los formatos a utilizar entre el Supervisor, el INPE y el Prestador, para el caso que se detecten indicadores incumplidos.

## 2. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES

- 2.1. Para asegurarse que los Indicadores de Calidad de los Servicios que brindará el Prestador se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el INPE a través del Supervisor podrá efectuar cualquiera de las siguientes evaluaciones: Evaluaciones Continuas y Evaluaciones Semestrales.
- 2.2. El objetivo específico de las evaluaciones será verificar el cumplimiento de los indicadores e identificar la existencia de eventuales defectos.
- 2.3. Las evaluaciones se efectuarán de forma independiente por cada Establecimiento Penitenciario.



### Evaluaciones Continuas

- 2.4. El INPE, a través del Supervisor, realizará Evaluaciones Continuas de los Servicios con el objetivo de identificar defectos localizados y para verificar el cumplimiento de los indicadores. El INPE o MINJUS, directamente o a través del Supervisor también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del Prestador para que no resulten inseguras para los Internos o sus propios trabajadores.
- 2.5. El INPE, a través del Supervisor, efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere conveniente, sin la necesidad de previo aviso al Prestador.
- 2.6. Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de indicador insuficientes, el Supervisor, con copia al INPE, emitirá una "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio" por cada sección con defectos.
- 2.7. Una vez recibida la "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio", el Prestador deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad del Servicio, disponiendo para ello de los plazos especificados en el requerimiento.
- 2.8. En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del Supervisor, resulten de especial gravedad, este podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos.
- 2.9. Cuando el Prestador corrija completamente los defectos detallados en la notificación, comunicará por escrito al Prestador, con copia al INPE, informando la atención de la reparación del defecto.
- 2.10. En caso que el Supervisor, con copia al INPE, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la notificación dentro de los plazos establecidos, el Supervisor emitirá una "Notificación de Verificación de Subsanación de Indicador de Calidad de Servicio" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles del indicador exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente notificación.

### Evaluaciones Semestrales

- 2.11. El sexto y décimo segundo mes de cada Año de vigencia del Contrato, el Supervisor realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el cumplimiento de los indicadores de los servicios prestados por el Prestador durante el semestre en curso.
- 2.12. La evaluación se hará en base a una muestra de tiempo de los Servicios prestados.
- 2.13. El INPE o el Supervisor comunicará al Prestador las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.



- 2.14. De la evaluación realizada se formulará un acta en tres (3) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos y las observaciones que haya verificado el Supervisor, así como también consideraciones que el responsable del Prestador estime convenientes. Cada una de las partes, el INPE, el Supervisor y el Prestador conservarán una versión del acta. La ausencia del personal técnico designado por el Prestador y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 2.15. Con independencia de lo que se indique en el acta, los defectos detectados en una Evaluación Semestral serán comunicados por el Supervisor al Prestador mediante el procedimiento de "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio" establecido para las evaluaciones continuas.
- 2.16. Con posterioridad a la realización de una Evaluación Semestral, se efectuará el cálculo del Indicador prestado por el Prestador en el Contrato.
- 2.17. El incumplimiento en mantener el Indicador de un Servicio dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el Contrato.
- 3. INDICADORES DE CALIDAD RESPECTO AL SERVICIO DE TELEFONÍA**
- 3.1. Los indicadores de calidad del Servicio de Telefonía serán los establecidos en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias o sustitutorias.
- 3.2. Para este fin, en virtud al texto actual del Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se considerarán los siguientes indicadores de calidad para el Servicio de Telefonía, conforme a las definiciones, alcances, procedimientos de dicha norma referidos al servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos:
- Tasa de Incidencia de Fallas (TIF)
  - Tasa de Reparaciones (TR)
  - Respuesta de Operadora (RO)
  - Tasa de Llamadas Completadas (LLC)
- 3.3. Será responsabilidad del Prestador cumplir las obligaciones dispuestas por dichas normas, y en especial la de generación y conservación de la información para control de los indicadores antes señalados.
- 3.4. La supervisión de los Indicadores de Calidad respecto del Servicio de Telefonía será ejercida por el OSIPTEL en el marco de la normativa anteriormente citada; sujetándose su incumplimiento al régimen de infracciones y sanciones a cargo de dicha Autoridad Gubernamental Competente.
- 3.5. Las sanciones (multas) que corresponda aplicar se determinarán por evento de supervisión, por cada Establecimiento Penitenciario.

#### 4. INDICADORES DE CALIDAD RESPECTO AL SERVICIO DE BLOQUEO O INHIBICION

##### 4.1. Consideraciones Generales

La medición de la calidad en el Servicio Bloqueo o Inhibición, tiene por objetivo asegurar:

- i. La operatividad permanente del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición.
- ii. La dotación de equipos suficientes e idóneos para Servicio de Bloqueo y/o Inhibición.
- iii. Que el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición no interfiera o inhiba señales radioeléctricas en los espacios administrativos que el INPE defina.
- iv. Que el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición no interfiera con las señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios.

En tal sentido, se establece como indicadores de calidad, los siguientes:

##### A. Bloqueo y/o inhibición de comunicaciones

El objetivo de este indicador está referido al bloqueo y/o inhibición de las comunicaciones, cualquiera sea la tecnología aplicada en cada Establecimiento Penitenciario.

##### B. Disponibilidad de Bloqueadores o Inhibidores

Este indicador está referido al máximo tiempo de inoperatividad que podrá ser aceptable, respecto de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición, lo cual deberá poder ser monitoreado mediante el módulo o software de monitoreo del sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, requerido dentro del Proyecto.

#### 4.2. Valores de los Indicadores de Calidad

##### A. Bloqueo y/o inhibición de comunicaciones

| Area del Establecimiento Penitenciario                                                                                                                 | Valor del Indicador                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dentro de los Establecimientos Penitenciarios                                                                                                          | El Prestador deberá cumplir con el objetivo de Bloqueo y/o Inhibición, en toda el área del Establecimiento Penitenciario                                                        |
| Dentro de las áreas administrativas de los Establecimientos Penitenciarios donde existe obligación de no prestar el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición | El Prestador no deberá Bloquear y/o Inhibir, en el área administrativa que el INPE determine como zona libre de bloqueo y/o inhibición dentro del Establecimiento Penitenciario |
| Fuera de los Establecimientos Penitenciarios                                                                                                           | El Prestador no deberá Bloquear y/o Inhibir, fuera del área del Establecimiento Penitenciario                                                                                   |



El Supervisor propondrá los protocolos necesarios para determinar el cumplimiento del indicador, sobre la base de la información técnica del fabricante de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición del Prestador y de las características propias de las tecnologías y servicios afectos a ser bloqueados. Asimismo, el Supervisor será responsable que los protocolos necesarios para determinar el cumplimiento del indicador sean actualizados periódicamente, acorde con el avance tecnológico tanto en las redes inalámbricas como en los equipos terminales.

#### B. Disponibilidad de Bloqueadores o Inhibidores

| Período del Contrato                    | Valor del Indicador                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hasta el tercer Año del Contrato        | Se requiere una disponibilidad de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición del 96% del tiempo. En consecuencia, los citados equipos no deberán quedar inoperativos por más de quince (15) días en total al Año o su equivalente en horas, corridos o alternados |
| Del cuarto Año del Contrato en adelante | Se requiere una disponibilidad de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición del 98% del tiempo. En consecuencia, los citados equipos no deberán quedar inoperativos por más de siete (7) días en total al Año o su equivalente en horas, corridos o alternados   |

El Prestador, podrá realizar sus descargos fundamentados si las interrupciones se debieron a casos fortuitos o de fuerza mayor. Asimismo, se podrá considerar el término de la distancia para los casos de necesidad de reemplazo o reparación de equipos.

### 5. INDICADORES DE CALIDAD REFERIDOS A LA PROVISIÓN Y DISPONIBILIDAD DE TARJETAS DE PAGO PARA EL USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA

#### 5.1. Consideraciones Generales

Para medir la calidad en la provisión y disponibilidad de las tarjetas del Servicio de Telefonía, se establece como indicador el Número Mínimo Mensual de Tarjetas que el Prestador deberá tener disponibles para venta en las áreas del Establecimiento Penitenciario que el INPE le autorice usar, fuera de la zona de internamiento.

Para ello, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Cuadro 5.1: Tipos de Tarjeta

| Valor de consumo de la tarjeta | Tipo de Tarjeta |
|--------------------------------|-----------------|
| Hasta S/. 3.00                 | Tipo A          |
| Más de S/. 3.00 hasta S/. 5.00 | Tipo B          |
| Más de S/. 5.00 hasta          | Tipo C          |



|                  |        |
|------------------|--------|
| S/. 10.00        |        |
| Más de S/. 10.00 | Tipo D |

Cuadro 5.2: Tipos de Establecimiento Penitenciario

| Cantidad de Internos              | Tipo de Establecimiento Penitenciario |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Hasta 2,000 Internos              | Pequeño                               |
| Más de 2,000 hasta 6,500 Internos | Mediano                               |
| Más de 6,500 Internos             | Grande                                |

Este indicador se aplica respecto a las tarjetas para el uso del servicio telefónico. Sin perjuicio de ello, será responsabilidad del Prestador habilitar otras formas de recarga o compra de saldo a los Internos o sus familiares.

## 5.2. Valores del Indicador de Calidad

El prestador deberá cumplir poner a disposición como mínimo la siguiente cantidad de tarjetas para el Servicio de Telefonía:

| Valor del Indicador | Tipo de Establecimiento Penitenciario |         |        |
|---------------------|---------------------------------------|---------|--------|
| Tipo de Tarjeta     | Pequeño                               | Mediano | Grande |
| Tipo A              | 1,000                                 | 2,000   | 3,000  |
| Tipo B              | 400                                   | 800     | 1,200  |
| Tipo C              | 400                                   | 800     | 1,200  |
| Tipo D              | 200                                   | 400     | 600    |

## 6. INDICADORES DE CALIDAD REFERIDOS LA PUBLICIDAD CONSTANTE Y DIVULGACIÓN DIDÁCTICA SOBRE EL ACCESO AL SERVICIO TELEFÓNICO Y LA PROVISIÓN DE MANUALES DIDÁCTICOS Y DE FÁCIL COMPRENSIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO

### 6.1. Consideraciones Generales

Será obligación del Prestador elaborar un Plan de Difusión del Servicio de Telefonía, que incluya como mínimo:

- La forma, métodos y cronograma de elaboración y actualización de material didáctico y manuales para el uso del Servicio de Telefonía.
- La forma, oportunidad y periodicidad en que se efectuará la enseñanza y/o reforzamiento didáctico y comprensivo del uso y acceso del Servicio de Telefonía para los Internos y familiares, así como de la enseñanza de las medidas de seguridad a seguir durante el uso de tal servicio.
- La forma, oportunidad y periodicidad en que se efectuará la enseñanza y/o reforzamiento didáctico y comprensivo del sistema de recarga de saldo del Servicio de Telefonía para los familiares Internos.



- d) La forma y oportunidad para la realización de reclamos y su atención por el Servicio de Telefonía para los Internos o los familiares.
- e) Los derechos de los Internos por el uso del Servicio de Telefonía.

Dicho Plan será de carácter anual y entrará en vigencia el 1 de enero de cada año del Contrato. Se presentará como máximo hasta el 31 de octubre del año anterior al de su vigencia. El INPE tendrá treinta (30) Días Calendario para pronunciarse sobre el Plan presentado. Si observara el Plan, por única vez dará al Prestador un plazo de quince (15) Días Calendario para el levantamiento de las observaciones. Una vez presentada la subsanación, el Prestador deberá aprobar el Plan dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes al de la presentación de la subsanación. Si el INPE no se pronunciara dentro de los plazos señalados, se entenderá que el Plan ha sido aprobado.

## 6.2. Valores del Indicador de Calidad

Este indicador tomará en cuenta el cumplimiento del Plan de Difusión del Servicio de Telefonía, lo cual se valorará a través de la conclusión positiva de un Informe de Verificación del Plan de Difusión del Servicio de Telefonía que estará a cargo del Supervisor.

| Factor a medir                                                                                      | Valor                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Informe de Verificación de Cumplimiento del Plan de Difusión del Servicio Telefónico del Supervisor | Positivo (Favorable) |

## 7. INDICADORES DE CALIDAD REFERIDOS AL INDICE DE RECLAMACION

Este indicador tomará en cuenta el Índice de Reclamación de los Internos en calidad de usuarios del Servicio de Telefonía y se medirá al menos de forma anual. Para ello, el Supervisor tendrá acceso al Libro o Sistema de Reclamaciones del Prestador y al control de cantidad de recargas (número de recargas sin importar el valor individual de cada recarga) efectuadas por el Servicio de Telefonía, por cada Establecimiento Penitenciario.

El Índice de Reclamación será calculado por cada Establecimiento Penitenciario como el cociente del total de reclamaciones fundadas en un año, entre la cantidad de recargas efectuadas por el Servicio de Telefonía, en un año.

| Indicador de Calidad por cada Establecimiento Penitenciario                                                                                                  | Porcentaje máximo de Reclamación |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Índice de Reclamación</b><br>(Total de Reclamaciones fundadas en un año / Cantidad de recargas efectuadas en un año por el Servicio de Telefónico) x 100% | 25%                              |

## APÉNDICES AL ANEXO N° 2

### Formatos de Comunicación a ser empleados entre el Supervisor, INPE y Prestador

#### Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio

Lugar:

Fecha:

Notificación de Indicador Incumplido N° \_\_\_\_\_

Ref: Detección de Indicador Incumplido N° \_\_\_\_\_

Sres. (nombre del Prestador):

C.C. Sres. INPE.

#### INCUMPLIMIENTO DE INDICADOR

De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2 del Contrato, se comunica que se han hallado los siguientes defectos que han generado incumplimientos de Indicadores de Calidad de Servicio, conforme al cuadro adjunto.

| Indicador(es) involucrado(s) | Valor del Indicador identificado | Fecha Inicio de la verificación | Fecha Fin de la verificación | Observaciones |
|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------|
|                              |                                  |                                 |                              |               |
|                              |                                  |                                 |                              |               |
|                              |                                  |                                 |                              |               |

#### PENALIDAD

Conforme al Contrato, se les aplica la siguiente penalidad: ...

#### PLAZO PARA SUBSANAR DEFECTOS (en caso corresponda)

De acuerdo a la naturaleza de los defectos hallados, se les otorgan los siguientes plazos máximos para que procedan a subsanar los siguientes defectos:

| Ítem | Plazo para Subsanar |
|------|---------------------|
|      |                     |
|      |                     |

Sin otro particular los saluda atentamente.

FIRMA DEL SUPERVISOR



## Notificación de Resolución de Defecto de Indicador de Calidad de Servicio

Lugar:

Fecha:

Notificación de Detección de Indicador Incumplido N° \_\_\_\_\_

Sres. Supervisor:

C.C.: Sres. INPE

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de Indicador Incumplido N° \_\_\_\_\_ se comunica lo siguiente:

La insuficiencia o defecto se debió a:

•

•

•

(...)

Se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

•

•

•

(...)

Sin otro particular los saluda atentamente.

Firma del Prestador



## Notificación de Verificación de Subsanación de Indicador de Calidad de Servicio

Lugar

Fecha

Notificación de Indicador Incumplido N°: \_\_\_\_\_

Sres. (nombre del Prestador):

C.C.: Sres. INPE

De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2 del Contrato, se comunica que se ha cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Indicador Incumplido N° \_\_\_\_\_ para los siguientes casos.

| Indicador(es) involucrado(s) | Valor del Indicador identificado | Fecha Inicio de la verificación | Fecha Fin de la verificación | Observaciones |
|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------|
|                              |                                  |                                 |                              |               |
|                              |                                  |                                 |                              |               |
|                              |                                  |                                 |                              |               |

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2 del Contrato, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Indicador Incumplido N° \_\_\_\_\_ correspondiendo aplicarles penalidad por incumplimiento \_\_\_\_\_ a partir de la fecha \_\_\_\_\_ y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos:

| Indicador(es) involucrado(s) | Valor del Indicador identificado | Fecha Inicio de la verificación | Fecha Fin de la verificación | Observaciones |
|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------|
|                              |                                  |                                 |                              |               |
|                              |                                  |                                 |                              |               |
|                              |                                  |                                 |                              |               |

FIRMA DEL SUPERVISOR



ANEXO N° 3

OFERTA ECONÓMICA DEL PRESTADOR

(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)



## ANEXO N° 4

### TARIFAS INICIALES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA

(Las Tarifas Iniciales se completarán en la Fecha de Cierre, siendo determinadas al aplicar, a las Tarifas Máximas del Proyecto definidas en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 3 de las Bases, el porcentaje de descuento ofrecido por el Prestador en su Oferta Económica)

| LLAMADA LOCAL                | Tiempo | Tarifa | IGV | Total (S/.) |
|------------------------------|--------|--------|-----|-------------|
| De Teléfono Público a Fijo:  |        |        |     |             |
| Horario Único                | 1 min  |        |     |             |
| De Teléfono Público a Móvil: |        |        |     |             |
| Horario Único                | 1 min  |        |     |             |
| <u>A destinos Rurales:</u>   |        |        |     |             |
| (*)                          | (*)    | (*)    | (*) | (*)         |

| LARGA DISTANCIA NACIONAL    | Tiempo | Tarifa | IGV | Total (S/.) |
|-----------------------------|--------|--------|-----|-------------|
| De Teléfono Público a Fijo: |        |        |     |             |
| Horario Único               | 1 min. |        |     |             |
| <u>A destinos Rurales:</u>  |        |        |     |             |
| (*)                         | (*)    | (*)    | (*) | (*)         |

| LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL | Tiempo | Tarifa | IGV | Total (S/.) |
|-------------------------------|--------|--------|-----|-------------|
| Argentina                     | 1 min. |        |     |             |
| Bolivia                       | 1 min. |        |     |             |
| Brasil                        | 1 min. |        |     |             |
| Canadá                        | 1 min. |        |     |             |
| Chile                         | 1 min. |        |     |             |
| Colombia                      | 1 min. |        |     |             |
| Cuba                          | 1 min. |        |     |             |
| Ecuador                       | 1 min. |        |     |             |
| México                        | 1 min. |        |     |             |
| Estados Unidos                | 1 min. |        |     |             |
| Venezuela                     | 1 min. |        |     |             |
| Guyana                        | 1 min. |        |     |             |
| Paraguay                      | 1 min. |        |     |             |
| Surinam                       | 1 min. |        |     |             |
| Uruguay                       | 1 min. |        |     |             |
| Aruba                         | 1 min. |        |     |             |
| Barbados                      | 1 min. |        |     |             |
| Belice                        | 1 min. |        |     |             |
| Bermudas                      | 1 min. |        |     |             |
| Costa Rica                    | 1 min. |        |     |             |



| LARGA INTERNACIONAL  | DISTANCIA | Tiempo | Tarifa | IGV | Total (S/.) |
|----------------------|-----------|--------|--------|-----|-------------|
| Dominica             |           | 1 min. |        |     |             |
| El Salvador          |           | 1 min. |        |     |             |
| Granada              |           | 1 min. |        |     |             |
| Guadalupe            |           | 1 min. |        |     |             |
| Guatemala            |           | 1 min. |        |     |             |
| Haití                |           | 1 min. |        |     |             |
| Honduras             |           | 1 min. |        |     |             |
| Jamaica              |           | 1 min. |        |     |             |
| Las Bahamas          |           | 1 min. |        |     |             |
| Martinica            |           | 1 min. |        |     |             |
| Nicaragua            |           | 1 min. |        |     |             |
| Panamá               |           | 1 min. |        |     |             |
| República Dominicana |           | 1 min. |        |     |             |
| Trinidad y Tobago    |           | 1 min. |        |     |             |
| Albania              |           | 1 min. |        |     |             |
| Alemania             |           | 1 min. |        |     |             |
| Austria              |           | 1 min. |        |     |             |
| Bielorusia           |           | 1 min. |        |     |             |
| Bosnia y Herzegovina |           | 1 min. |        |     |             |
| Bulgaria             |           | 1 min. |        |     |             |
| Bélgica              |           | 1 min. |        |     |             |
| Croacia              |           | 1 min. |        |     |             |
| Dinamarca            |           | 1 min. |        |     |             |
| Eslovaquia           |           | 1 min. |        |     |             |
| Eslovenia            |           | 1 min. |        |     |             |
| España               |           | 1 min. |        |     |             |
| Estonia              |           | 1 min. |        |     |             |
| Finlandia            |           | 1 min. |        |     |             |
| Francia              |           | 1 min. |        |     |             |
| Grecia               |           | 1 min. |        |     |             |
| Hungría              |           | 1 min. |        |     |             |
| Irlanda              |           | 1 min. |        |     |             |
| Islandia             |           | 1 min. |        |     |             |
| Italia               |           | 1 min. |        |     |             |
| Letonia              |           | 1 min. |        |     |             |
| Liechtenstein        |           | 1 min. |        |     |             |
| Lituania             |           | 1 min. |        |     |             |
| Luxemburgo           |           | 1 min. |        |     |             |
| Malta                |           | 1 min. |        |     |             |
| Moldavia             |           | 1 min. |        |     |             |
| Mónaco               |           | 1 min. |        |     |             |
| Noruega              |           | 1 min. |        |     |             |
| Países Bajos         |           | 1 min. |        |     |             |



| LARGA INTERNACIONAL           | DISTANCIA | Tiempo | Tarifa | IGV | Total (S/.) |
|-------------------------------|-----------|--------|--------|-----|-------------|
| Polonia                       |           | 1 min. |        |     |             |
| Portugal                      |           | 1 min. |        |     |             |
| Reino Unido                   |           | 1 min. |        |     |             |
| República Checa               |           | 1 min. |        |     |             |
| Rumania                       |           | 1 min. |        |     |             |
| San Marino                    |           | 1 min. |        |     |             |
| Serbia y Montenegro           |           | 1 min. |        |     |             |
| Suecia                        |           | 1 min. |        |     |             |
| Suiza                         |           | 1 min. |        |     |             |
| Ucrania                       |           | 1 min. |        |     |             |
| Vaticano                      |           | 1 min. |        |     |             |
| China                         |           | 1 min. |        |     |             |
| Japón                         |           | 1 min. |        |     |             |
| India, Afganistán y Pakistán: |           |        |        |     |             |
| HN                            |           | 1 min. |        |     |             |
| HR                            |           | 1 min. |        |     |             |
| Resto de América 1/           |           | 1 min. |        |     |             |
| Resto de Europa 2/            |           | 1 min. |        |     |             |
| Resto del Mundo 3/            |           | 1 min. |        |     |             |

| A DESTINOS MÓVILES LDI:                                         | TIEMPO | TARIFA | I.G.V. | TARIFA S/. |
|-----------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|------------|
| Alemania                                                        | 1 min. |        |        |            |
| Argentina                                                       | 1 min. |        |        |            |
| Chile                                                           | 1 min. |        |        |            |
| España                                                          | 1 min. |        |        |            |
| Italia                                                          | 1 min. |        |        |            |
| Japón:                                                          |        |        |        |            |
| HN                                                              | 1 min. |        |        |            |
| HR                                                              | 1 min. |        |        |            |
| Resto del mundo (todos los países diferentes a los mencionados) | 1 min. |        |        |            |

(\*) Corresponderá al Adjudicatario, como comercializador del servicio de telefonía pública, realizar las coordinaciones o acuerdos de comercialización pertinentes, a fin de que las tarifas aplicables a las llamadas hacia destinos rurales sean determinadas por los respectivos operadores rurales, observando las normas relativas al Sistema de Tarifas del Servicio Rural, aprobado mediante Resolución N°022-99-CD/OSIPTEL.

- 1/ Resto de América: Alaska - Costa Rica - El Salvador - Guadalupe - Guatemala - Guyana - Guyana Francesa - Honduras - Martinica - Mayote - Miquelón - Nicaragua - Panamá - Paraguay - República Dominicana - Reunión - San Vicente y Gr. - St Pierre - Surinam - Uruguay.
- 2/ Resto de Europa: Albania - Andorra - Armenia - Austria - Azerbaijan - Bélgica - Bosnia Herzegovina - Bulgaria - Checa Rep. - Chipre - Croacia - Dinamarca - Eslovaquia Rep. - Eslovenia - Estonia (móvil) - Feroels. - Finlandia - Gibraltar - Grecia - Holanda - Hungría - Irlanda - Islandia - Letonia - Liechtenstein (móvil) - Lituania - Luxemburgo - Macedonia - Malta - Moldavia - Mónaco - Noruega - Polonia - Portugal - Rumania - San Marino - Suecia - Suiza - Ucrania.



- 3/ Resto del Mundo: Angola - Anguila - Antigua y Barbuda - Antillas Hol. - Arabia Saudita - Argelia - Aruba - Australia - Bahrein - Bangladesh - Barbados - Benin Rep. Pop. - Bhutan - Botswana - Brunei - Burkina Faso - Burundi - Cabo Verde - Caimanes - Camboya - Camerun - Chad - Corea del Sur - Dominica - Egipto - Emiratos Arabes - Estonia (fijo) - Fidji Is. - Filipinas - Gabonesa Rep. - Ghana - Granada - Haiti - Hong Kong - India - Indonesia - Iran - Iraq - Islas Virgenes - Israel - Jamaica - Jordania - Kazakstan - Kenia - Kirguizistan - Kuwait - Laos - Lesotho - Libano - Liechtenstein (fijo) - Macao - Malasia - Malawi - Mali - Marruecos - Mauricio - Mauritania - Micronesia Fed. - Mongolia - Montserrat - Mozambique - Namibia - Nepal - Niger - Nigeria - Nueva Zelanda - Oman - Pakistan - Palestina - Qatar - Ruanda - Rusia - Samoa Amer. - San Cristobal y N. - Santa Lucia - Senegal - Seychelles Is. - Singapur - Siria - Sri Lanka - Suazilandia - Sudáfrica - Sudán.



## ANEXO N° 5

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

#### 1. Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión

El Proyecto tiene por objeto brindar seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios involucrados y que forman parte del Sistema Penitenciario Nacional, y comprende:

- La implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como *Wi-Fi*; y,
- La prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, todo ello con el *software* necesario para su correcto funcionamiento y operación bajo condiciones de seguridad para los usuarios y destinatarios de las llamadas.

El Prestador tendrá libertad de definir y utilizar la tecnología específica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que logre cumplir con el objeto y alcance de éste, establecidos en el presente Anexo.

##### 1.1. implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas

El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) de redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como *Wi-Fi*; en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios listados en el Anexo N° 1.

Para ello, se deberá observar las siguientes condiciones en la implementación de este componente:

- a) La operación de los sistemas de seguridad consistentes en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas deberá ser ininterrumpida durante la vigencia del Contrato.
- b) Los citados sistemas bloquearán o inhibirán todas y cada una de las señales radioeléctricas utilizadas por los actuales concesionarios de servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) que estén operando en el país a la firma del Contrato; así como las señales radioeléctricas de redes inalámbricas *Wi-Fi*.

El sistema debe permitir que en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, la inclusión del bloqueo o inhibición de: (i) otros servicios públicos de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico para



su operación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (o sus normas modificatorias o sustitutorias), u (ii) otras aplicaciones que operen en bandas libres establecidas de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias emitido por el MTC (o documento que lo actualice, modifique o sustituya). Será responsabilidad del Prestador implementar, a pedido del INPE, los cambios tecnológicos necesarios en su sistema de seguridad para que también bloqueen o inhiban las señales radioeléctricas de dichos servicios o aplicaciones dentro de los Establecimientos Penitenciarios, sin que ello genere costo alguno para el Estado.

- c) El equipamiento que sea necesario instalar deberá ser antivandálico, tanto en su estructura como en su instalación.

El Prestador deberá realizar las actividades de instalación de forma que los equipos no puedan ser afectados por actos de vandalismo. Durante la implementación de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones deberá considerar las disposiciones contenidas en el Numeral III.4, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, con especial énfasis en las reglas de protección contra el riesgo eléctrico.

La instalación de estos equipos deberá ser realizada en lugares menos accesibles para los internos, los cuales serán determinados en coordinación con el INPE, teniendo en cuenta la arquitectura y diseño de cada Establecimiento Penitenciario.

- d) Los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad, las mismas que se mantendrán vigentes durante todo el Contrato.
- e) Para la implementación e instalación del sistema de seguridad de bloqueo, de forma previa, el Prestador deberá realizar Estudios Técnicos Especializados en cada Establecimiento Penitenciario, los cuales, una vez culminados, deberán ser remitidos al Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Estos estudios deberán contener como mínimo lo siguiente:
- i. Evaluación del área de interés en que se realizará el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas.
  - ii. Ubicación de las estaciones base de los servicios públicos móviles o cualquier otro equipo emisor de señales radioeléctricas, cercanas al área de interés.
  - iii. Potencia de las antenas de las estaciones base u otros equipos emisores de señales antes referidas.
  - iv. Evaluación de las áreas urbanas colindantes que podrían verse afectadas por acción del bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas.
  - v. La documentación técnica señalada en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2012-MTC.



El Prestador no deberá realizar el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas en los espacios administrativos que el INPE defina, en caso estén ubicados en la zona perimetral del Establecimiento Penitenciario.

Es responsabilidad del Prestador no interferir con las señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo la obligación de realizar los ajustes que sean necesarios y de obtener las certificaciones pertinentes del MTC luego de la implementación de un sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo N° 012-2012-MTC. Si el MINJUS o el INPE se vieran irrevocablemente obligados a pagar sumas dinerarias como consecuencia de la incorrecta operación de los sistemas de bloqueo o inhibición en los Establecimientos Penitenciarios por causas imputables al Prestador, podrán exigir a este la devolución de los montos a los que hubiesen sido obligados a pagar. El procedimiento a seguir para la determinación de las causales antes mencionadas será establecido en el Contrato.

Los Estudios Técnicos Especializados que deberá realizar el Prestador, previa a la implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, son de su costo y riesgo.

El período de instalación en cada Establecimiento Penitenciario será el previsto en el cronograma de inversiones que forma parte del Contrato. La instalación de un Establecimiento Penitenciario no deberá exceder de los tres meses posteriores de culminados y aprobados sus respectivos Estudios Técnicos Especializados.

Si culminado el plazo máximo de implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición en todos los Establecimientos Penitenciarios (dos años, según el Cronograma Tentativo del Proyecto), se verifica que por causas imputables al Prestador, subsisten observaciones formuladas por el MTC para la operación de dichos sistemas de bloqueo o inhibición, en más del cincuenta por ciento (50%) de Establecimientos Penitenciarios, entonces el MINJUS podrá declarar la caducidad del Contrato.

- f) En principio, el número total de equipos bloqueadores a ser instalados en los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios es de, como mínimo, ciento veintisiete (127) con la tecnología propuesta por el Proponente del Proyecto.

Sin embargo, se precisa que el Estado Peruano, a través del MINJUS podrá aceptar propuestas que usen otras tecnologías, siempre que éstas cumplan con el objetivo de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas del Proyecto y aun cuando dichas tecnologías no utilicen equipos del bloqueo y/o antenas.

- g) Se deberá contar con un módulo o *software* de monitoreo del sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, el cual deberá permitir como mínimo las siguientes acciones durante su operación:
- Verificar el funcionamiento del sistema de bloqueo o inhibición.
  - Permitir el registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema, reconocer el área afectada por las fallas y el tiempo que permanece afectada.



- iii. Permitir que el personal del INPE tenga acceso a través de Internet a los reportes de operación del sistema de bloqueo o inhibición.
- h) El sistema debe permitir que se pueda informar al INPE, cada vez que este lo requiera, respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los equipos bloqueadores o inhibidores dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

## 1.2. Prestación del Servicio de Telefonía

El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios. Dicha instalación incluye el *software* necesario para el correcto funcionamiento y operación en condiciones de seguridad del Servicio de Telefonía.

El Prestador deberá observar las siguientes condiciones en la ejecución de este componente:

- a) La operación y prestación del Servicio de Telefonía deberán ser ininterrumpidas durante la vigencia del Contrato. La prestación del Servicio de Telefonía a los internos se efectuará respetando los regímenes y horarios de actividad de cada Establecimiento Penitenciario.
- b) Los terminales telefónicos deberán ser antivandálicos, tanto en su estructura como en su instalación.
- c) La cantidad de terminales telefónicos a instalarse en cada Establecimiento Penitenciario deberá determinarse de acuerdo a un Estudio Técnico Especializado, cuyo objetivo será contar con la cantidad suficiente de terminales para una adecuada utilización por parte de los internos.

La determinación del número inicial de terminales telefónicos se realizará aplicando la siguiente metodología:

- i. El Total de Minutos Cursados en un Pabellón de un Establecimiento Penitenciario, será determinado como el producto del Número de Internos por Pabellón y los Minutos estimados por Interno por Día:

$$\begin{array}{l} \text{Total de Minutos} \\ \text{Cursados en un Pabellón} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Número de Internos} \\ \text{por Pabellón} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Minutos estimados} \\ \text{por Interno por Día} \end{array}$$

Donde:

- El Número de Internos por Pabellón será:
  - o 200 para Establecimientos Penitenciarios pequeños (hasta 2,000 internos).
  - o 300 para Establecimientos Penitenciarios medianos (más de 2,000 y hasta 6,500 internos).
  - o 650 para Establecimientos Penitenciarios grandes (más de 6,500 internos).
- Los Minutos estimados por Interno por Día: 3.5 minutos.



ii. La Cantidad de Equipos Terminales de Telefonía Pública por Pabellón, deberá ser determinada utilizando la metodología Erlang B Extendida, con los siguientes parámetros:

- Probabilidad de que la llamada no sea exitosa: 1%.
- Concentración de minutos en la hora cargada: 17% del tiempo total.
- Porcentaje de llamadas bloqueadas que reintentan: 70%.

iii. Finalmente, el Número de Terminales Telefónicos por Establecimiento Penitenciario se determinará de manera proporcional a la Cantidad Total de Internos del Establecimiento Penitenciario:

$$\begin{array}{l} \text{Número de} \\ \text{Terminales} \\ \text{Telefónicos por} \\ \text{Establecimiento} \\ \text{Penitenciario} \end{array} = \frac{\begin{array}{l} \text{Cantidad Total de Internos} \\ \text{del Establecimiento} \\ \text{Penitenciario} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Cantidad de Equipos} \\ \text{Terminales de Telefonía} \\ \text{Pública por Pabellón} \end{array}}{\begin{array}{l} \text{Número de Internos} \\ \text{por Pabellón} \end{array}}$$

La actualización en el número de terminales telefónicos se realizará anualmente aplicando la misma metodología, pero con datos reales de: comportamiento del tráfico telefónico de los Establecimientos Penitenciarios, la actualización de la Población Penitenciaria y su distribución real por Pabellones.

d) El medio de pago para el uso del Servicio de Telefonía será el de tarjetas de pago o a través de una cuenta personal de cada Interno. Sin importar si se utiliza depósitos a la cuenta personal, tarjetas de pago o cualquier otro sistema, se deberá permitir el uso de la totalidad del dinero depositado.

En caso de tarjetas de pago, la venta se efectuará fuera del área de internamiento de los Establecimientos Penitenciarios, mediante: (i) depósitos directos al Prestador, realizados por familiares de los internos o terceras personas indicando el código del usuario (interno) a recargar, a través de entidades bancarias indicadas por el Prestador; (ii) venta por parte del Prestador en las zonas de espera de visitas en los Establecimientos Penitenciarios; y, (iii) otras que se determinen en coordinación con el INPE. El Prestador deberá informar anualmente al INPE, la ubicación de los puntos de venta autorizados.

El Prestador deberá efectuar las campañas de difusión necesarias dirigidas a:

- i. Que los familiares y visitantes de los internos puedan acceder fácilmente a la compra de las tarjetas.
- ii. Que los internos tengan conocimiento sobre la correcta utilización de las tarjetas.

El Prestador deberá realizar la publicidad y divulgación didáctica sobre la forma de acceso al servicio telefónico a los internos y a sus familiares. Para ello, deberá presentar anualmente al INPE su plan de difusión, el cual deberá recoger, entre otros aspectos, los mecanismos de mitigación a los problemas que pudieran haber surgido en los años anteriores.



Asimismo, deberá entregar manuales de operatividad del servicio a los internos y a sus familiares, así como al INPE y/o al MINJUS. Los manuales deben ser didácticos y de fácil comprensión, y deben ser previamente aprobados por el INPE.

El personal del INPE o los internos no podrán manejar las ventas de las tarjetas dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

- e) El Prestador deberá estar registrado como Comercializador ante el MTC, y se sujetará a las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL, así como a las demás normas que le sean aplicables por tal condición.
- f) Se deberá acreditar la compra de minutos, tráfico o capacidad de telefonía a los concesionarios de telefonía autorizados en el Perú y se asumirá la obligación de contar con el número de minutos suficientes e ininterrumpidos para brindar el servicio telefónico en los Establecimientos Penitenciarios del Proyecto durante la vigencia del Contrato.
- g) Se deberá contar con un módulo o *software* de administración de teléfonos públicos, el cual deberá permitir como mínimo las siguientes acciones:
  - i. Registro de la información de los internos, permitiendo asignarles un código de usuario, así como un código o *password* de acceso que pueda ser modificado por el usuario desde cualquier teléfono.
  - ii. Registro transaccional de llamadas (cuenta y saldo de usuario):
  - iii. Registro del uso del servicio de llamada, tales como número de abonado receptor de la llamada, tiempo de duración de la llamada, fecha y hora de inicio y fin de la llamada; cuya finalidad será su análisis en casos de extorsión, investigación judicial u otros, de acuerdo a las normas vigentes.
  - iv. Emisión de mensaje (de voz o texto), previo al inicio de la comunicación, donde se advierta al receptor de la llamada el origen de la misma.
  - v. Permitir la consulta de saldos u otra información personal a los usuarios (internos).
  - vi. Permitir el bloqueo de la comunicación con una lista de teléfonos a los cuales los usuarios no pueden realizar llamadas (autoridades, jueces, emisoras, etc.).
  - vii. Permitir la recarga de saldo de los usuarios (internos) a través de tarjetas de pago físicas o virtuales (mediante depósitos directos al Prestador a través de entidades bancarias).
  - viii. Verificación del funcionamiento del sistema de telefonía pública.
  - ix. Registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema.



### 1.3. Aspectos generales a la implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas y a la prestación del Servicio de Telefonía

El Prestador deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) El Prestador deberá realizar la homologación de todos los equipos que vaya a instalar para el Proyecto, en caso de requerirse de acuerdo a las normatividad vigente del MTC.

- b) El Prestador es el responsable de implementar su red de energía eléctrica a partir del punto de acceso que el INPE le proporcionará en cada Establecimiento Penitenciario.
- c) El Prestador es responsable de la implementación de un sistema de respaldo (UPS), cuyas características se adecuarán a las condiciones de suministro eléctrico de cada Establecimiento Penitenciario. El UPS tendrá una autonomía de al menos cuatro (04) horas.
- d) El Prestador es responsable del diseño, suministro de los materiales e instalación de los elementos de protección de sus equipos que sean necesarios: pozos de tierra, pararrayos, luz de baliza (de ser el caso), circuitos y dispositivos con función de limitar corrientes generadas por descargas atmosféricas, contactos o inducción desde líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica hacia las líneas de acometida, etc.
- e) El Prestador es responsable de realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de sus sistemas y equipos, para garantizar que estos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada. Asimismo, el Prestador será responsable de realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar los servicios de bloqueo y telefonía pública. Se deberá garantizar la presencia, en el término de la distancia, de personal de mantenimiento en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, cuando sea necesario.
- f) El Prestador debe respetar el derecho al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones de los internos y garantizar la protección de sus datos personales, salvo las excepciones expresadas en la legislación peruana.
- g) Todos los equipos que se instalen en el Proyecto deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad durante todo el período del contrato.
- h) El Prestador es responsable de respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y dispositivos que utilice para la prestación de los servicios; estando obligado a mantener indemnes al MINJUS y al INPE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.

Si cualquier entidad del Estado Peruano fuese obligada a pagar cualquier suma de dinero por indemnización, compensación o cualquier otro concepto como consecuencia de una violación a los derechos mencionados, el Prestador deberá rembolsar dicho pago dentro del plazo en que es requerido. En caso de no hacerlo se podrán ejecutar las garantías del contrato que estén vigentes con el fin de recobrar dichas sumas.

- i) El Prestador es responsable por la reparación de los daños de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse en el inmueble que se le entrega para instalar sus equipos, excepto los desgastes producidos por el uso normal del mismo.
- j) Los *software* de aplicación para la prestación de los servicios de bloqueo y teléfonos públicos deberán ser susceptibles de comunicación con los



programas o *software* que el INPE utilice en sus actividades de administración de los Establecimientos Penitenciarios, cuando este los requiera.

- k) En su Propuesta Técnica el Postor detallará el diseño e implementación del centro de control y monitoreo desde el cual se administren los módulos o *software* indicados en el Literal g) del Numeral 1.1, Literal g) del Numeral 1.2 y Literal j) del Numeral 1.3 del presente Anexo.

## **2. Neutralidad tecnológica**

El Prestador tendrá libertad de definir y utilizar la tecnología específica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que logre cumplir con el objeto y alcance del mismo, establecidos en el presente Anexo, y previa aprobación del MINJUS.

## **3. Bienes Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto**

Los bienes sobre los cuales se implementará el Proyecto son los Establecimientos Penitenciarios que se detallan en el Contrato.

## **4. Cronograma del Proyecto de Inversión**

En el Anexo N° 11 se muestra el Cronograma para ejecutar la inversión del Proyecto, y fue desarrollado por el Prestador en su Oferta Técnica.

Cabe precisar que la instalación de un Establecimiento Penitenciario está referida a la instalación conjunta de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas y de los servicios de telefonía pública.

Asimismo, el Prestador deberá solicitar al MTC la verificación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de acuerdo al Decreto Supremo 012-2012-MTC, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber culminado la instalación en cada Establecimiento Penitenciario, lo cual será verificado por el Supervisor. El incumplimiento de esta acción será considerado como infracción y conllevará a la aplicación de penalidades.

## **5. Obligaciones Técnicas del Prestador derivadas del Contrato**

- i. El Prestador, al final del Contrato, deberá retirar los equipos de su propiedad que hubiere instalado en los Establecimientos Penitenciarios y entregará los espacios asignados en las condiciones en que fueron recibidos al momento de la instalación, sin afectar las obras y acondicionamientos que efectuó sobre la infraestructura de cada Establecimiento Penitenciario para la instalación de su sistema de bloqueo y de sus teléfonos públicos.
- ii. El Prestador se responsabiliza porque los sistemas de bloqueo o inhibición a implementar como parte del Proyecto no interfieran con las señales radioeléctricas que brindan las empresas servicios de telecomunicaciones ni perjudicar a los usuarios de éstas fuera de los Establecimientos Penitenciarios. Para ello deberá realizar los estudios para la instalación de equipos, teniendo

en cuenta la estructura física y ubicación de los Establecimientos Penitenciarios.

- iii. El Prestador deberá coordinar con el INPE para que se le preste acceso a las instalaciones que requiera. El Prestador será responsable de los gastos que esto demande y el INPE proporcionará los planos que tuviere a disposición y proporcionará el acceso a los Establecimientos Penitenciarios y/o la entrega de información que tuviere en su poder para ello. El Prestador, teniendo en cuenta que dicha información es de carácter reservada, suscribirá un compromiso de no divulgar la misma, sea directamente o a través de sus proveedores, bajo causal de resolución contractual.
- iv. El Prestador asume responsabilidad por la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas y los teléfonos públicos, así como por el *software* necesario para su correcto funcionamiento y operación segura.
- v. El Prestador asume el compromiso de que su *software* permita el almacenamiento de información sobre las llamadas telefónicas efectuadas por los internos, que permita identificar al menos al interno que efectúa la llamada, el número de destino y la duración de la llamada. Esta información deberá estar a disposición de las autoridades competentes y su almacenamiento debe respetar el derecho de reserva de telecomunicaciones, así como las normas peruanas sobre protección de datos.
- vi. El Prestador se obliga a informar semanalmente al INPE, utilizando los formatos previamente coordinados y aprobados por éste, respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas y, adicionalmente, cada vez que esta entidad o el MINJUS lo necesite, debiendo brindar dicha información al Supervisor cada vez que este lo solicite.
- vii. El Prestador se obliga a efectuar una permanente campaña de difusión y publicidad de los mecanismos de adquisición de tarjetas para uso telefónico entre los familiares de los internos de los Establecimientos Penitenciarios, así como informar y capacitar para su uso a los internos, de forma masiva a los que se encuentren internados, así como de forma particular a los nuevos internos durante las primeras horas de producirse su internamiento en los Establecimientos Penitenciarios.
- viii. El Prestador reconoce y acepta que no se establecerán límites de minutos de llamadas a los internos. No obstante ello, el INPE podrá solicitar al Prestador establecer mecanismos que fijen un máximo de duración de cada llamada.
- ix. El Prestador asume responsabilidad de realizar los acuerdos que sean necesarios con operadores de telecomunicaciones, con el fin de contar con las capacidades suficientes para brindar el Servicio de Telefonía de manera ininterrumpida.
- x. El Prestador será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión de los servicios, el uso indebido de sus equipos y los sistemas implementados.



## 6. Régimen de Seguros

El Prestador deberá asegurar los equipos que instale contra el riesgo de fuerza mayor o caso fortuito.

El Prestador es responsable de tomar y mantener en vigencia los seguros personales que cubran a sus trabajadores, contratistas y subcontratistas y el seguro de responsabilidad civil general y el patronal durante la operación del Contrato.

El Contratante queda liberado de toda responsabilidad respecto de cualquier hecho que pudiere ocurrir al personal del Prestador.

## 7. Plan de Conservación

El prestador deberá elaborar un Plan de Conservación de sus equipos, dentro de los 30 Días de presentado Estudio Técnico Especializado. Este plan será aprobado por el INPE con opinión previa del Supervisor. El Supervisor verificará el cumplimiento del plan, recomendado la imposición de penalidades en caso de incumplimiento.



ANEXO N° 6

PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR

(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)



# ANEXO N° 7

## CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

### Penalidades sobre aspectos contractuales

| Cláusula del Contrato            | Cantidad de UIT | Descripción                                                                                                                                                                                                   | Criterio de Aplicación                                                                                                                 |
|----------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.5.b)                           | 0.25 UIT        | En caso de haber optado por pagar el capital social mínimo hasta doce (12) meses posteriores a la Fecha de Cierre, e incumplir este plazo.                                                                    | Por cada día de atraso.                                                                                                                |
| 5.4                              | 0.50 UIT        | Instalación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición de un Establecimiento Penitenciario, que supere los tres (3) meses de culminados los estudios realizados para ello.                                      | Por cada día de atraso en la instalación.                                                                                              |
| 5.1. y Anexo 11                  | 1 UIT           | El Prestador incumple el Cronograma Definitivo de Actividades en lo referido a la instalación del número de Establecimientos Penitenciarios en el año correspondiente.                                        | Por cada día de atraso por cada Establecimiento Penitenciario.                                                                         |
| 5.4 y Anexo N° 5, Numeral 4      | 0.10 UIT        | El Prestador no solicita al MTC la verificación de los sistemas de bloqueo o inhibición en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber culminado la instalación en cada Establecimiento Penitenciario. | Por cada día de atraso en la solicitud, por cada Establecimiento Penitenciario.                                                        |
| 5.9 y Anexo N° 5, Numeral 1.2.c) | 0.50 UIT        | El Prestador no instala la cantidad de teléfonos públicos que resulten del estudio técnico especializado.                                                                                                     | Por cada teléfono público no instalado de acuerdo al estudio técnico, por cada día de atraso desde la notificación del incumplimiento. |
| 5.13                             | 0.10 UIT        | El Prestador incumple con responder al INPE respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición dentro de los Establecimientos Penitenciarios.                     | Por cada día de atraso en la entrega de la información, luego del plazo otorgado por el INPE.                                          |
| 5.18                             | 0.50 UIT        | El Prestador no realiza la reparación de los daños ocasionados en las áreas o inmuebles que se le entregó para instalar sus Equipos.                                                                          | Por cada día de atraso en la atención de la solicitud de reparación.                                                                   |
| 5.20 y 19.1                      | 2 UIT           | El Prestador impide que el Supervisor cumpla con sus funciones y obligaciones.                                                                                                                                | Por cada vez que se impida al Supervisor el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.                                              |
| 5.34                             | 0.50 UIT        | El Prestador incumple con comunicar al INPE la ocurrencia de daños por vandalismo.                                                                                                                            | Por cada día adicional luego del plazo otorgado.                                                                                       |
| 9.4                              | 0.50 UIT        | No permitir el acceso al local, instalaciones, infraestructura, etc., que el Contratante considere necesario para verificar la ejecución del Contrato                                                         | Por cada vez que se impida el acceso al Contratante.                                                                                   |

| Cláusula del Contrato | Cantidad de UIT | Descripción                                                                                                                                                                                                                                           | Criterio de Aplicación                                                                              |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10.7                  | 0.10 UIT        | No cumplir con subsanar las observaciones al Estudio Técnico Especializado dentro del plazo de subsanación, en cada Establecimiento Penitenciario.                                                                                                    | Por cada día de atraso.                                                                             |
| 10.9.4 literal v      | 0.10 UIT        | No cumplir con subsanar las observaciones establecidas en el Informe de Situación de Equipos dentro del plazo de subsanación, en cada Establecimiento Penitenciario.                                                                                  | Por cada día de atraso.                                                                             |
| 10.9.5                | 0.10 UIT        | Por la demora en la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental por causas imputables al Prestador.                                                                                                                                                | Por cada día de atraso.                                                                             |
| 12.2                  | 0.50 UIT        | Instalación del Servicio de Telefonía no cumple las condiciones exigidas, habiéndose otorgado al Prestador un plazo de subsanación que no excederá de veinte (20) Días Calendario, sin haberse subsanado.                                             | Por cada día adicional al plazo previsto, por cada teléfono que no cumpla las condiciones exigidas. |
| 13.3.3                | 0.50 UIT        | El Prestador incumple con ejecutar los cambios para el bloqueo o inhibición de nuevas señales solicitadas por el INPE, dentro del plazo establecido.                                                                                                  | Por cada día de atraso por cada establecimiento penitenciario.                                      |
| 13.3.5 numeral iii    | 0.50 UIT        | El Prestador incumple con entregar al Supervisor, dentro del plazo establecido, la información financiera detallada en el Numeral iii de la Cláusula 13.3.5.                                                                                          | Por cada día de atraso en la entrega.                                                               |
| 13.5                  | 0.25 UIT        | El Prestador no absuelve o explica las razones por la que se habría emitido una sanción, requerimiento, orden o documento al MINJUS o INPE, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario.                                                   | Por cada día de atraso en la respuesta.                                                             |
| 14.2 y Anexo N° 10    | 1 UIT           | El Prestador no constituye el Fidecomiso dentro de los seis (06) primeros meses del Contrato.                                                                                                                                                         | Por cada día de atraso en la constitución.                                                          |
| 17.2                  | 0.25 UIT        | El Prestador no subsana las observaciones que el Supervisor determine a las propuestas de pólizas, dentro del plazo de quince (15) Días Calendario y en caso de ampliación del plazo, luego de vencido el plazo adicional otorgado por el Supervisor. | Por cada día de atraso en la subsanación.                                                           |
| 17.2                  | 0.50 UIT        | El Prestador no contrata las pólizas definitivas y las remite al Contratante, INPE y Supervisor, dentro de los treinta (30) Días Calendario de haber sido aprobadas.                                                                                  | Por cada día de atraso en la contratación y entrega, luego del plazo establecido.                   |
| 17.5                  | 0.50 UIT        | El Prestador no presenta al Supervisor, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, la relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas durante el Año Calendario.                                                                   | Por cada día de atraso en la presentación.                                                          |
| 19.15                 | 0.25 UIT        | El Prestador no facilita o no remite documentación, archivos y otros datos que requieran el Supervisor, INPE o el Contratante.                                                                                                                        | Por vez y por cada Establecimiento Penitenciario.                                                   |
| 20.7                  | 0.50 UIT        | El Prestador no subsana el incumplimiento detectado por el Contratante dentro de los tres                                                                                                                                                             | Por cada día de atraso en la subsanación.                                                           |

| Cláusula del Contrato    | Cantidad de UIT | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Criterio de Aplicación                                                  |
|--------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
|                          |                 | (3) Días Calendario de recibida la notificación.                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |
| Anexo N° 5, Numeral 7    | 0.50 UIT        | El Prestador no presenta el Plan de Conservación luego de los treinta (30) Días de presentado el Estudio Técnico.                                                                                                                                                                                       | Por cada día de atraso en la entrega del Plan.                          |
| Anexo N° 10, Numeral 2.5 | 0.25 UIT        | El Prestador no presenta al MINJUS el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración dentro de los primeros noventa (90) Días Calendario del Contrato.                                                                                                                                           | Por cada día de atraso en la presentación.                              |
| 5.36                     | 2 UIT           | El Prestador incumple con resguardar y proteger adecuadamente la información que se almacena en los centros de monitoreo de los servicios así como registros y cuadernos que permitan al Supervisor realizar las acciones de supervisión, correspondiente. Oculta, destruye o altera dicha información. | Por cada evento de Supervisión, por cada Establecimiento Penitenciario. |

#### Penalizaciones sobre Indicadores de Calidad

| Cláusula del Contrato               | Cantidad de UIT | Descripción                                                                                                                                                                                | Criterio de Aplicación                                                                              |
|-------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo N° 2, Numerales 4.1.A y 4.2.A | 5 UIT           | Incumplimiento del indicador de Bloqueo y/o inhibición de comunicaciones, tanto para los servicios actuales considerados en el Contrato, como para aquellos que en el futuro se incorporen | Por evento de supervisión, por cada Establecimiento Penitenciario.                                  |
| Anexo N° 2, Numerales 4.1.B y 4.2.B | 0.10 UIT        | Incumplimiento del indicador del Disponibilidad                                                                                                                                            | Por evento de supervisión anual, por cada Equipo de Bloqueo y/o Inhibición, por cada día adicional. |
| Anexo N° 2, Numeral 5               | 5 UIT           | Incumplimiento del indicador del Número Mínimo Mensual de Tarjetas                                                                                                                         | Por evento de supervisión mensual, por cada Establecimiento Penitenciario.                          |
| Anexo N° 2, Numeral 6               | 5 UIT           | Incumplimiento del indicador del Publicidad Constante y Divulgación Didáctica                                                                                                              | Por evento de supervisión anual, por cada Establecimiento Penitenciario.                            |
| Anexo N° 2, Numeral 7               | 5 UIT           | Incumplimiento del indicador del Índice de Reclamación                                                                                                                                     | Por evento de supervisión anual, por cada Establecimiento Penitenciario.                            |

ANEXO Nº 8

CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)



El Prestador deberá tener en cuenta lo siguiente para la selección del Fiduciario:

- a) El Fiduciario debe ser elegido mediante un proceso de selección, con las reglas a ser establecidas por el Prestador. El MINJUS podrá participar en el proceso de selección como observadores.
- b) El Fiduciario debe estar registrado y sujeto a la regulación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
- c) El Fiduciario debe disponer de al menos ocho (08) años de experiencia en el mercado nacional de fideicomisos.
- d) El Fiduciario debe haber administrado al menos cincuenta (50) fideicomisos en la misma cantidad de años indicada en el párrafo precedente.

2.4 En el Contrato de Fideicomiso de Administración se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por el MINJUS, en su calidad de Fideicomisario, con arreglo a las Cláusulas del Contrato.

2.5 A más tardar a los noventa (90) días calendario contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato, el Prestador deberá presentar al MINJUS un proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, debiendo contemplar mínimamente lo señalado en el presente Anexo.

Posteriormente, el MINJUS deberá emitir su opinión sobre dicho proyecto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso que en dicho plazo el MINJUS formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, el Prestador deberá subsanarlas en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al MINJUS. En este caso, el MINJUS dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para su pronunciamiento.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior y el MINJUS no se hubiera pronunciado, se entenderá que el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado, debiendo las partes contratantes suscribirlo y posteriormente legalizarlo vía notarial.

2.6 El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el Fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo establecido por las partes contratantes en el Contrato, así como también las obligaciones que se encuentran estipuladas en el presente Anexo.

2.7 El Fiduciario solicitará la apertura de las cuentas indicadas en la Sección IV del presente Anexo dentro de los cinco (05) días hábiles de la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración, luego del cual deberá informar al MINJUS los números de las referidas cuentas.



### SECCIÓN III: VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

3.1. El Fideicomiso deberá estar vigente desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumplan todos los compromisos asumidos en el presente Anexo.

3.2. El plazo del Fideicomiso no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley General, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha ley.

- 3.3. La Caducidad del Contrato conllevará la terminación anticipada del Fideicomiso de Administración, salvo acuerdo entre las partes.

#### SECCIÓN IV: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

##### 4.1. Cuenta de Reserva

Cuenta en la cual el Prestador depositará mensualmente un porcentaje de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV), conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato.

El Fideicomiso, en vía de administración, acumulará un monto máximo anual de US\$ 483,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en esta cuenta. Acumulado este monto máximo anual, todo lo excedente deberá ser enviado por el Fideicomiso a la Cuenta MINJUS.

La Cuenta de Reserva podrá ser usada anualmente para fines de reembolsar montos gastados por el Prestador (sin incluir IGV) en reposición de equipos afectados por actos de vandalismo en los Establecimientos Penitenciarios, conforme al Contrato.

El MINJUS autorizará al Fiduciario la liberación de estos recursos a favor del Prestador.

El monto máximo anual de esta cuenta supone que el mismo podrá ser usado anualmente solo hasta el límite de dicho monto para sus fines específicos. Culminado el año, se debe verificar la existencia o no de recursos en la Cuenta de Reserva. De estar en su monto máximo, los recursos de la cuenta se mantendrán para el siguiente año. De no estar en su tope máximo, se deberá volver a acumular hasta el límite máximo anual con los aportes del Prestador.

##### 4.2. Cuenta MINJUS:

Cuenta a la cual el Fiduciario transferirá los recursos de la Cuenta de Reserva, que excedan el monto máximo anual establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato. También a esta Cuenta MINJUS, el Prestador pagará los montos de las penalidades que se le impongan.

A partir del sexto año de vigencia del Contrato, los recursos de esta cuenta, de existir, podrán ser transferidos por pedido del MINJUS a la Cuenta de Reserva.

Culminada la vigencia del Contrato, los recursos de la Cuenta MINJUS, de existir, podrán ser liberados por pedido del MINJUS para cubrir la adquisición de bienes y equipos, así como los costos de instalación de los mismos, que pudieren ser necesarios para optimizar la seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios.

##### 4.3. Cuenta Supervisión:



Cuenta en la cual el Prestador abonará mensualmente un monto equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV).

El MINJUS instruirá al Fiduciario al finalizar cada Año Calendario para que deposite los recursos existentes donde este indique.

## SECCIÓN V: INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

- 5.1 El MINJUS instruirá al Fiduciario a través del Contrato de Fideicomiso de Administración u otro mecanismo, para que realice la administración financiera de corto plazo con los recursos de la Cuenta MINJUS, ya sea invirtiendo dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú u otros instrumentos financieros o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia.
- 5.2 Los ingresos por intereses o cualquier otra ganancia que las cuentas abiertas en virtud al Contrato de Fideicomiso de Administración generen, serán depositadas en la Cuenta MINJUS.
- 5.3 El Fiduciario deberá informar al Supervisor del Contrato cualquier situación vinculada a las transferencias que debe realizar el Prestador. El Supervisor tendrá como una de sus funciones la auditoría anual de los montos aportados por el Prestador.
- 5.4 Para disponer los recursos de la Cuenta de Reserva, regirá lo establecido en la Cláusula 14.8 del Contrato.
- 5.5 En caso de producirse la Caducidad del Contrato, los recursos de la Cuenta de Reserva pasarán a la Cuenta MINJUS; asimismo, se procederá de acuerdo a lo que se prevea en el Contrato a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que estuvieren pendientes.
- 5.6 Luego de producirse la caducidad del Contrato, el MINJUS podrá autorizar al Fiduciario la adquisición de bienes y equipos necesarios para optimizar la seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios vinculados al Contrato con cargo a la Cuenta MINJUS, siempre que le alcance los parámetros técnicos de los mismos y, con ellos, se pueda obtener por lo menos tres ofertas del mercado nacional e internacional, y siempre que se tenga la aprobación del MINJUS.



ANEXO N° 11

CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES

(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)



## ANEXO N° 12 – APÉNDICE N° 1

### RELACION DE BANCOS LOCALES AUTORIZADOS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO

Los bancos nacionales autorizados a emitir Cartas Fianzas serán aquellos que ostenten la calificación mínima de CP-1, categoría 1, CLA-1 ó EQL-1 para obligaciones de corto plazo; A para fortaleza financiera; y AA para obligaciones a largo plazo.

En tal sentido, la relación referencial de empresas bancarias que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente al 2014, se encuentra conformada por el siguiente listado:

1. BBVA BANCO CONTINENTAL
2. BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP
3. BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS – BANBIF
4. BANCO SANTANDER PERÚ
5. CITIBANK PERÚ
6. DEUTSCHE BANK PERÚ
7. INTERBANK
8. CREDISCOTIA
9. MI BANCO
10. SCOTIABANK PERÚ



## ANEXO N° 12 – APÉNDICE N° 2

### RELACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA Y ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO

#### Bancos Extranjeros De Primera Categoría:

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante la Circular N° 012-2014-BCRP del 04 de abril de 2014, o la norma que la sustituya. Asimismo, se tomarán en cuenta a las sucursales y/o filiales de los bancos extranjeros antes referidos.

#### Entidades Financieras Internacionales:

- Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) – Colombia.
- Corporación Andina de Fomento (CAF) – Venezuela.
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) – Estados Unidos de América.
- Banco Mundial (IBRD).
- Cualquier entidad financiera internacional, que tenga una clasificación de riesgo no menor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una de las entidades clasificadoras de riesgo internacional que clasifican a la República del Perú.
- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Cabe señalar que las garantías provenientes de Bancos Extranjeros de Primera Categoría y Entidades Financieras Internacionales deberán estar confirmadas por alguno de los Bancos Locales señalados en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 12.



11 6 24 1

2

3